

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

PONENCIA IV

PARTE ACTORA: ERIKC SÁNCHEZ
CÓRDOVA

ÓRGANO RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA

EXPEDIENTE ELECTORAL: SUP-JDC-
283/2026

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
TRÁMITE DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN

CÉDULA DE PUBLICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

En la Ciudad de México, el día 20 de mayo de 2026, siendo las 13:00 horas, en cumplimiento del **Acuerdo de Trámite de Medio de Impugnación** de fecha 20 de mayo de 2026, emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, en el que se dispone hacer del conocimiento público el citado Medio de Impugnación por un plazo de **setenta y dos (72) horas**, a efecto de que quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer ante dicho Órgano como tercero interesado, se fija en estrados, mediante la presente **CÉDULA DE PUBLICACIÓN**, el citado Medio de Impugnación.



**LIC. MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
SECRETARIA DE PONENCIA IV
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE MAYO DE 2026

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO****PONENCIA IV****PARTE ACTORA:** ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA**ÓRGANO RESPONSABLE:** COMISIÓN
NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA**EXPEDIENTE ELECTORAL:** SUP-JDC-283/2026**ASUNTO:** ACUERDO DE TRÁMITE DE MEDIO DE
IMPUGNACIÓN

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta de un Medio de Impugnación presentado por el **C. ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA**, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 18 de mayo de 2026², y remitido a este Órgano Jurisdiccional Partidario por dicha Sala Superior, vía correo electrónico el 19 de mayo de 2026 a las 15:33 horas.

Dicho Medio de Impugnación corresponde al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, **en el que se impugna** la presunta omisión atribuida a esta Comisión Nacional dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario derivado del escrito de queja en contra del **C. EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ**, de fechas 1 y 7 de abril, identificados bajo los expedientes y/o folios **000663** y **000714**, consistente en no dictar medidas cautelares.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en las normas contenidas en el Estatuto de morena y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME), las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN

PRIMERO. Se dé trámite al escrito presentado por el **C. ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA**, en virtud de que se trata de un medio de impugnación en contra de actos de esta Comisión Nacional.

SEGUNDO. Publíquese en estrados el escrito de referencia, durante **setenta y dos (72) horas**, para efectos de dar publicidad al mismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1, inciso b) del artículo 17 de la LGSMIME.

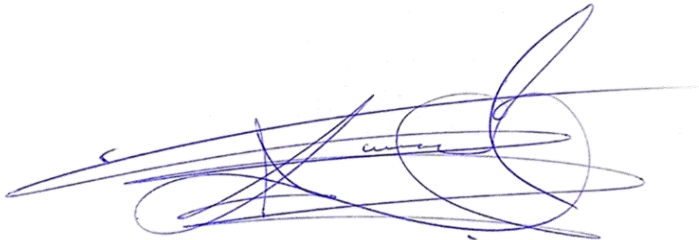
¹ En adelante Comisión, Comisión Nacional y/o CNHJ.

² En adelante todas las fechas corresponderán al año 2026, salvo mención en contrario.

TERCERO. Se **proceda**, una vez que se haya dado cumplimiento a lo anterior, a remitir el citado Medio de Impugnación, y a enviar la información conducente, a la Sala referida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICIALÍA DE PARTES

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO.

ACTOR: ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA.

ACTO IMPUGNADO: LA OMISIÓN DE DICTAR
MEDIDAS CAUTELARES EN LAS DIVERSAS
QUEJAS EN LAS QUE SE HA DENUNCIADO LA
CAMPAÑA SISTEMÁTICA DE ENTREVISTAS A
FAVOR DE EUGENIO SEGURA VAZQUEZ.

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2026.

Se recibe el presente escrito con firma autógrafa en 12 fojas,
acompañado de copia simple de identificación oficial, credencial
provisional y notificación electrónica en 3 fojas, además copia
simple de diversa documentación como anexos, en 147 fojas.

Total: 162 fojas.

CC. MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA
SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.
P R E S E N T E S.

TEPJF SALA SUPERIOR
2026 MAY 18 20:07 27s

OFICIALIA DE PARTES

ERIKC SANCHEZ CORDOVA, por mi propio derecho, militante del partido
morena adjuntada copia de mi credencial de afiliación como anexo UNO, y en mi
calidad de ciudadano quintanarroense, personería que acredito con mi
credencial para votar, adjuntando copia de la misma como
anexo DOS, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de
notificaciones y documentos el inmueble ubicado en Calle Paseo de Valladolid,
MZA. 22; LT. 3 1325-C, Región 212, Rincón Santa María, C.P. 77519, de esta ciudad
de Cancún, Quintana Roo, y autorizando para oír las y recibirlas en mi nombre y
representación, aún las de carácter personal, al C. LEOPOLDO
SALGUERO SALGADO, así como el correo
electrónico: sanchezcordova79morena@gmail.com; anote Usted con el debido
respeto respetuosamente comparezco para EXPONER:

Qué con fundamento en lo dispuesto por los artículos en los artículos 1º, 14, 16,
17, 41, párrafo segundo, base VI y 99 de la Constitución Federal, en relación a los

artículos 2, 3, 17, 18, 79 y 80.1, inciso f) de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, acudo a promover **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, a fin de controvertir: LA OMISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA DE DICTAR MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO, IDENTIFICADOS BAJO LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES Y/O FOLIOS:

QUEJA PRESENTADA	FECHA TODOS AÑO 2026	NÚMERO DE EXPEDIENTE O IDENTIFICACIÓN.
1. Queja MORENA vs GINO entrevista Mundo Ejecutivo	1 abril 2026	CNHJ-QROO-204/2026 FOLIO 000663
2. Queja MORENA vs GINO entrevista distrito centro	7 abril 2026	CNHJ-QROO-206/2026 FOLIO 000714

1. Oportunidad en la presentación del medio de impugnación. El presente medio de impugnación es oportuno, porque se está ante una omisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, siendo una conducta permanente, al no haberse dictado medidas cautelares en los procedimientos ordinarios CNHJ-QROO-204/2026 y CNHJ-QROO-206/2026, mismas que fueron acumuladas al expediente CNHJ-QROO-193/2026; por lo que existe omisión tanto en determinar su admisión como en ordenar el dictado de medidas cautelares para suspender la conducta denunciada.

En ese sentido, procedo a dar cumplimiento a los requisitos que prevé el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para lo cual señalo lo siguiente:

a) Hacer constar el nombre del actor (es): Ha quedado establecido en el proemio del presente escrito.

b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir: Los que se encuentran debidamente establecidos en el proemio del presente escrito.

c) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente: Adjunto copia simple de mi credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, así como de mi credencial de afiliación a morena

d) Identificar el acto o resolución impugnado y la autoridad responsable del mismo: LA OMISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ORDINARIOS QUE A CONTINUACIÓN SE IDENTIFICAN:

QUEJA PRESENTADA	FECHA TODOS AÑO 2026	NÚMERO EXPEDIENTE FOLIO IDENTIFICACIÓN.	DE O DE	ACTO IMPUGNADO
1. Queja MORENA vs GINO entrevista Mundo Ejecutivo	1 abril 2026	CNHJ-QROO-204/2026 FOLIO 000663		OMISIÓN DE DICTAR MEDIDAS CAUTELARES.
2. Queja MORENA vs GINO entrevista distrito centro	7 abril 2026	CNHJ-QROO-206/2026 FOLIO 000714		OMISIÓN DE DICTAR MEDIDAS CAUTELARES.

e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados: En los Capítulos correspondientes del presente asunto, se hace mención expresa y clara de los Hechos en que se basa

la impugnación, los Agravios que causa el acto que se impugna y los preceptos constitucionales y legales que resultan vulnerados.

f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación. Este requisito se cumple en el apartado de Pruebas del presente escrito.

g) Hacer constar el nombre y firma autógrafa del promovente. Este requisito se satisface al calce de la página final del presente ocuroso.

HECHOS

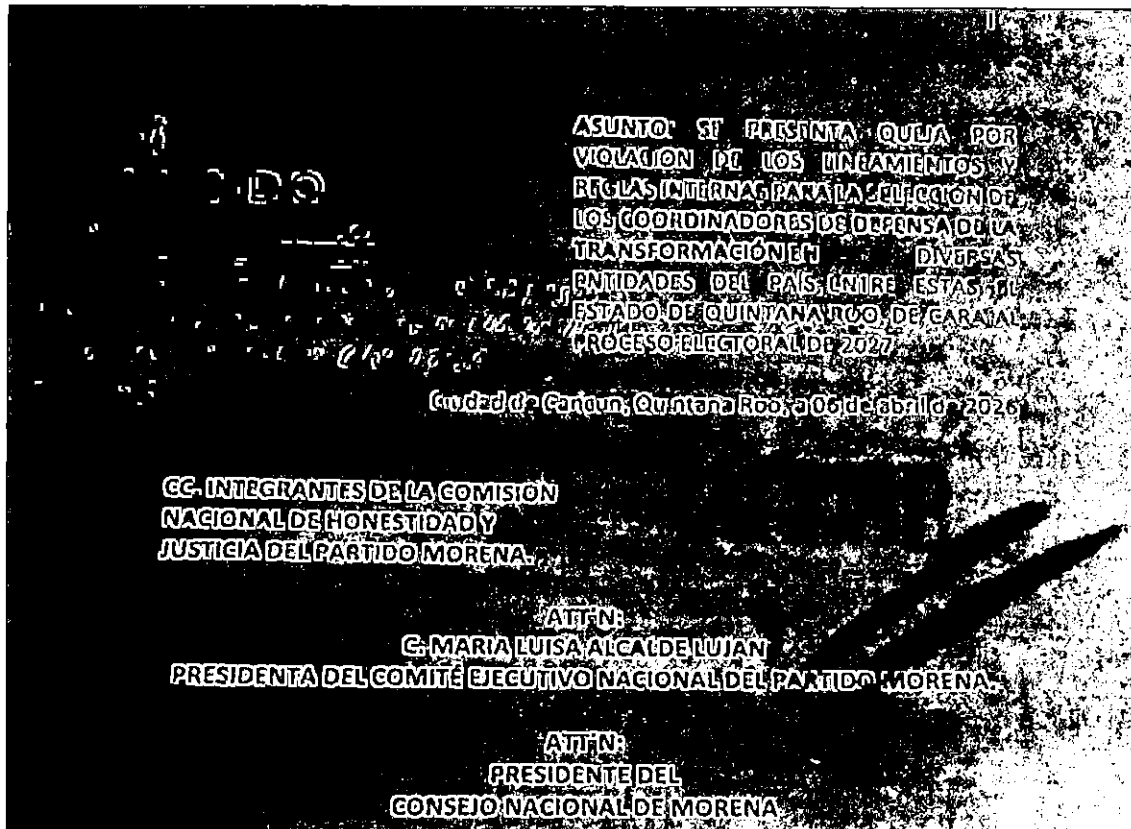
1. En fecha **01 de abril de 2026**, a las 14:23 horas presenté en la sede del Comité Ejecutivo Nacional de morena, escrito de queja en contra C. Eugenio Segura Vázquez, se colocó a mi respectivo acuse y los siguientes datos:

"UN SELLO QUE DICE: Morena. La Esperanza de México. RECEPCIÓN. FOLIO 000663 de fecha 1 ABR 2026. RECIBIDO. FIRMA REYNALDO HORA 14:23 NUMERO DE FOJAS _____ EN LETRA MANUSCRITA CON BOLIGRAFO AZUL LA LEYENDA: ESCRITO CON FIRMA AUTÓGRAFA EN 69 FOJAS. ANEXO COPIA DE CREDENCIAL INE 1 FOJA. COPIA DE CREDENCIAL DEL C/V1 FOJA. 1 USB."

<p>morena COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL La esperanza de México RECEPCIÓN</p> <p>01 ABR 2026</p> <p>RECIBIDO</p> <p>FOLIO 000663</p> <p>FIRMA REYNALDO HORA 14:23</p> <p>NUMERO DE FOJAS _____</p> <p>EN LETRA MANUSCRITA CON BOLIGRAFO AZUL</p> <p>LA LEYENDA: ESCRITO CON FIRMA AUTÓGRAFA EN 69 FOJAS</p> <p>ANEXO COPIA DE CREDENCIAL INE 1 FOJA</p> <p>COPIA DE CREDENCIAL DEL C/V1 FOJA 1 USB</p>	<p>ASUNTO: SE PRESENTA QUEJA POR VIOLACION DE LOS LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, ENTRE ESTAS, EL ESTADO DE QUINTANA ROO DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027.</p> <p>Ciudad de Cancún, Quintana Roo, a 31 de marzo de 2026.</p>
<p>CC: INTEGRANTES DE LA COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO MORENA.</p>	<p>ACUSE</p> <p>ATT'N: C. MARIA LUISA ALCALDE LUJAN PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO MORENA.</p> <p>ATT'N: PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE MORENA</p>

2. En fecha **07 de abril de 2026**, a las 13:49 horas presenté en la sede del Comité Ejecutivo Nacional de morena, escrito de queja en contra C. Eugenio Segura Vázquez, se colocó a mi respectivo acuse y los siguientes datos:

“UN SELLO QUE DICE: Morena. La Esperanza de México. RECEPCIÓN. FOLIO 000714 de fecha 7 ABR. 2026. RECIBIDO. FIRMA REYNALDO HORA 13:49 NUMERO DE FOJAS _____ EN LETRA MANUSCRITA CON BOLIGRAFO AZUL LA LEYENDA: ESCRITO CON FIRMA AUTÓGRAFA EN 57 FOJAS. ANEXO COPIA DE CREDENCIAL INE 1 FOJA. COPIA DE CREDENCIAL C/V1 FOJA. 1 USB.”



3. Mediante acuerdo de fecha **23 de abril de 2026**, y notificado al suscrito vía correo electrónico el 27 de abril del año en curso, la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA de Morena admitió a trámite las quejas presentadas con fecha 01 y 07 de abril, asignando los números de expediente CNHJ-QROO-204/2026 y CNHJ-QROO-206/2026, mismas que fueron acumuladas al expediente respectivamente **CNHJ-QROO-193/2026 y acumulados**, omitiendo acordar sobre la solicitud de medidas

cautelares solicitadas, incluso en fecha **11 de mayo de 2026**, por acuerdo emitido por la CNHJ me fue notificado en la misma fecha el acuerdo por el que se cita a las partes a la Audiencia Estatutaria, señalando para su celebración las **11 horas del día 27 de mayo del año en curso.**

4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que en cada uno de los escritos de queja que han sido presentados ante la Comisión, se han solicitado medidas cautelares para que cese la infracción consistente en ENTREVISTAS difundidas en redes sociales, que tienen como beneficiario directo al denunciado senador Eugenio Segura Vázquez, con cobertura en la red social Facebook, por todo el territorio del Estado de Quintana Roo.

AGRAVIOS

AGRAVIO PRIMERO: OMISIÓN DE ACORDAR Y RESOLVER LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS EN LAS QUEJAS ADMITIDAS CNHJ-QROO-204/2026 Y CNHJ-QROO-206/2026, PRESENTADAS EL 01 Y 07 DE ABRIL, RESPECIVAMENTE, ACUMULADAS AL EXPEDIENTE CNHJ-QROO/193/2026.

Como lo señalé en los antecedentes, en fecha 01 y 07 de abril de 2026 se presentaron sendos escritos de queja mediante los cuales se denunció las infracciones de **PROMOCIÓN PERSONALIZADA y/o ACTOS ANTICIPADOS DE PRE-CAMPAÑA** del C. **Eugenio Segura Vazquez**, senador de la república por el Estado de Quintana Roo, así como por el uso indebido de recursos públicos, derivado de la propaganda consistente en infracción consistente en ENTREVISTAS difundidas en redes sociales, que tienen como beneficiario directo al denunciado senador Eugenio Segura Vázquez, con cobertura en la red social Facebook y Youtube, por todo el territorio del Estado de Quintana Roo.

Link del canal de Youtube:

<https://www.youtube.com/@MundoEjecutivo.QuintanaRoo>

Link de la publicación:

https://www.youtube.com/watch?fbclid=IwY2xjawQ3oDRleHRuA2FlbQlxMABicmlkETFPb0JZZzRLcXRLaWVoSEU2c3J0YwZhcHBfaWQQMilyMDM5MTc4ODlwMDg5MgABHtn_boOxOfi4B_e8ajVZHC5gpLZqPC1r3uLi5RTr5LAPjYahJ8SUXTImVP8_aem_kWVTsaqKktYHAZhINTYcw&v=ahD-1dFWM6E&feature=youtu.be

Texto en la publicación:

“GINO” SEGURA PARTICIPA EN LA CONVENCIÓN BANCARIA 2026 EN CANCÚN El senador por Quintana Roo, Eugenio Segura Vázquez, participó en la Convención Bancaria 2026, realizada en Cancún en su 89ª edición, considerada uno de los principales espacios de diálogo sobre el rumbo económico del país. Entrevista por: Blanca Silva.



Link de la pagina:
<https://www.facebook.com/DistritoCentroFCP>



Link de la publicación:

<https://www.facebook.com/DistritoCentroFCP/videos/1941359203131172/?fs=e&s=TleQ9V&mibextid=wwXlfr&rdid=0lCPzUZPlosWeXG1#>

Texto en la publicación:

HABLANDO DE OTROS DATOS el Senador Gino Segura, PLAN B. - Entrevista con HABLANDO DE OTROS DATOS - Entrevista con el Senador Gino Segura, PLAN B.

ENTREVISTAS difundidas en redes sociales que tiene como beneficiario directo al **C. Eugenio Segura Vazquez**, alias **GINO**, y/o **GINO SEGURA**, quien busca la candidatura para gobernador del estado de Quintana Roo.

Mediante acuerdo de 26 de abril de 2026, notificado por correo el 27 de abril, la CNHJ admitió las quejas, con los siguientes números CNHJ-QROO-204/2026(01 de abril), y CNHJ-QROO-206/2026 (07 de abril).

Sin embargo, dicho acuerdo omitió por completo pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares formulada en cada una de las quejas, no obstante que se solicitó expresamente que el denunciado retire propaganda consistente en las ENTREVISTAS difundidas en redes sociales, que tienen como beneficiario directo al denunciado senador Eugenio Segura Vázquez, con cobertura en la red social Facebook y Yuotube, por todo el territorio del Estado de Quintana Roo, y se abstenga de seguir difundiendo ENTREVISTAS.

Derivado de la referida omisión, la autoridad responsable vulnera el derecho de acceso a la justicia y a una tutela efectiva, al incumplir el deber de tramitar y resolver las medidas cautelares solicitadas.

La omisión de dictar medidas cautelares hace nugatoria la finalidad de las mismas, ya que éstas son el instrumento procesal para evitar daños irreparables o de difícil reparación en el transcurso de una contienda electoral, por lo que requieren una determinación pronta, un actuar expedito de la autoridad dado que se refieren a una situación actual, como lo es la propaganda consistente las ENTREVISTAS difundidas en redes sociales, que tienen como beneficiario directo al denunciado senador Eugenio Segura Vázquez, con cobertura en la red social Facebook y Youtube, por todo el territorio del Estado de Quintana Roo, que de no atenderse puede consolidar efectos en el proceso interno y generar afectación directa a la militancia y/o a los principios de equidad, legalidad y certeza interna.

En el caso, aun con la admisión de las quejas, la CNHJ se abstuvo de emitir acuerdo específico sobre cautelares o de resolver sobre su procedencia o improcedencia, dejando al suscrito sin protección inmediata y convirtiendo la tutela cautelar en meramente ilusoria.

La omisión de la CNHJ, vulnera los principios de debido proceso, porque el procedimiento no contempla una respuesta cautelar efectiva, simplemente no

hay respuesta; además afecta los principio de tutela judicial efectiva y de acceso a la justicia, porque la omisión de pronunciamiento sobre cautelares me deja en estado de indefensión sin protección inmediata y lo más grave se mantiene la conducta denunciada, permitiendo que la propaganda denunciada continúe impactando el proceso interno en curso con el potencial riesgo de afectar la equidad en la contienda.

La omisión de la CNHJ permite que una conducta sistemática y continua de posicionamiento indebido del denunciado a través de la propaganda consistente en las ENTREVISTAS difundidas en redes sociales, que tienen como beneficiario directo al denunciado senador Eugenio Segura Vázquez, con cobertura en la red social Facebook y Youtube, por todo el territorio del Estado de Quintana Roo, lo que genera una ventaja indebida por la difusión sostenida de propaganda; causando un daño irreparable a la equidad en la contienda. En términos prácticos, la autoridad convierte la tutela cautelar en una promesa tardía, cuando el daño (por la continuidad de la propaganda) puede volverse irreversible o de difícil reparación.

Cabe señalar que las medidas cautelares solicitadas consisten en el retiro y abstención de dar ENTREVISTAS difundidas en redes sociales, que tienen como beneficiario directo al denunciado senador Eugenio Segura Vázquez, con cobertura en la red social Facebook y Youtube, por todo el territorio del Estado de Quintana Roo, es una medida razonable y urgente en tanto se resuelve el fondo de las denuncias, pues el retiro de la propaganda ENTREVISTAS en la red social Facebook y Youtube, tiene como finalidad prevenir que la continuidad del acto genere una afectación al principio de equidad en la contienda interna, por lo que la misma es idónea, necesaria y proporcional. Por tanto, la falta de pronunciamiento vulnera el deber de actuar conforme a criterios de urgencia y efectividad de las medidas cautelares.

Aunado a ello en fecha **11 de mayo de 2026**, la CNHJ emitió un acuerdo que me fue notificado en la misma fecha, por el que se cita a las partes a la Audiencia Estatutaria, señalando para su celebración a las **11 horas del día 27 de mayo del año en curso.**

AGRAVIO SEGUNDO.

AUSENCIA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

La omisión de dictar medidas cautelares tanto en las quejas admitidas como en las que no han sido admitidas vulnera los artículos 14 y 16 constitucionales, pues se falta al deber de toda autoridad, aún las autoridades partidistas como lo es la Comisión Nacional de Honor y Justicia de Morena, de fundar y motivar todo acto de autoridad.

En el presente caso, ante la omisión existe una ausencia total de fundamentación y motivación, lo que resulta más grave pues el suscrito me encuentro en total estado de indefensión al desconocer las razones por las que la autoridad ha omitido pronunciarse a mi solicitud en cada una de las quejas de tramitar y resolver las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto, expresamente se solicita que esa autoridad jurisdiccional declare fundados los agravios expuestos ante la omisión reclamada de admitir, tramitar y resolver sobre la solicitud de medidas cautelares y ordene a la Comisión Nacional de Honor y Justicia de Morena que de inmediato resuelva y se pronuncie sobre las medidas cautelares solicitadas en las quejas identificadas con los números de expediente CNHJ-QROO-204/2026 y CNHJ-QROO-206/2026. A efecto de que en ambos supuestos ordene el retiro inmediato de la propaganda denunciada consistente en las ENTREVISTAS difundidas en redes sociales, que tienen como beneficiario directo al denunciado senador Eugenio Segura Vázquez, con cobertura en la red social Facebook y Youtube, por todo el territorio del Estado de Quintana Roo y se abstenga el denunciado de dar ENTREVISTAS en redes sociales en todo el Estado de Quintana Roo, a través de la red social Facebook y Youtube.

PRUEBAS

1. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consiste en las copias simples de mi credencial de militante del partido morena, misma que se adjunta como anexo **UNO**, y mi credencial para votar, misma que adjunto como anexo **DOS**.
2. **DOCUMENTAL PRIVADA** Consistente en la impresión del correo electrónico mediante el cual la CNHJ de morena notifica al suscrito el acuerdo de admisión de las quejas, la primera con folio 000717 con número de expediente **CNHJ-QROO-108/2026**; y la segunda con folio 000748 con número de expediente **CNHJ-QROO-210/2026**.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo de admisión de fecha **23 de abril de 2026**, y notificado al suscrito vía correo electrónico el 27 de abril del año en curso, la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA de Morena admitió a trámite las quejas presentadas con fecha 01 y 07 de abril, asignando los números de expediente **CNHJ-QROO-204/2026** y **CNHJ-QROO-206/2026**, mismas que fueron acumuladas al expediente respectivamente **CNHJ-QROO-193/2026 y acumulados**
4. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en copia simple del acuse de recepción de las quejas, identificadas con folios: **CNHJ-QROO-204/2026** y **CNHJ-QROO-206/2026**.
5. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistentes en todos los elementos del presente expediente.
6. **PRESUNCIONAL.** En su doble aspecto en lo que favorezca a los intereses del suscrito.

Las cuales se relacionan con todos los hechos y agravios señalados en este escrito.

Como consecuencia de los agravios expuestos, solicito que

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma promoviendo juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía en contra de la omisión de la CNHJ de Morena de dictar las medidas cautelares solicitadas.

SEGUNDO. Tener por ofrecidas y admitidas las pruebas señaladas en el presente escrito.

TERCERO. Declarar fundados los agravios y ordenar la emisión de las medidas cautelares solicitadas.

PROTESTO LO NECESARIO.



C. ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA.



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
SANCHEZ
CORDOVA
ERIKC

SEXO H



DOMICILIO
C PASEO DE VALLADOLID MZA 22 LT 3 1325 C
REG 212 RINCON SANTA MARIA 77519
BENITO JUAREZ, Q. ROO

CLAVE DE ELECTOR SNCRER79062221H000

CURP
SACE790622HPLNRR02

AÑO DE REGISTRO
2001-05

FECHA DE NACIMIENTO
22/06/1979

SECCIÓN
0016

VIGENCIA
2020-2030

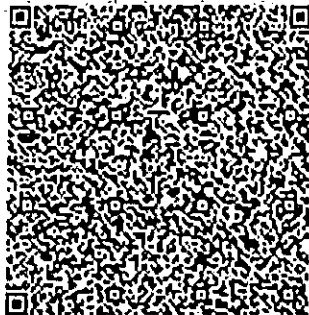
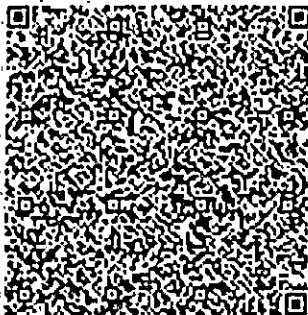


RESPONSA PERSONAS

LOCAL Y EXTRANJEROS



INE



8005908

ENRIQUE JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2017692359<<0016020624314
7906226H3012316MEX<05<<05807<6
SANCHEZ<CORDOVA<<ERIKC<<<<<<<<

PROTAGONISTA DEL CAMBIO VERDADERO

CREDENCIAL
PROVISIONAL

morena
La esperanza de México

NOMBRE:

ERIK C SANCHEZ CORDOVA

FECHA DE AFILIACION:

22 / 03 / 2013

ID: 48953

ID ANTERIOR:

100571226

CLAVE DE ELECTOR

SNCRER79062221H000



SECRETARIA DE ORGANIZACION
RECIBIDO

NOTIFICACION ELECTRONICA

Se notifica Acuerdo de admisión Recibidos



Notificaciones CNHJ 1:32 p.m.
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO. EXPEDIENTE:



Erick Sanc... 2:56 p.m.
para abogadosjuri... ^



De Erick Sanchez Cordova •
sanchezcordova79morena@gmail.com

Para abogadosjuridico77@gmail.com

Fecha 23 abr 2026, 2:56 p.m.

[Ver detalles de seguridad](#)

[Mostrar texto citado](#)

CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE ABRIL DE 2026.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

PONENCIA IV

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO.

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS.

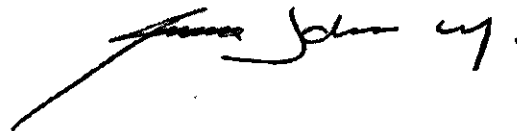
EXPEDIENTE: CNHJ-QROO-193/2026 Y ACUMULADOS.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE ADMISIÓN.

**C. ERIK C SÁNCHEZ CÓRDOVA
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 59° al 61° del Estatuto de morena, así como de acuerdo con lo previsto en el TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y de conformidad con el Acuerdo de Admisión emitido el 23 de abril del año en curso (se anexa a la presente), por lo que le notificamos el citado Acuerdo y le solicitamos:

ÚNICO. Que, en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico: cnhj@morena.sj



**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
SECRETARIA DE PONENCIA IV
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE ABRIL DE 2026.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
 ORDINARIO**

PONENCIA IV

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO.

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS.

EXPEDIENTE: CNHJ-QROO-193/2026 Y ACUMULADOS.

PARTE ACTORA: ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA.

PARTE ACUSADA: EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ.

ASUNTO: ACUERDO DE ADMISIÓN.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena¹**, da cuenta de los siguientes recursos de queja, promovidos por el **C. Erikc Sánchez Córdova** en contra del **C. Eugenio Segura Vázquez**:

NÚMERO DE FOLIO	HECHOS E INFRACCIONES DENUNCIADAS	EXPEDIENTE INTERNO
27 de marzo de 2026 Folio 000622	<ul style="list-style-type: none"> ● Actos Anticipados de Precampaña ● Promoción Personalizada ● Uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos 	CNHJ-QROO-193/2026
27 de marzo de 2026 Folio 000623	<ul style="list-style-type: none"> ● Actos Anticipados de Precampaña ● Promoción Personalizada 	CNHJ-QROO-194/2026

¹ En adelante Comisión, Comisión Nacional y/o CNHJ.

	<ul style="list-style-type: none">• Uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos	
27 de marzo de 2026 Folio 000624	<ul style="list-style-type: none">• Actos Anticipados de Precampaña• Promoción Personalizada• Uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos	CNHJ-QROO-195/2026
27 de marzo de 2026 Folio 000625	<ul style="list-style-type: none">• Actos Anticipados de Precampaña• Promoción Personalizada• Uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos	CNHJ-QROO-196/2026
27 de marzo de 2026 Folio 000626	<ul style="list-style-type: none">• Actos Anticipados de Precampaña• Promoción Personalizada• Uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos	CNHJ-QROO-197/2026
27 de marzo de 2026 Folio 000627	<ul style="list-style-type: none">• Promoción personalizada y/o actos de pre-campaña	CNHJ-QROO-198/2026
27 de marzo de 2026 Folio 000629	<ul style="list-style-type: none">• Posicionamiento anticipado e indebido	CNHJ-QROO-199/2026
31 de marzo de 2026 Folio 000657	<ul style="list-style-type: none">• Actos Anticipados de Precampaña• Promoción Personalizada• Uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos	CNHJ-QROO-200/2026
31 de marzo de 2026 Folio 000658	<ul style="list-style-type: none">• Difusión de encuestas pautadas	CNHJ-QROO-201/2026

01 de abril de 2026 Folio 000661	<ul style="list-style-type: none"> ● Promoción personalizada 	CNHJ-QROO-202/2026
01 de abril de 2026 Folio 000662	<ul style="list-style-type: none"> ● Actos Anticipados de Precampaña ● Promoción Personalizada ● Uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos 	CNHJ-QROO-203/2026
01 de abril de 2026 Folio 000663	<ul style="list-style-type: none"> ● Promoción personalizada ● Actos Anticipados de Precampaña 	CNHJ-QROO-204/2026
07 de abril de 2026 Folio 000713	<ul style="list-style-type: none"> ● Aportación de entes impedidos para realizar aportaciones ● Violación a los principios de imparcialidad y neutralidad ● Apertura de cuatro casas de transformación ● Promoción personalizada ● Actos Anticipados de Precampaña 	CNHJ-QROO-205/2026
07 de abril de 2026 Folio 000714	<ul style="list-style-type: none"> ● Promoción personalizada ● Actos Anticipados de Precampaña 	CNHJ-QROO-206/2026
07 de abril de 2026 Folio 000715	<ul style="list-style-type: none"> ● Actos Anticipados de Precampaña ● Promoción Personalizada ● Uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos 	CNHJ-QROO-207/2026
07 de abril de 2026 Folio 000717	<ul style="list-style-type: none"> ● Actos Anticipados de Precampaña ● Promoción Personalizada 	CNHJ-QROO-208/2026

	<ul style="list-style-type: none"> • Uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos 	
08 de abril de 2026 Folio 000729	<ul style="list-style-type: none"> • Actos Anticipados de Precampaña • Promoción Personalizada • Uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos 	CNHJ-QROO-209/2026
09 de abril de 2026 Folio 000748	<ul style="list-style-type: none"> • Actos Anticipados de Precampaña • Promoción Personalizada • Uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos 	CNHJ-QROO-210/2026
09 de abril de 2026 Folio 000749	<ul style="list-style-type: none"> • Difusión de encuestas pautadas 	CNHJ-QROO-211/2026

De las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ.

PROVEEN

I. COMPETENCIA.

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47° y 49° del Estatuto de morena², es el Órgano Jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los Órganos del partido, los militantes; el respeto al Estatuto de morena, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

² En adelante Estatuto.

II. NORMATIVA REGLAMENTARIA APLICABLE.

El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena³, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de Órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

III. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del Procedimiento Sancionador Ordinario por las siguientes consideraciones.

Para conocer las controversias que suscitan al interior de este partido, el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia prevé 3 tipos de procedimientos, a saber, Procedimiento Sancionador Ordinario, de Oficio y Electoral. Los primeros se encuentran reglamentados en el TÍTULO OCTAVO del Reglamento, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el TÍTULO NOVENO del citado ordenamiento.

Que, del análisis del recurso de queja que, motiva el presente Acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 26 del Reglamento de la CNHJ, el cual podrá ser promovido por cualquier Protagonista del cambio verdadero u Órgano de morena, o iniciarse de Oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el artículo 53° del Estatuto de morena.

IV. ACUMULACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, se desprende que es procedente la acumulación de dos o más recursos de queja con conexidad de la causa con el fin de: 1) obtener economía procesal y; 2) dictar resoluciones no contradictorias en asuntos similares.

³ En adelante Reglamento o Reglamento de la CNHJ.

Por la cual, se determina la acumulación de los expedientes CNHJ-QROO-194/2026, CNHJ-QROO-195/2026, CNHJ-QROO-196/2026, CNHJ-QROO-197/2026, CNHJ-QROO-198/2026, CNHJ-QROO-199/2026, CNHJ-QROO-200/2026, CNHJ-QROO- 201/2026, CNHJ-QROO-202/2026, CNHJ-QROO-203/2026, CNHJ-QROO-204/2026, CNHJ-QROO-205/2026, CNHJ-QROO-206/2026, CNHJ-QROO-207/2026, CNHJ- QROO-208/2026, CNHJ-QROO-209/2026, CNHJ-QROO-210/2026 y CNHJ-QROO-211/2026 al diverso CNHJ-QROO-193/2026, por ser éste el primero el recibirse en esta Comisión.

V. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

En consecuencia, se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54° y 56° del Estatuto, 19 y 26 del Reglamento de la CNHJ.

1. Oportunidad. Esta Comisión, tiene a la parte actora presentando su recurso de queja en tiempo y forma, de acuerdo con los términos establecidos por el artículo 25 del Reglamento de esta Comisión, el cual prevé la facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en el Reglamento de esta Comisión, la cual prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.

En el caso, el motivo de la denuncia presentada por el accionante es hacer del conocimiento de esta Comisión un posible actuar infractor a la normatividad y los principios internos de este instituto político, cometidos por un Protagonista del cambio verdadero.

En ese tenor, tomando en cuenta que tratándose de las denuncias en las que se informe a la CNHJ la posible comisión de actos presuntamente sancionables en términos de la normativa interna, - supuesto aplicable en la denuncia de la parte actora – opera la figura de la prescripción, prevista en el artículo 25 del Reglamento de la CNHJ, el cual corresponde a tres años computados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de ellos.

2. Forma. Los recursos de queja fueron presentados en la Sede Nacional de este Partido Político el día 27 de marzo de 2026, en los que se precisa el nombre y la firma de quien los promueve, se señala el acto impugnado, se precisan los datos de contacto de la parte acusada, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas.

3. Legitimación y personería. Esta Comisión considera satisfecho el presente requisito derivado de que la parte actora presentó su recurso de queja por su propio derecho y en su calidad de militante y Protagonista del cambio verdadero, personalidad que se acredita mediante la búsqueda en el padrón de personas afiliadas a los partidos políticos del INE.

4. Dirección postal y correo electrónico para recibir todo tipo de notificaciones. Con fundamento en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ se tiene como válido el

domicilio postal, así como el correo electrónico precisado por la parte actora en su escrito de queja.

5. Nombre y dirección postal de la persona acusada. Conforme a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, la parte actora señala el nombre de la parte demandada a quien indica como probable infractor, así como el domicilio postal en donde pueda ser emplazado.

Al respecto, se cumple la primera de las condicionantes, en tanto que atribuye los hechos que, a su consideración, son motivo de sanción al **C. Eugenio Segura Vázquez**.

6. Pruebas. De acuerdo con lo previsto en el numeral 19, párrafo primero, inciso g), del Reglamento de la CNHJ, se cumple ese requisito porque la persona actora ofrece pruebas.

7. Firma autógrafa. Con fundamento en el artículo 19, párrafo primero, inciso i), del Reglamento de la CNHJ, se tiene por cumplido ese requisito porque los recursos de queja presentados contienen firma autógrafa.

VI. ADMISIÓN.

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados es que este Órgano Jurisdiccional Partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

VII. MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR LA PARTE ACTORA.

De los escritos de queja presentados, se desprenden el ofrecimiento de medios de prueba consistentes en:

EXPEDIENTE INTERNO	MEDIOS DE PRUEBA
<p>CNHJ-QROO-193/2026</p>	<p>1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor.</p> <p>2. LAS TÉCNICAS. Consistentes en cuarenta (40) links electrónicos con captura de pantalla de su contenido.</p> <p>3. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS Consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El requerimiento que se realice a la presidenta del Comité Ejecutivo Estatal y al presidente del Consejo Político Estatal de morena en Quintana Roo

	<ul style="list-style-type: none"> - El requerimiento que se realice respecto del informe de gasto de recursos económicos. - La certificación del contenido de los links electrónicos ofrecidos como pruebas. <p>4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio.</p> <p>5. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante.</p>
<p>CNHJ-QROO-194/2026</p>	<p>1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor.</p> <p>2. LAS TÉCNICAS. Consistentes en diez (10) links electrónicos con captura de pantalla de su contenido.</p> <p>3. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El requerimiento que se realice al acusado, respecto del informe de gasto de recursos económicos. - La certificación del contenido de los links electrónicos ofrecidos como pruebas. <p>4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio.</p> <p>5. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante.</p>
<p>CNHJ-QROO-195/2026</p>	<p>1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor.</p> <p>2. LAS TÉCNICAS. Consistentes en dieciséis (16) links electrónicos con captura de pantalla de su contenido.</p> <p>3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistentes en la certificación del contenido de los links electrónicos ofrecidos como pruebas.</p> <p>4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio.</p> <p>5. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante.</p>
<p>CNHJ-QROO-196/2026</p>	<p>1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor.</p> <p>2. LAS TÉCNICAS. Consistentes en un (1) link electrónico con trece (13) capturas de pantalla de su contenido.</p> <p>3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistentes en la</p>

	<p>certificación del contenido de los links electrónicos ofrecidos como pruebas.</p> <p>4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio.</p> <p>5. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante.</p>
CNHJ-QROO-197/2026	<p>1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor.</p> <p>2. LAS TÉCNICAS. Consistentes en treinta y tres (33) links electrónicos con captura de pantalla de su contenido.</p> <p>3. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El requerimiento que se realice a la red social Facebook. - El requerimiento que se realice respecto del informe de gasto de recursos económicos. - La certificación del contenido de los links electrónicos ofrecidos como pruebas <p>4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio.</p> <p>5. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante.</p>
CNHJ-QROO-198/2026	<p>1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor.</p> <p>2. LAS TÉCNICAS. Consistentes en treinta y cuatro (34) links electrónicos con captura de pantalla de su contenido.</p> <p>3. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El requerimiento que se realice a la parte demandada. - El requerimiento que se realice respecto del informe de gasto de recursos económicos. - La certificación del contenido de los links electrónicos ofrecidos como pruebas <p>4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio.</p> <p>5. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante.</p>
CNHJ-QROO-199/2026	<p>1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a</p>

	<p>favor del actor.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. LAS TÉCNICAS. Consistentes en treinta y tres (33) links electrónicos con captura de pantalla de su contenido. 3. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en: <ul style="list-style-type: none"> - El requerimiento que se realice a la parte demandada. - El requerimiento que se realice a los representantes legales de los medios de comunicación y/o páginas de Facebook: CARBE AL MINUTO; SPEAK UP; DARIO ONLINE; CRIPESO SERVICIO DE CONSULTORÍA; VOZ MORENA MAYA; RAICES MAYAS 4T y MONITOR CARIBE NEWS. - La certificación del contenido de los links electrónicos ofrecidos como pruebas 4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio. 5. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante.
<p>CNHJ-QROO-200/2026 Y CNHJ-QROO-203/2026</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor. 2. LAS TÉCNICAS. Consistentes en catorce (14) links electrónicos con captura de pantalla de su contenido. 3. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en: <ul style="list-style-type: none"> - El requerimiento que se realice a la parte demandada, respecto del informe de gasto de recursos económicos. - El requerimiento que se realice a los presidentes municipales, los CC. Ana Patricia Peralta de la Peña, Angy Estefanía Mercado Ascencio, Erik Noé Borges Yam, José Alfredo Contreras Méndez, Yensunni Martínez Hernández, Maricarmen Hernández Solís y Atenea Gómez Ricalde. - La certificación del contenido de los links electrónicos ofrecidos como pruebas 4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio. 5. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante.
<p>CNHJ-QROO-201/2026</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor.

	<ol style="list-style-type: none"> 2. LAS TÉCNICAS. Consistentes en las fotografías y en los treinta y dos (32) links plasmados en el recurso de queja. 3. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en: <ul style="list-style-type: none"> - El requerimiento que se realice a la parte demandada - El requerimiento que se realice a los representantes legales de los medios de comunicación y/o páginas de Facebook: LA TERMINAL MX, MONITOR CARIBE NEWS, VOZ MORENA MAYA, DATAPOLLMX, DEMOSCOPIA DIGITAL Y DEL CARIBE NOTICIAS. - La certificación del contenido de los links electrónicos ofrecidos como pruebas 4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio. 5. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante.
<p>CNHJ-QROO-202/2026</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor. 2. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en: <ul style="list-style-type: none"> - El requerimiento que se realice a la parte acusada. - El informe que se requiera al partido político morena. 3. LAS TÉCNICAS. Consistentes en cincuenta y ocho (58) links electrónicos con captura de pantalla de su contenido y cincuenta y ocho (58) fotografías insertas en el cuerpo del recurso de queja. 4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio. 5. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante.
<p>CNHJ-QROO-204/2026</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor. 2. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en: <ul style="list-style-type: none"> - El requerimiento que se realice a la parte acusada. - El informe que se requiera al representante legal de los medios de comunicación y/o páginas de YouTube "Mundo Ejecutivo Quintana Roo". 3. LAS TÉCNICAS. Consistentes en catorce (14) links electrónicos con captura de pantalla de su contenido. 4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio.

	<p>5. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante.</p>
CNHJ-QROO-205/2026	<p>1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor.</p> <p>2. LAS TÉCNICAS. Consistentes en las fotografías plasmadas en el recurso de queja</p> <p>3. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none">- El requerimiento que se realice a la parte acusada.- El requerimiento que se realiza al Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Quintana Roo”. <p>4. La certificación de dos (2) links electrónicos con captura de pantalla de su contenido.</p> <p>5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio.</p> <p>6. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante</p>
CNHJ-QROO-206/2026	<p>1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor.</p> <p>2. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none">- El requerimiento que se realice a la parte acusada.- El requerimiento que se realice a la página de Facebook Distrito Centro.- La certificación de dos (2) links electrónicos con captura de pantalla de su contenido. <p>3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio.</p> <p>4. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante</p>
CNHJ-QROO-207/2026	<p>1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor.</p> <p>2. LAS TÉCNICAS. Las fotografías plasmadas en el recurso de queja</p> <p>3. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none">5. El requerimiento que se realice a la parte demandada.6. El requerimiento que se realice a la presidenta municipal Angy Estefanía Mercado Ascencio. <p>7. La certificación del contenido de los links electrónicos ofrecidos como pruebas</p>

	<ol style="list-style-type: none">4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio.5. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante
CNHJ-QROO-208/2026	<ol style="list-style-type: none">1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor.2. LAS TÉCNICAS. Consistentes en las fotografías insertas en el recurso de queja.3. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en:<ul style="list-style-type: none">- El requerimiento que se realice a la parte acusada.- El requerimiento que se realice a la red social de Facebook.- La certificación de catorce (14) links electrónicos con captura de pantalla de su contenido.4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio.5. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante
CNHJ-QROO-209/2026	<ol style="list-style-type: none">1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor.2. LA INSPECCIÓN OCULAR.3. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en treinta y tres (33) links electrónicos certificados por esta CNHJ.4. LAS TÉCNICAS. Consistentes en las imágenes insertas en el escrito de queja.5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio.6. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante
CNHJ-QROO-210/2026	<ol style="list-style-type: none">1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor.2. LA TÉCNICA. Consistente en la fotografía a color inserta en el recurso de queja.3. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en:<ul style="list-style-type: none">- El informe que se requiera a la red social Facebook.-El requerimiento que se realice al acusado.-La certificación de cinco (5) links electrónicos con captura

	<p>de pantalla de su contenido.</p> <p>4. LAS TÉCNICAS. Consistentes en las imágenes insertas en el escrito de queja.</p> <p>5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio.</p> <p>LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante</p>
CNHJ-QROO-211/2026	<p>1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor.</p> <p>2. LA TÉCNICA. Consistente en la fotografía a color inserta en el recurso de queja.</p> <p>3. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none">-El requerimiento que se realice al acusado.- El informe que se requiera a los representantes legales de los medios de comunicación y/o páginas de Facebook: RAÍCES MAYAS 4T, CARIBE AL MINUTO.- El informe que se requiera a la red social Facebook. <p>4. LAS TÉCNICAS. Consistentes en las imágenes insertas en el escrito de queja.</p> <p>5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio.</p> <p>6. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante</p>

Con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55 y 56 del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas descritas en este apartado.

Cabe señalar que, se procederá a realizar la certificación correspondiente, con el objeto de dejar constancia fehaciente del contenido íntegro de las publicaciones localizadas en los URL (Localizadores Uniformes de Recursos), en el estado en que se encuentren al momento de su verificación, a fin de que surtan los efectos legales conducentes.

Por cuanto hace a su admisión y valoración se reserva al momento del dictado de la resolución correspondiente.

VIII. VISTA A LA PARTE ACUSADA.

Al derivarse del escrito de cuenta que la parte acusada es militante y Senador electo por el principio de mayoría relativa, en el estado de Quintana Roo, perteneciente a este partido político (morena), con fundamento en el artículo 54° del Estatuto; en relación al numeral 31

del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes al **C. Eugenio Segura Vázquez** a efecto de que, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificado del presente, rinda su contestación a los recursos de queja incoados en su contra; manifestando lo que a su derecho convenga; bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se le dará por precluido su derecho y se resolverá con las constancias que obran en autos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47°, 49° incisos a., b. y f., 54° y 56° del Estatuto de morena; 19, 26, 31, 32 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, las y los integrantes de este Órgano Jurisdiccional.

ACUERDAN

PRIMERO. Se admiten los recursos de queja promovidos por el **C. Erik Sánchez Córdova**, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Radíquense y registrense los recursos de queja admitidos, en el Libro de Gobierno con los números de expediente CNHJ-QROO-193/2026, CNHJ-QROO-194/2026, CNHJ-QROO-195/2026, CNHJ-QROO-196/2026, CNHJ-QROO-197/2026, CNHJ-QROO-198/2026, CNHJ-QROO-199/2026, CNHJ-QROO-200/2026, CNHJ-QROO-201/2026, CNHJ-QROO-202/2026, CNHJ-QROO-203/2026, CNHJ-QROO-204/2026, CNHJ-QROO-205/2026, CNHJ-QROO-206/2026, CNHJ-QROO-207/2026, CNHJ-QROO-208/2026, CNHJ-QROO-209/2026, CNHJ-QROO-210/2026 y CNHJ-QROO-211/2026, para efectos de sustanciarlos y tramitarlos conforme a derecho.

TERCERO. Acumúlense, los expedientes asignados con los números de expediente CNHJ-QROO-194/2026, CNHJ-QROO-195/2026, CNHJ-QROO-196/2026, CNHJ-QROO-197/2026, CNHJ-QROO-198/2026, CNHJ-QROO-199/2026, CNHJ-QROO-200/2026, CNHJ-QROO-201/2026, CNHJ-QROO-202/2026, CNHJ-QROO-203/2026, CNHJ-QROO-204/2026, CNHJ-QROO-205/2026, CNHJ-QROO-206/2026, CNHJ-QROO-207/2026, CNHJ-QROO-208/2026, CNHJ-QROO-209/2026, CNHJ-QROO-210/2026 y CNHJ-QROO-211/2026 al diverso CNHJ-QROO-193/2026 en los términos del presente proveído, quedando de la siguiente manera CNHJ-QROO-193/2026 Y ACUMULADOS.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la parte actora, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la parte demandada, al **C. Eugenio Segura Vázquez**, como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar. Con fundamento en el artículo 31 del Reglamento de la CNHJ, **córrasele traslado** de la queja y anexos, para que, dentro del plazo de **5 (cinco) días hábiles** contados a partir de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

SEXTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **72 horas** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”

ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA

IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO
SECRETARIA

EDUARDO AVILA VALLE
COMISIONADO

JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO

ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA

688758

01 ABR. 2026

RECIBIDO

FIRMA Reynaldo HORA 14:23
NÚMERO FOJAS _____

Escrito con firma Autógrafa en 69 FOLIOS

ANEXO 3

Copia de credencial INE 1 hoja

- Copia de credencial DSL C/V. 1 hoja

- 1 USB.

ASUNTO: SE PRESENTA QUEJA POR VIOLACION DE LOS LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS **COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN** DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, ENTRE ESTAS EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027.

Ciudad de Cancún, Quintana Roo, a 31 de marzo de 2026.

CC. INTEGRANTES DE LA COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO MORENA.

ATT'N:

C. MARIA LUISA ALCALDE LUJAN

PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO MORENA.

ATT'N:

PRESIDENTE DEL

CONSEJO NACIONAL DE MORENA

ERIKC SANCHEZ CORDOVA, por mi propio derecho militante del partido morena adjuntada copia de mi credencial de afiliación como anexo **UNO**, y en mi calidad de ciudadano quintanarroense, personería que acredito con mi credencial para votar, adjuntando copia de la misma como anexo **DOS**, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble ubicado en Calle Paseo de Valladolid, MZA. 22; LT. 3 1325-C, Región 212, Rincón Santa María, C.P. 77519, de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo, y autorizando para oírlas y recibirlas en mi nombre y representación, aún las de carácter personal, al **C. LEOPOLDO SALGUERO SALGADO**, así como el correo electrónico: sanchezcordova79morena@gmail.com; anote Usted con el debido respeto respetuosamente comparezco para **EXPONER:**

Que con fundamento en los artículos 1, 41, Base III, Apartados C y D, Base IV, y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 410, 415, 416 y demás relativos y correlativos aplicables

de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 442 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 5 numeral 1, inciso b, 10, 12, 14, 17, 18, 25 fracción VI, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral; 1 al 6, 27, 28, 29, 121, 143, y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 27, 28, 29, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 53, inciso f), 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; 1°, 3, 4, 5, 19, 26, 27, 28, 29 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Honestidad y Justicia de MORENA; LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, aprobados en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026; vengo a presentar DENUNCIA POR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, a través del PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL y/o EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR QUE RESULTE APLICABLE, en contra del C. Eugenio Segura Vázquez, en su calidad de senador de la república por el Estado de Quintana Roo, quien puede ser notificado en la Cámara de Senadores ubicada en Av. Paseo de la Reforma 135, esq. Insurgentes Centro, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06030, por las siguientes infracciones:

Que por medio del presente escrito vengo a denunciar la **PROMOCION PERSONALIZADA y/o ACTOS ANTICIPADOS DE PRE-CAMPAÑA** del C. **Eugenio Segura Vázquez**, senador de la república por el Estado de Quintana Roo, así como por el uso indebido de recursos públicos, en los actos que se denuncian, ya que estos que son violatorios de los artículos 41, Base III, Apartados C y D, Base IV, y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 410, 415, 416 y demás relativos y correlativos aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, y en consecuencia por la violación a los principios de equidad e imparcialidad de

los recursos públicos, por hechos que contravienen las normas sobre propaganda electoral.

COMPETENCIA.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena es competente para conocer de la presente queja, al tratarse de hechos que guardan relación directa con la observancia de la normatividad interna, con la vida democrática del partido y con un proceso interno de definición político-electoral en el estado de Quintana Roo. Ello es así porque, conforme a los artículos 53, inciso h), 54, 55 y 56 del Estatuto, así como a los artículos 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la CNHJ, dicho órgano jurisdiccional intrapartidario tiene atribuciones para conocer, sustanciar, resolver y sancionar controversias derivadas de actos u omisiones que constituyan faltas a la debida función electoral, a los derechos fundamentales y a los principios democráticos durante los procesos electorales internos de morena. En esa lógica, si se denuncian conductas consistentes en el posicionamiento anticipado e indebido del senador **Eugenio Segura Vazquez** mediante *entrevistas difundidas en redes sociales*, resulta claro que la materia de controversia se ubica en el ámbito competencial de la CNHJ, por involucrar posibles afectaciones al adecuado desarrollo del proceso interno y a la equidad que debe regirlo. A ello puede añadirse, que en los Lineamientos aprobados el 7 de marzo del año en curso se prevé que la Comisión podrá **iniciar oficiosamente o a petición de parte** procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acto u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso de elección de Coordinadores Estatales, Distritales y Municipales de Defensa de la Transformación.

LEGITIMACIÓN E INTERÉS JURÍDICO.

El suscrito cuento con legitimación e interés jurídico para promover el presente procedimiento, en virtud de que ostento la calidad de militante de morena y, por ende, de Protagonista del Cambio Verdadero, calidad que me faculta expresamente para acudir ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia cuando estime que existen actos u omisiones que vulneran la normatividad

interna y afectan la legalidad, equidad y autenticidad de los procesos internos del partido. En efecto, el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ dispone que el Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de morena, en contra de actos u omisiones de los sujetos previstos en la propia normativa, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de morena y/o constitucionales. Asimismo, el Estatuto reconoce que solo podrán iniciar un procedimiento ante la CNHJ o intervenir en él las y los integrantes de morena y sus órganos que tengan interés en que el órgano jurisdiccional declare o constituya un derecho o imponga una sanción, supuesto que aquí se actualiza, pues los hechos denunciados son aptos para alterar indebidamente las condiciones de competencia interna y afectar el derecho de la militancia a que los procesos de definición partidaria se desarrollen conforme a los principios de legalidad, equidad y autenticidad. Bajo esa premisa, al ser militante de morena, el promovente no solo tengo la acción para denunciar, sino que además activo la obligación de la Comisión de conocer del asunto a petición de parte, tal como los lineamientos del 7 de marzo de 2026, refieren: *“La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá iniciar oficiosamente o a petición de parte procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acción u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso”*.

PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

La presente queja debe tramitarse en la vía del procedimiento sancionador electoral, al actualizarse plenamente los supuestos previstos en la normativa interna de morena, ya que se denuncian actos y omisiones vinculados de manera directa con un proceso interno de definición político-electoral, consistentes en el posicionamiento anticipado, sistemático e indebido del senador **Eugenio Segura Vazquez** mediante mediante *entrevistas difundidas en redes sociales*, todo ello con la finalidad de generar una ventaja indebida e influir anticipadamente en la percepción de la militancia y del entorno político en Quintana Roo. Ello encuadra en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ, que

prevé esta vía para conocer de actos u omisiones que impliquen presuntas faltas a la debida función electoral, a los derechos fundamentales y a los principios democráticos durante los procesos electorales internos de morena; además, el Estatuto establece como principios rectores la erradicación del influyentismo, del uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas, así como de toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales, de modo que los hechos denunciados, prima facie, no constituyen una simple diferencia política, sino conductas materialmente electorales que, de acreditarse, comprometen la equidad, autenticidad y libertad que deben regir la vida interna del partido.

No debe perderse de vista que la calificación de la vía no puede erigirse en un obstáculo para impedir el conocimiento de hechos que, por su propia naturaleza, inciden en la equidad, autenticidad y libertad de un proceso interno de definición político-electoral. Si esta Comisión estimara que la presente queja no debe sustanciarse exactamente bajo la vía propuesta, ello no autoriza su desechamiento automático, sino que la obliga, *mutatis mutandis*, a determinar la vía idónea y reconducir el asunto para su conocimiento, pues lo jurídicamente relevante no es la denominación formal del escrito, sino la verdadera naturaleza de los hechos denunciados y la pretensión de tutela planteada. Máxime que el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ prevé el procedimiento sancionador electoral para actos u omisiones que impliquen presuntas faltas a la debida función electoral, a derechos fundamentales y a principios democráticos durante procesos electorales internos de Morena, y el propio marco estatutario del partido prohíbe el influyentismo, la manipulación de voluntades y toda forma de coacción o presión en los procesos electorales. En consecuencia, esta autoridad debe pronunciarse sobre el cauce procesal correcto y garantizar el estudio de fondo de la denuncia, sin hacer descansar la improcedencia en una lectura rigorista de la vía intentada.

Sirve de apoyo, el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en el expediente **SUP-RAP-11/2009**, en el que se reconoció que el Secretario Ejecutivo cuenta con facultades para encauzar o reencauzar correctamente las denuncias, al tratarse de una potestad implícita en la adecuada conducción de la instrucción administrativa electoral. En esa lógica, si en sede administrativa electoral el órgano instructor puede determinar el cauce procedimental idóneo para la

denuncia, con mayor razón, la CNHJ no puede desechar una queja por una discrepancia meramente formal sobre la vía, sino que debe pronunciarse sobre el encauzamiento procedente para garantizar el acceso efectivo a la justicia intrapartidista.

OPORTUNIDAD.

De conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ, el procedimiento sancionador electoral debe promoverse dentro de los cuatro días naturales siguientes a que ocurra el hecho denunciado o a que se tenga conocimiento formal del mismo; asimismo, el diverso artículo 40 dispone que, durante su sustanciación, todos los días y horas son hábiles. En el caso, dado que se denuncian conductas de ejecución continuada o sucesiva como lo es mediante *entrevistas difundidas en redes sociales*, el plazo debe computarse a partir de la última manifestación verificable de tales actos o, en su defecto, desde el momento en que se tuvo conocimiento cierto y documentable de ellos. En esa medida, al haberse presentado la queja dentro de los cuatro días naturales siguientes al conocimiento de los hechos denunciados, se satisface el requisito de temporalidad previsto en la normativa intrapartidista aplicable.

La presente denuncia se funda en las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

La presente queja acredita el POSICIONAMIENTO que está construyendo el denunciado, **C. Eugenio Segura Vázquez**, en su calidad de senador de la república por el Estado de Quintana Roo, mediante *entrevistas difundidas en redes sociales*, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago de dicha propaganda personalizada que tiene como beneficiario directo al senador denunciado, por lo que incurre en PROMOCION PERSONALIZADA DEL SENADOR DENUNCIADO.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA DENUNCIA:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

...

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia

y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Párrafo adicionado DOF 13-11-2007. Reformado DOF 29-01-2016

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines Informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Párrafo adicionado DOF 13-11-2007

...

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, define ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, en el siguiente numeral:

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

b) Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas,

que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

...

Artículo 209.

...

3. Para efectos de esta Ley se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.

...

5. La entrega de cualquier tipo de material [*que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos*], en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada 10-09-2014 y publicada DOF 13-08-2015 (En la porción normativa que indica "...que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos...")

...

HECHOS:

PRIMERO. En el contexto político interno de morena en el estado de Quintana Roo, y específicamente en torno a la definición de la Coordinación Estatal de Defensa de la Transformación, el denunciado ha desplegado una estrategia

sistemática, anticipada e indebida de posicionamiento personal y político, dirigida a colocarlo en una situación de ventaja frente a cualquier otra persona eventualmente interesada en dicho proceso interno. Dicha estrategia se ha materializado, entre otras conductas, en como lo es mediante **entrevistas difundidas en redes sociales**, actos todos ellos orientados a generar presencia territorial, y asociación política inmediata entre su persona y el partido. Tales conductas no constituyen hechos aislados ni ejercicios espontáneos de libertad de expresión, sino un esquema continuado de propaganda y posicionamiento político-electoral que, por su sistematicidad, temporalidad, difusión y contenido, resulta apto para incidir de manera artificial en la percepción de la militancia, de los Comités de Defensa de la Transformación y del entorno político local, alterando las condiciones de equidad que deben prevalecer en la vida interna del partido.

SEGUNDO. En términos del Estatuto de morena, el partido se rige por principios de democracia interna, autenticidad y rechazo al influyentismo, al uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas, así como a toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales; además, las personas afiliadas son Protagonistas del Cambio Verdadero y tienen derecho a que la vida interna del partido se conduzca conforme a dichos principios, por lo que los hechos aquí denunciados deben ser investigados y, en su caso, sancionados en esa vía.

TERCERO. Es un hecho público y notorio que el denunciado senador de la república, Eugenio Segura Vazquez, está ejerciendo recursos públicos para propaganda gubernamental personalizada, mediante **entrevistas difundidas en redes sociales** lo que además incurre en el uso indebido de recursos públicos, mismo que destina para promocionar su NOMBRE su alias, que implica la propaganda personalizada del servidor denunciado, mediante **entrevistas difundidas en redes sociales**, con esto se genera entre la ciudadanía del estado, mensajes difundidos desde la red social de YOUTUBE, en donde esta autoridad partidista podrá advertir que en esta aparece su imagen, su voz, su nombre, su alias, del senador denunciado, ya que el video-entrevista que difunde por la

página de YOUTUBE **Mundo Ejecutivo Quintana Roo**, el cual se promociona la entrevista-video que la publicita con la frase: "Gino Segura Senador QROO." es decir, habla de sus logros personales, de su ámbito familiar, en donde el denunciado senador es el centro de la ENTREVISTA, y se destaca su vida familiar, sus logros personales, dando como resultado que el beneficiario directo de dicha PROPAGANDA PERSONALIZADA es el senador C. **Eugenio Segura Vazquez**.

CUARTO. La ENTREVISTA que promocionan al senador denunciado, C. **Eugenio Segura Vazquez**, al respecto debe de manifestarse que dicho video de YOUTUBE es propaganda gubernamental personalizada, que contiene su nombre, su alias, difundido por la página de **Mundo Ejecutivo Quintana Roo** quien realizó con recursos económicos la difusión en la citada red social, con lo cual el senador denunciado ha realizado uso indebido de recursos públicos, mismo que destinó para promocionar su nombre, su alias, su cargo público, ya expuesto que implican promoción personalizada del servidor público, en donde se identifica plenamente al funcionario denunciado, a continuación se transcribe la entrevista denunciada que contienen la propaganda personalizada que menciona el nombre y/o alias del denunciado senador, especificando la ubicación electrónica, las fotos de las mismas y su dirección electrónica del enlace, al respecto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación **SUP-RAP-28/2007 y SUP-RAP-39/2007**, sostuvo que la propaganda electoral es una forma de comunicación persuasiva, tendente a promover o desalentar actitudes en pro o en contra de un partido político o coalición, un candidato o una causa con el propósito de ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de un grupo de personas simpatizantes con otro partido, para que actúen de determinada manera, adopten sus ideologías o valores, cambien, mantengan o refuercen sus opiniones sobre temas específicos, para lo cual se utilizan mensajes emotivos más que objetivos; con fecha entre 30 de marzo del presente año 2026, tuve conocimiento que, en la ciudad de Cancún Municipio de Benito Juárez, Quintana, Roo, se difunde en la red social YOUTUBE, un video que contiene una ENTREVISTA del senador denunciado, en donde resalta sus logros personales, académicos, familiares, así como de sus logros como senador de la república, lo

que es contrario al artículo 134, párrafo noveno de la Constitución Federal, por lo tanto, la propaganda personalizada FUERA DE LOS TIEMPOS DE PRE-CAMPAÑA, que viola el PRINCIPIO DE EQUIDAD en la contienda; a continuación la ENTREVISTA denunciada:

ENTREVISTA EN YOUTUBE

Mundo Ejecutivo Quintana Roo con enlace de publicación:

https://www.youtube.com/watch?fbclid=IwY2xjawQ3oDRleHRuA2FlbQlxMABicmlkETFPb0JZZzRLcXRLaWVoSEU2c3J0YwZhcHBfaWQQMjlyMDM5MTc4ODlwMDg5MgABHtnboOxOfi4B_e8ajVZHC5gpLZqPC1r3uLj5RTr5L-APIYahJ8SUXTImVP8_aemkWVTsaqKktYHAZh-INTYCW&v=ahD-1dFWM6E&feature=youtu.be

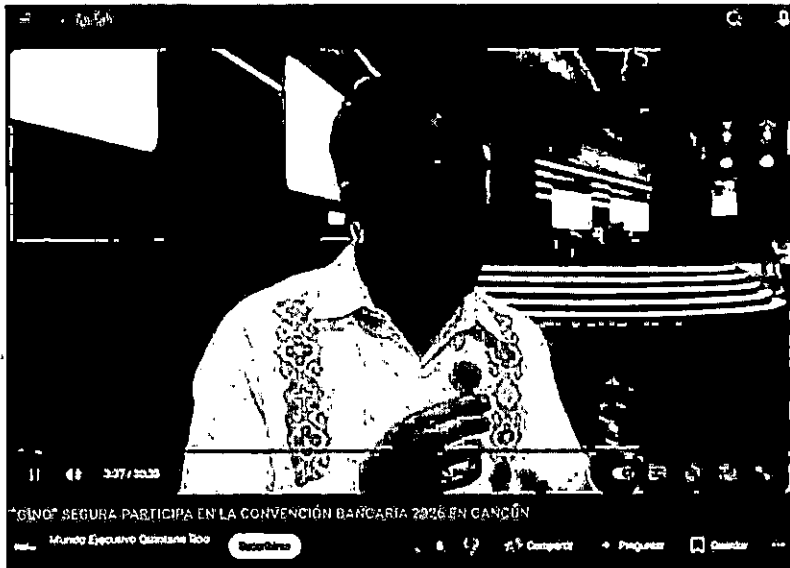
Enlace del canal de YouTube:
<https://www.youtube.com/@MundoEjecutivo.QuintanaRoo>

Fecha de publicación: 28 marzo 2026

TEXTO:

“GINO” SEGURA PARTICIPA EN LA CONVENCIÓN BANCARIA 2026 EN CANCÚN El senador por Quintana Roo, Eugenio Segura Vázquez, participó en la Convención Bancaria 2026, realizada en Cancún en su 89ª edición, considerada uno de los principales espacios de diálogo sobre el rumbo económico del país. Entrevista por: Blanca Silva.





ENTREVISTADORA

¿cómo incluyen sus raíces y su historia personal en la forma en la que entiende el servicio público?

GINO SEGURA

Bueno, sin duda alguna te puedo decir que orgullosamente cancenense, dignamente quintanarroense, yo nací aquí hace 32 años, me tocó mi único hermano, mi hermano gemelo, nos tocó nacer y crecer en esta hermosa ciudad, en este paraíso del estado de Quintana Roo y sin duda alguna ese crecimiento, el nacer, vivir, crecer en este lugar te da arraigo, te da identidad y hoy las políticas públicas, las decisiones que tomamos como legisladores, por ejemplo, pues tienen que ver con el amor al estado y sin duda alguna el hecho de que yo sea de aquí, que haya nacido y crecido en el estado, me da ese orgullo, pero además esa responsabilidad hoy además decirte que estoy formando una familia aquí en Cancún, ya estoy casado con Lu, el amor de mi vida, ya tuvimos a nuestro primer hijo Eugenio que ya tiene casi 3 meses y en ese sentido lo que quiero para Eugenio, lo que quiero para mi familia y para todas las familias de Quintana Roo es un mejor futuro, que tengamos más oportunidades, que tengamos una mejor economía, que tengamos menos desigualdad y por supuesto un mejor sistema de seguridad, en ese sentido quiero decirte que siempre trabajamos de la mano de la Gobernadora Mara Lezama quien ha tenido un extraordinario trabajo, resultados tangibles en el estado y por supuesto de la mano de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo

ENTREVISTADORA

Estudiaste economía y finanzas en el ITAM y cuenta con una especialidad en finanzas, ¿de qué manera esta formación técnica se traduce en decisiones públicas más responsables y eficientes?

GINO SEGURA

Bueno, quiero decirte que, como tú bien comentas, yo estudié economía y finanzas en el ITAM, me eché un postgrado en Derecho Financiero para especializarme también en la parte de Derecho que es importante complementarla y en ese sentido lo que pudimos trabajar tanto en el Congreso Local como en el Municipio de Benito Juárez y después en el Gobierno del Estado de Quintana Roo acompañado hoy a la Gobernadora Mara Lezama como Secretario de Finanzas y Planación, fue una agenda enfocada en sanear las finanzas públicas. Lo comentó la Gobernadora el día de hoy en su discurso, en el gobierno estatal de esta administración se ha reducido en casi 6 mil millones de pesos la deuda de largo plazo y corto plazo del Estado, se ha reestructurado la deuda, se ha mejorado la calificación crediticia en 4 niveles en tan solo 3 años y ese trabajo, ese resultado forma parte del trabajo que se hizo por supuesto cuando yo estuve como Secretario de Finanzas que tiene que ver con lo que yo estudié, ejercer esa profesión por supuesto bajo la visión de la Gobernadora y también es importante mencionar los fideicomisos que se han creado, creamos el fideicomiso de promoción turística que es importantísimo para promocionar los 12 destinos turísticos de nuestro Estado, el fideicomiso de salud, el fideicomiso de seguridad y el fideicomiso de bienestar y después también un reto que tenía el Estado que era que durante muchos años el Estado de Quintana Roo trató de que los turistas cruceristas que llegan a ambos puertos de Mahahual y Cozumel en nuestro Estado, dejen alguna derrama económica como derecho o impuesto a nuestra localidad y después de año y medio logramos crear un fideicomiso mutuo con la FCCA que es la industria crucerista en donde cada crucerista deja 5 dólares a nuestro Estado y además complementamos, el Estado complementa con otros 5 dólares, es decir 10 dólares por cada crucerista que llega a nuestro Estado y que además es importante mencionar que el 70% de ese recurso se destina para infraestructura turística y de seguridad de ambos puertos y el 30% remanente se queda en una cuenta productiva para tormentas y huracanes. Somos el único Estado con un Fonden Estatal. Esas son políticas públicas, como te mencionaba, que tienen que ver con la profesión que estudié y cómo logramos plasmar esa ideología o esa visión de finanzas sanas en el gobierno del Estado de Quintana Roo.

ENTREVISTADORA

Se define como una persona disciplinada, responsable y perseverante. ¿Cómo se reflejan valores como la honestidad y la lealtad en su vida pública y profesional?

GINO SEGURA

Así es, qué bueno que lo comentas. Yo tengo formación militar, estudié en una escuela militar en Estados Unidos 4 años y ahí es en donde terminé de aprender lo que es la disciplina, la

responsabilidad, cuando yo era bastante más joven y quiero decirte que eso que yo aprendí y también, por supuesto, lo que aprendí con mis padres, que tiene que ver con los valores, con la honestidad, con poder ayudarle a la gente, es algo que me ha ayudado a que pueda yo plasmarlo en mi trabajo.

Por supuesto, desde el Congreso local en su momento, en el municipio de Benito Juárez, en el gobierno del Estado de Quintana Roo y hoy como Senador de la República, porque quiero decirte que en ese sentido, cuando yo tuve la campaña de 90 días recorriendo los 11 municipios del Estado de Quintana Roo, mucha gente me decía, Gino, yo creo en tu proyecto, hemos visto los resultados de nuestra Gobernadora Mara Lezama, del Presidente López Obrador, sabemos que tendremos a la primera mujer Presidenta de la República, pero sí te queremos decir, de manera muy franca, que hemos tenido muy malas experiencias con la mayoría de los Diputados Federales y Senadores de la República, porque vienen aquí, les damos su voto de confianza y no vuelven, no regresan, sino hasta la siguiente campaña o hasta la siguiente elección. Y por eso uno de mis principales compromisos de campaña fue, es y seguirá siendo el permanecer en territorio. ¿Y por qué lo comento con la pregunta que me haces? Porque eso tiene que ver con disciplina.

Pues muy fácil sería para mí irme a vivir a la Ciudad de México y estar ahí en el glamour del Senado y demás, pero no. Lo que hago es, cada semana me voy de lunes a miércoles al Senado, tenemos también una agenda de medios de comunicación, entrevistas, debates, por supuesto siempre respaldando a la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo y a nuestro movimiento, pero también todos los miércoles en la tarde, en la noche, me regreso aquí a territorio, tocamos base aquí en Cancún, que es donde está mi familia, y posteriormente nos vamos el fin de semana de gira a cada uno de los municipios del Estado. Eso tiene que ver con disciplina, con perseverancia, con cada semana cumplirle al pueblo de Quintana Roo.

ENTREVISTADORA

Ha señalado también que son la generación de la transformación. ¿Qué distingue esta generación justamente de otras anteriores en términos de liderazgo y compromiso social?

GINO SEGURA

Bueno, hoy sin duda alguna hay que agradecer y reconocer que tenemos un movimiento que incluye a los jóvenes, que incluye a las jóvenes. Lo vemos tanto en los cabildos municipales, en los congresos locales, en las presidencias municipales, lo vemos por supuesto en la Cámara de Diputados, en la Cámara de Senadores, y qué mejor que teniendo en nuestro Estado de Quintana Roo, una de las poblaciones más jóvenes del país, somos la segunda

más joven del país, somos el Estado más joven del país con poco más de 50 años de habernos constituido, y en ese sentido quiero decirte que estoy muy orgulloso de representar a las juventudes de nuestro Estado.

Aquí en Quintana Roo tenemos a la fórmula en el Senado más joven del país también, junto con mi compañera senadora Anahi González, y por eso quiero decirte que la primera iniciativa que presenté en la Cámara de Senadores en esta legislatura fue la iniciativa para promover a las juventudes. ¿Qué temas tocó con esta iniciativa? Para que sepamos qué es lo que contiene, tenemos un concepto que es el derecho al futuro. ¿A qué me refiero con el derecho al futuro? A que las futuras generaciones, en el caso por ejemplo de mi hijo que tiene apenas dos meses y medio de haber nacido, puedan contar con los mismos derechos, las mismas oportunidades o hasta más que nosotros.

¿Por qué? Porque si nosotros hoy, como políticos, como legisladores, como gobernantes, como tomadores de decisiones, tomamos decisiones sin pensar en las futuras generaciones, le vamos a afectar a esas futuras generaciones. Si tomamos decisiones en donde afectemos de manera negativa nuestras playas, nuestras lagunas, nuestros cenotes, el medio ambiente, las oportunidades laborales, eso lo va a sufrir el futuro, las siguientes generaciones. Por eso, en esta iniciativa, lo que estamos proponiendo es que tengamos ya en la Constitución este derecho al futuro.

Hablamos también de temas muy importantes como la salud mental, el acceso a la salud mental, que es muy relevante para las juventudes en todo el país. Que tengamos acceso a psicólogos, a psiquiatras en cada una de las escuelas públicas de nuestro país, tanto educación básica como media superior y superior. Y también hablamos de la inclusión laboral, porque es importante mencionar hoy programas como Jóvenes Construyendo el Futuro que le permiten a esos jóvenes, a esas jóvenes que están saliendo de la universidad y que están en ese momento complicado que todos hemos vivido de pedir la primera chamba, en donde lo primero que te pide el empleador o la empresa es experiencia laboral.

Y romper ese círculo vicioso es complicado, es muy complejo. Por eso, este programa de Jóvenes Construyendo el Futuro, que respaldamos desde el Senado para hacerlo un derecho constitucional, es muy relevante porque le permite a los jóvenes que están saliendo de la universidad tener 12 meses de trabajo en una empresa, pero sin que la empresa tenga que pagarles. Pero ellos sí tienen un ingreso, un ingreso prácticamente del salario mínimo, son más de 9 mil pesos al mes.

Y por eso es importante respaldar este programa, porque eso permite que esos jóvenes adquieran la experiencia laboral durante 12 meses para que posteriormente puedan tener ese trabajo en esa empresa o en otra empresa.

ENTREVISTADORA

Bajo principios como por el bien de todos, primero los pobres y la prosperidad compartida, ¿cómo se construye un desarrollo económico que no deje a nadie atrás?

GINO SEGURA

Bueno, sin duda alguna aquí hay dos ejes muy importantes de nuestro movimiento. El primero lo dijo la doctora Claudia Sherman Bardo al día de hoy, que tiene que ver con el incremento significativo y constante todos los años del salario mínimo de las y los trabajadores.

En los últimos siete años ha habido un incremento de 154% ya en términos reales, es decir, ya descontando la inflación. Y por eso ese programa o esa ideología, esa política pública, hoy ha beneficiado a mucha gente. Hoy podemos hablar con orgullo que 13.5 millones de mexicanos han salido de la pobreza y gran parte o gran medida ha sido por eso.

Y también, por supuesto, el segundo eje que tiene que ver con los programas sociales. Ya lo decía la presidenta Claudia Sherman Bardo, ya van a ser más de 42 millones de mexicanas y mexicanos con programas sociales, adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres, jóvenes y ahora también niñas y niños con las becas ahorita se tienen. Eso permite, como economista te lo puedo decir, que nadie se quede fuera, pero además que tenga un efecto multiplicador.

¿Por qué? Porque sin duda alguna el efecto que tiene un programa social en esa familia mexicana, en esos 42 millones de mexicanas y mexicanos, es un efecto directo, en donde esa familia pues tiene el dinero para a lo mejor comprar una despensa, para comprar un medicamento, para ir a la tienda de la esquina, para a lo mejor ir a un restaurante. Pero eso es importante porque genera derrame económico. Tiene un efecto multiplicador.

Claro que tiene un efecto positivo en el bienestar de esa familia, pero también permea en la comunidad con ese derrame económico.

ENTREVISTADORA

¿Qué significa también en términos prácticos para usted ser la voz de las y los quintanaroenses en el Senado?

GINO SEGURA

Bueno, sin duda alguna es un orgullo, es una gran responsabilidad. Lo he dicho muchas veces, es ser ese portavoz de las y los quintanarroenses en el Senado de la República.

Quiero decirte que como joven, además, es ser ese portavoz de los jóvenes en el Senado. Y en ese sentido quiero decirte que en este poco más de año y medio que llevamos en el Senado, hemos llevado varias iniciativas de ley también en materia turística. Hoy como presidente de la Comisión de Turismo quiero decirte que hemos trabajado mucho en iniciativas que tienen que ver con cómo promover más el turismo, para que a su vez tengamos un mejor sistema económico y turístico en nuestro Estado.

ENTREVISTADORA

Los cargos que ocupaban el Congreso del Estado y el Ayuntamiento Benito Juárez, ¿qué aprendizajes le dejaron?

GINO SEGURA

Bueno, como te comentaba, esta primera parte de mi experiencia laboral en el sector público fue una parte en donde pude ejercer mi profesión, porque fue tanto en el Congreso local como en el Municipio y posteriormente en el Estado. Tuvo que ver con puestos no de elección popular, sino de administración pública y además especializados en las finanzas. Sin duda alguna el haber trabajado en el Congreso local, en ese momento administraba más o menos 400 millones de pesos al año, después en el Municipio de Benito Juárez con una administración de más o menos 4 mil millones de pesos al año, es decir, 10 veces y posteriormente en el Estado más de 40 mil millones de pesos al año, que es 10 veces el Municipio y 100 veces el Congreso local.

Esa experiencia que tuve en el Congreso local y en el Municipio me permitió poder tener un mucho mejor trabajo y resultados a nivel estatal. Ahora, en 2024 se logra un presupuesto histórico de 2 mil millones de pesos para el bienestar social.

ENTREVISTADORA

¿Qué implica este logro y cómo se participa hoy en la vida de la gente?

GINO SEGURA

Bueno, sin duda alguna, como te comentaba, una política pública de izquierda, que además es muy importante, tiene que ver con los programas sociales.

Una parte de ellos son federales, que ya los comentábamos y los comentaba la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, pero también una buena parte de los programas sociales en Quintana

Roo son estatales. Hoy contamos con programas sociales por parte de nuestra Gobernadora Mara Lezama, como Mujeres Poder, y como Comamos Todas y Todos, que beneficien a más de 100 mil mujeres en nuestro Estado, es decir, más de 100 mil familias en nuestro Estado. O también, por ejemplo, las caravanas médicas móviles, que recorren todo el Estado de Quintana Roo, los 11 municipios, pero no solamente las cabeceras municipales, sino también las comunidades, en donde hemos visto que mucha gente nunca había visto a un doctor, nunca había visto a un médico, y gracias a este programa hoy tienen atención médica 100% gratuita en cada rincón de nuestro Estado.

Entonces, estos 2 mil millones de pesos, a lo mejor suena como un número, una cifra, pero detrás de ello hay cientos de miles de familias que están siendo beneficiadas y que han cambiado sus vidas. Quintana Roo cuenta hoy con una de las policías mejor pagadas del país. ¿Por qué es importante dignificar a las fuerzas de seguridad desde una perspectiva financiera y social? Ese es un gran punto, qué bueno que lo comentas.

Uno de los grandes logros de nuestra Gobernadora y un gran legado que va a dejar tiene que ver con llevar a nuestra policía estatal, como la policía estatal mejor pagada del país, como parte de un programa y una visión de dignificación del cuerpo policial. ¿Por qué? Porque esas personas, esos hombres, esas mujeres que trabajan para poder proteger a nuestros ciudadanos, para proteger al pueblo de Quintana Roo, son personas que a raíz de ese tipo de políticas públicas tienen un mayor arraigo, se la piensan dos veces antes de cometer un acto de corrupción o inclusive meterse en un tema todavía peor. Entonces, por eso es importante fomentar ese tipo de políticas públicas, que van además acompañadas de otras decisiones, como lo es el fortalecer la infraestructura del C5, como lo es, por ejemplo, las cientos de patrulleros que se han entregado y, por supuesto, seguir fortaleciendo la coordinación con la Federación.

ENTREVISTADORA

Desde su experiencia, ¿cómo se logra un equilibrio entre finanzas a la inversión pública y atención a los sectores más vulnerables?

GINO SEGURA

Bueno, eso tiene que ver, siempre lo voy a decir, con una visión desde, en este caso, desde la gobernadora Mara Lezama. Sin duda alguna quiero decirte que la gobernadora Mara Lezama, desde que llegamos al gobierno del Estado, nos instruyó a la Secretaría de Finanzas tener finanzas 100% sanas, no pedir un peso de deuda, eso es bien importante. El único gobierno del Estado de Quintana Roo que no ha pedido un solo peso de deuda es el del gobierno de la gobernadora Mara Lezama.

Ya no estoy yo ahí, pero me considero parte de ese gobierno. Hemos sido el único gobierno que ha logrado reducir la deuda a largo plazo del Estado, reducir el pasivo circulante, reestructurar la deuda del Estado, tener una mejor calificación crediticia que, además, se refleja en mayor certidumbre y confianza para los inversionistas.

ENTREVISTADORA

¿Qué lecciones deja la consolidación de una política de prosperidad compartida para el futuro económico del Estado?

GINO SEGURA

Bueno, como te comentaba y como lo decía la presidenta Cláudia Sheinbaum y, por supuesto, la gobernadora Mara Lezama, hoy tenemos a un país que está creciendo, hoy tenemos a un Estado que está creciendo, ya tenemos más de 136 mil cuartos de hotel.

En nuestro Estado estamos a 14 mil cuartos de hotel de Las Vegas, ya tenemos más cuartos de hotel que Nueva York, más que París. Destinos turísticos a nivel internacional. Tenemos cuatro aeropuertos internacionales con más de 33 millones de pasajeros, dos puertos cruceristas de lo más importante a nivel América Latina, que son Mahahual y Cozumel, con más de 7 millones de cruceristas.

Y en ese sentido es importante que esta infraestructura turística no solamente nos quedemos con el sector turístico, sino logremos diversificar la economía. Para poder tener prosperidad compartida en todos los sentidos necesitamos diversificar la economía. Y por eso aplaudo este proyecto que hoy anunció la gobernadora Mara Lezama que tiene que ver con un distrito financiero.

¿Para qué? Para que Quintana Roo, claro que siga siendo un líder en el sector turístico, pero también podemos hablar de que Quintana Roo sea un Estado donde tengamos también un sector financiero muy robusto y, por supuesto, un sector tecnológico.

ENTREVISTADORA

¿Cuáles serían sus principales prioridades legislativas para impulsar el desarrollo económico y social de Quintana Roo desde el Senado?

GINO SEGURA

Bueno, quiero decirte que una de las principales tiene que ver con esta iniciativa que nos mandó la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo el día de ayer. Ya lo comentaba ella.

entretenimiento, del turismo médico, pero también el turismo comunitario, que aprendan nuestra historia, nuestra cultura, nuestra gastronomía, que vivan lo que son nuestros bordados en nuestra zona maya. Y por eso quiero decirte también que vamos a presentar la semana que sigue una iniciativa para poder fomentar el turismo comunitario y el día de mañana tendremos a la Presidenta Claudia Sheinbaum pardo y Felipe Carrillo Cuarto para darle un distintivo a la comunidad de Mayacán.

De la entrevista citada se concluye que el senador denunciado, utiliza y maneja en su favor como logros personales, logros familiares, logros de políticas públicas, logros de la implementación de programas sociales en el Estado de Quintana Roo, ejemplo de esto son las siguientes declaraciones del denunciado senador Eugenio Segura Vazquez:

- que orgullosamente canconense, dignamente quintanarroense, yo nací aquí hace 32 años, me tocó mi único hermano, mi hermano gemelo, nos tocó nacer y crecer en esta hermosa ciudad, en este paraíso del estado de Quintana Roo.
- hoy las políticas públicas, las decisiones que tomamos como legisladores, por ejemplo, pues tienen que ver con el amor al estado y sin duda alguna el hecho de que yo sea de aquí, que haya nacido y crecido en el estado, me da ese orgullo, pero además esa responsabilidad.
- que estoy formando una familia aquí en Cancún, ya estoy casado con Lu, el amor de mi vida, ya tuvimos a nuestro primer hijo Eugenio que ya tiene casi 3 meses y en ese sentido lo que quiero para Eugenio, lo que quiero para mi familia y para todas las familias de Quintana Roo es un mejor futuro.
- que tengamos más oportunidades, que tengamos una mejor economía, que tengamos menos desigualdad y por supuesto un mejor sistema de seguridad.
- que siempre trabajamos de la mano de la Gobernadora Mara Lezama quien ha tenido un extraordinario trabajo, resultados tangibles en el estado.
- por supuesto de la mano de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo.
- yo estudié economía y finanzas en el ITAM, me eché un postgrado en Derecho Financiero para especializarme también en la parte de Derecho que es importante complementarla.
- en el Municipio de Benito Juárez y después en el Gobierno del Estado de Quintana Roo acompañado hoy a la Gobernadora

Es bien importante que a nivel nacional, no solamente en Quintana Roo, fomentemos la inversión pública, la inversión privada, pero sobre todo la inversión mixta. Con esa iniciativa para poder fomentar el desarrollo de nuestro país, y ya la próxima semana estaremos votando, vamos a lograr, lo decía el Secretario de Hacienda, más de 700 mil millones de pesos en inversión pública, privada y mixta. ¿Qué mensaje le daría a los jóvenes que hoy ven la política como una herramienta lejana o poco confiable? Bueno, invitarlos, invítarlas, siempre bienvenidas, bienvenidos, y además decirles que hoy afortunadamente ha habido un gran avance para poder incluir a los jóvenes y a las jóvenes en la política.

Hoy tenemos acciones afirmativas en los cabildos municipales, en los congresos locales, en la Cámara de Diputados, en la Cámara de Senadores. Tienen que haber ya jóvenes por ley, un joven por parte del INE, se consideran personas a los 29 años, yo ya no soy considerado joven para el INE a mis 32 años, pero todos los jóvenes menores a 30 años pueden acceder a esa acción afirmativa y pueden participar en la política. Pero también quisiera decirles, aprovechar este mensaje, para decirles que la política no solamente se hace desde un puesto de elección popular o de administración pública, se puede hacer desde la comunidad, se puede hacer desde la escuela, se puede hacer desde una fundación, se puede hacer desde cualquier ámbito, siempre y cuando tengas esa vocación y ese compromiso con mejorar, por supuesto, tu municipio, tu estado y tu país.

ENTREVISTADORA

Un mensaje final, considerando el que es un estado que es encalado con fuerte vocación turística, ¿cómo garantizar que el crecimiento económico se traduzca en bienestar real para las comunidades?

GINO SEGURA

Bueno, qué bueno que lo preguntas, sin duda alguna somos un estado libre en turismo, pero esa derrama económica de la que hablamos, que el año pasado fueron más de 20 mil millones de dólares para el estado de Quintana Roo y una generación de divisas muy importante, no solamente se puede quedar en las cabeceras municipales, tiene que permear en las comunidades y por eso es bien importante la agenda que tiene la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo en pro de fomentar y promover el turismo comunitario. Hoy tenemos un gran ejemplo de éxito en Quintana Roo, que es el ejemplo de Mayacán, esta zona turística que ya se creó, este producto turístico que se creó en el municipio de Felipe Carrillo Cuarto y José María Morelos, el corazón de la zona maya de nuestro estado, en donde un turista tanto local como nacional como extranjero, sí claro que puede venir a disfrutar del turismo de sol y playa, del turismo de

Mara Lezama como Secretario de Finanzas y Planación, fue una agenda enfocada en sanear las finanzas públicas.

- Lo comentó la Gobernadora el día de hoy en su discurso, en el gobierno estatal de esta administración se ha reducido en casi 6 mil millones de pesos la deuda de largo plazo y corto plazo del Estado, se ha reestructurado la deuda, se ha mejorado la calificación crediticia en 4 niveles en tan solo 3 años y ese trabajo, ese resultado forma parte del trabajo que se hizo por supuesto cuando yo estuve como Secretario de Finanzas que tiene que ver con lo que yo estudié, ejercer esa profesión por supuesto bajo la visión de la Gobernadora.
- es importante mencionar los fideicomisos que se han creado, creamos el fideicomiso de promoción turística que es importantísimo para promocionar los 12 destinos turísticos de nuestro Estado, el fideicomiso de salud, el fideicomiso de seguridad y el fideicomiso de bienestar y después también un reto que tenía el Estado que era que durante muchos años el Estado de Quintana Roo trató de que los turistas cruceristas que llegan a ambos puertos de Mahahual y Cozumel en nuestro Estado.
- logramos crear un fideicomiso mutuo con la FCCA que es la industria crucerista en donde cada crucerista deja 5 dólares a nuestro Estado y además complementamos, el Estado complementa con otros 5 dólares, es decir 10 dólares por cada crucerista que llega a nuestro Estado y que además es importante mencionar que el 70% de ese recurso se destina para infraestructura turística y de seguridad de ambos puertos y el 30% remanente se queda en una cuenta productiva para tormentas y huracanes.
- Somos el único Estado con un Fonden Estatal. Esas son políticas públicas, como te mencionaba, que tienen que ver con la profesión que estudié y cómo logramos plasmar esa ideología o esa visión de finanzas sanas en el gobierno del Estado de Quintana Roo.
- Yo tengo formación militar, estudié en una escuela militar en Estados Unidos 4 años y ahí es en donde terminé de aprender lo que es la disciplina, la responsabilidad.
- hoy como Senador de la República, porque quiero decirte que en ese sentido, cuando yo tuve la campaña de 90 días recorriendo los 11 municipios del Estado de Quintana Roo.
- mucha gente me decía, Gino, yo creo en tu proyecto, hemos visto los resultados de nuestra Gobernadora Mara Lezama.

- Ahora, en 2024 se logra un presupuesto histórico de 2 mil millones de pesos para el bienestar social.
- Hoy contamos con programas sociales por parte de nuestra Gobernadora Mara Lezama, como Mujeres Poder, y como Comamos Todas y Todos, que beneficien a más de 100 mil mujeres en nuestro Estado, es decir, más de 100 mil familias en nuestro Estado.
- O también, por ejemplo, las caravanas médicas móviles, que recorren todo el Estado de Quintana Roo, los 11 municipios, pero no solamente las cabeceras municipales, sino también las comunidades, en donde hemos visto que mucha gente nunca había visto a un doctor, nunca había visto a un médico, y gracias a este programa hoy tienen atención médica 100% gratuita en cada rincón de nuestro Estado.
- estos 2 mil millones de pesos, a lo mejor suena como un número, una cifra, pero detrás de ello hay cientos de miles de familias que están siendo beneficiadas y que han cambiado sus vidas. Quintana Roo cuenta hoy con una de las policías mejor pagadas del país.
- Uno de los grandes logros de nuestra Gobernadora y un gran legado que va a dejar tiene que ver con llevar a nuestra policía estatal, como la policía estatal mejor pagada del país, como parte de un programa y una visión de dignificación del cuerpo policial.
- Bueno, eso tiene que ver, siempre lo voy a decir, con una visión desde, en este caso, desde la gobernadora Mara Lezama.
- Sin duda alguna quiero decirte que la gobernadora Mara Lezama, desde que llegamos al gobierno del Estado, nos instruyó a la Secretaría de Finanzas tener finanzas 100% sanas, no pedir un peso de deuda, eso es bien importante.
- El único gobierno del Estado de Quintana Roo que no ha pedido un solo peso de deuda es el del gobierno de la gobernadora Mara Lezama.
- pero me considero parte de ese gobierno. Hemos sido el único gobierno que ha logrado reducir la deuda a largo plazo del Estado, reducir el pasivo circulante, reestructurar la deuda del Estado, tener una mejor calificación crediticia que, además, se refleja en mayor certidumbre y confianza para los inversionistas.

QUINTO. El partido morena en su Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026, aprobó los lineamientos y reglas internas para la selección de los Coordinadores de Defensa de la Transformación en diversas entidades del país, entre estas el Estado de Quintana Roo, de cara al proceso electoral de 2027. En donde se establecieron las siguientes REGLAS:

LAS PERSONAS QUE QUIERAN PARTICIPAR NO PODRÁN:

1. Promover su imagen a través de anuncios espectaculares bajo cualquier modalidad.
2. Incurrir en actos anticipados de campaña o violentar las leyes electorales.
3. Utilizar recursos públicos de cualquier naturaleza.
4. Entregar despensas, artículos electrodomésticos o cualquier otra dádiva.
5. Realizar actos o eventos dispendiosos o desplegar campañas de comunicación ostentosas.
6. Realizar expresiones de desprestigio, descalificación o agresión contra otras personas participantes, o alentar entre sus simpatizantes el ataque, la calumnia, la confrontación o la violencia.
7. Difundir información falsa, manipulada o malintencionada sobre otras personas participantes, o desacreditar el proceso interno.
8. Organizar o promover campañas de acoso, desprestigio o linchamiento digital en redes sociales.
9. Simular la pertenencia a un grupo vulnerable para obtener ventajas competitivas.

Como se puede constar de los hechos y pruebas ofrecidos en el presente escrito de QUEJA, el senador denunciado C. **Eugenio Segura Vazquez**, ha incurrido en la violación a los principios de IMPARCIALIDAD DEL USO DE LOS RECURSO PÚBLICOS, y LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL, toda vez que ha realizado actos de promoción personalizada, y los mismos son constitutivos de ACTO ANTICIPADO DE PRECAMPAÑA ya que mediante *entrevistas difundidas en redes sociales*, teniendo como finalidad el posicionamiento ante el electorado del estado de Quintana Roo, ya que el funcionario federal denunciado pretende ser el COORDINADOR ESTATAL DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN QUINTANA ROO y candidato a la gubernatura del estado, esto porque es un hecho público notorio que el C. Eugenio Segura Vazquez, ha expresado en los

medios de comunicación dicha aspiración, por lo que los actos de que se denuncia tiene como finalidad con esto se genera entre la ciudadanía del estado, mensajes difundidos desde la red social de YOUTUBE que tienen un costo económico, y que la autoridad electoral competente sancione dichos ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, ya que los recursos públicos de los se dispone desde el senado de la república, para posicionar su NOMBRE, ALIAS, que se denuncia, acciones estas que violan el principio de equidad en la contienda a desarrollarse en el proceso electoral 2026-2027 en donde se renovarían en el Estado al titular del poder ejecutivo, once Ayuntamientos Municipales, veinticinco Diputados Locales, así como la elección concurrente de Diputados Federales, maxime que el partido morena en su Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026, aprobó los lineamientos y reglas internas para la selección de los **Coordinadores de Defensa de la Transformación** en diversas entidades del país, entre estas el Estado de Quintana Roo, de cara al proceso electoral de 2027; por lo que al hacer uso de los recursos económicos, materiales y humanos del senado de la república, para su promoción personalizada y partidista que se denuncia, y que transgrede la línea jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que al respecto ha sostenido que **“no haya una influencia indebida por parte de los servidores públicos en la competencia que exista entre los partidos políticos;”** al caso particular la Sala Superior en su sentencia del expediente **SUP-REP-33/2015**, ha sostenido respecto de la promoción personalizada de servidores públicos:

“De conformidad con lo anterior, es dable señalar que el párrafo séptimo del artículo 134 establece una norma constitucional que prescribe una orientación general para que todos los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, los apliquen con imparcialidad, salvaguardando en todo momento la equidad en la contienda electoral. Esta obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que son asignados, tiene una finalidad sustancial, atinente a que **no**

haya una influencia indebida por parte de los servidores públicos en la competencia que exista entre los partidos políticos.

En ese contexto, la disposición constitucional que se analiza contiene una norma prohibitiva impuesta a los titulares de los poderes públicos, de órganos constitucionales autónomos, así como de dependencias y entidades del aparato administrativo público en sus tres ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal, con el objeto de que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social, guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social. **Además de que, en ningún caso, esos mensajes deberán contener nombre, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público."**

SEXTO.- Para acreditar que existe plenamente PROPAGANDA EN REDES SOCIALES, por parte del C. **Eugenio Segura Vazquez**, senador de la república por el Estado de Quintana Roo, en la ENTREVISTA denunciada que difunde en internet la página de youtube: **Mundo Ejecutivo Quintana Roo** con enlace de publicación: https://www.youtube.com/watch?fbclid=IwY2xjawQ3oDRleHRuA2FlbQlxMABicmlkETFPb0JZZzRLcXRLaWVoSEU2c3J0YwZhchBfaWQQMjlyMDM5MTc4ODlwMDg5MgABHtn_boOxOfi4B_e8ajVZHC5gpLZqPC1r3uLj5RTTr5L-APIYahJ8SUXTImVP8_aem_kWVTsaqKktYHAZh-INTYCw&v=ahD-1dFWM6E&feature=youtu.be, y enlace del canal de YouTube: <https://www.youtube.com/@MundoEjecutivo.QuintanaRoo>

De la misma deviene una promoción de su nombre, de los logros del gobierno del Estado de Quintana Roo como propios, se relaciona en toda la entrevista como si fuera funcionario de la gobernadora María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, alias Mara Lezama, como recurrentemente la llama en la entrevista, menciona la implementación de los programas sociales como Mujeres Poder, y como Comamos Todas y Todos, habla de su vida privada, de su hijo, del amor de

su vida, de su familia, de sus logros económicos y que fueron gracias a esto que el estado de Quintana Roo saneo sus finanzas cuando el encabezó la secretaría de finanzas y planeación, los logros económicos del estado son del él, no son institucionales, la creación que hizo de fideicomisos, sostiene que son creación de él y que el estado es el único que cuenta con el FONDEN, otro de salud, otro de promoción turística, de seguridad, de bienestar, de infraestructura, en fin expone sus logros gracias a sus estudios no al trabajo institucional y coordinación sino es el quien es la cabeza de las finanzas del estado y quien vela por la permanencia de los programas sociales, de los fideicomisos, de las finanzas sanas, y no la gobernadora a quien solo menciona como la visión, la que pidió, no la implementó, así el relato de la entrevista que se denuncia, derivado de lo anterior es que se solicita que la autoridad partidista jurisdiccional estudie la promoción del senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez, en la entrevista de youtube, ya que es un propaganda en redes sociales que violenta los lineamientos y reglas internas para la selección de los **Coordinadores de Defensa de la Transformación** en diversas entidades del país, entre estas el Estado de Quintana Roo, de cara al proceso electoral de 2027; para tal efecto cita el precedente **SUP-REP-123/2017**, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde se ordena valorar las pruebas consistentes en las redes sociales, como en presente caso

"Caso concreto"

76. De todo lo anterior es posible derivar que le asiste la razón al recurrente cuando alega que la Sala Especializada indebidamente dejó de valorar las pruebas consistentes en las redes sociales de Facebook y Youtube de la asociación civil "Dignificación de la Política".

77. En efecto, la autoridad responsable determinó la inexistencia de las conductas imputadas a los sujetos denunciados, sin valorar los videos aportados como pruebas por el actor- alojados en los perfiles de Facebook y Youtube de la asociación civil "Dignificación de la Política" por el sólo hecho de estimar que se trataba de redes sociales y que tal calidad le generaba la más amplia protección ilimitada que imposibilitaba a la autoridad para conocer, analizar y valorar el contenido mismo de lo ahí difundido a efecto de

determinar si se actualizaban los actos anticipados de precampaña y campaña.

78. Por lo tanto, la responsable perdió de vista que si bien son plataformas que aun cuando tienen como propósito divulgar ideas, propuestas y opiniones, también pueden utilizarse para la difusión de propaganda de naturaleza político-electoral, por lo que pueden ser objeto de análisis por parte de las autoridades competentes.

79. Si bien se comparte el hecho de que las redes sociales son espacios de plena libertad que contribuyen a lograr una sociedad mayor y mejor informada; que facilitan las libertades de expresión y de asociación previstas en la Constitución Federal, también lo es que no constituyen espacios ajenos o al margen de los parámetros establecidos en la propia Constitución.

80. De acuerdo con lo previsto por el artículo 17 constitucional, el derecho humano a una tutela judicial efectiva incluye, entre otros aspectos, el principio de justicia completa consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita un pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos, cuyo estudio sea necesario y garantice a los justiciables la emisión de una resolución apegada a derecho.

81. Sirve de respaldo argumentativo a lo anterior, la tesis jurisprudencial 2ª/J. 192/2007 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES¹³

82. El invocado principio de justicia completa entraña, entre otros aspectos, valorar debidamente el caudal probatorio en su integridad. En ese sentido, como lo ha sostenido esta Sala Superior¹⁴, la valoración probatoria debe ir precedida de la exposición pormenorizada de todas las pruebas practicadas y de la valoración individualizada, así como de toda la cadena de inferencias que ha conducido al resultado probatorio.

83. *En tales condiciones, se estima injustificado que la autoridad responsable dejara de valorar las pruebas ofrecidas por el actor, por el hecho de que se refieren a contenidos alojados en las redes sociales Facebook y Twitter, pues aun cuando son espacios en los que sus usuarios ejercen el derecho fundamental de libertad de expresión, lo que ahí se difunde debe cumplir con el marco constitucional, convencional y legal.*

84. *Así, en el caso particular, lo que debió realizar la Sala Especializada era determinar si a partir del estudio de todas y cada una de las pruebas que obraban en el expediente, se actualizaban los supuesto de actos anticipados de precampaña y campaña a que se refiere el artículo 3, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en atención a los hechos denunciados.*

85. *Acorde con lo expuesto, y en virtud de que le asiste la razón al recurrente en cuanto que la autoridad responsable determinó la inexistencia de las infracciones a los sujetos denunciados, sin tomar en consideración los citados videos de Facebook y YouTube, lo procedente es revocar la sentencia de la Sala Especializada para los efectos que a continuación se precisan.*

Efectos

86. *Esta Sala Superior determina revocar la sentencia impugnada para que la Sala Especializada, en plenitud de jurisdicción emita una nueva resolución en la que: a) se pronuncie sobre los aspectos omitidos, es decir, estudie todas las conductas denunciadas y valore el material probatorio ofrecido por el actor, particularmente, los videos ofrecidos en las plataformas de redes sociales Facebook y YouTube, así como las circunstancias en que se dieron los eventos referidos; b) en caso de acreditar las conductas imputadas, determine si a la luz de la normativa electoral aplicable, constituyen actos anticipados de precampaña o campaña, y c) establezca, en su caso, la responsabilidad de los sujetos denunciados e imponga la sanción que en derecho corresponda.*

...”

Así de los hechos denunciados se confirma la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que analiza y esclarece el elemento SUBJETIVO para acreditar los ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, y a esta autoridad los analice a luz de la siguiente JURISPRUDENCIA:

Partido Revolucionario Institucional y otros.

vs.

Tribunal Electoral del Estado de México.

Jurisprudencia 4/2018.

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en

la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.¹

Así las cosas, es evidente la existencia de ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, por parte del C. **Eugenio Segura Vazquez**, senador denunciado, ya que en redes sociales existe propaganda que es objeto de la denuncia, esto en razón de proceso electoral concurrente ordinario 2026-2027, es por ello que se materializa el ACTO ANTICIPADO DE PRECAMPAÑA, ya que como se señala el senador denunciado, y usa los recursos públicos para su PROMOCION PERSONALIZADA, como ha quedado acreditado en la presente QUEJA.

¹ Sexta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-194/2017 y acumulados.—Actores: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—14 de septiembre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Paulo Abraham Ordaz Quintero y Mauricio I. Del Toro Huerta.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-146/2017.—Recurrente: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—16 de noviembre de 2017.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Disidentes: Felipe Alfredo Fuentes Barrera e Indalfer Infante Gonzales.—Secretario: Alfonso Dionisio Velázquez Silva.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-159/2017.—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.—20 de diciembre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Ausente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: Javier Miguel Ortiz Flores, J. Guillermo Casillas Guevara, Santiago J. Vázquez Camacho y Mauricio I. Del Toro Huerta.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de febrero de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 11 y 12.

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA

De los artículos 443 y 445, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que constituyen infracciones de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, la realización anticipada de actos de precampaña, siendo el caso que el proceso electoral 2026-2027, esta proximo a celebrarse en el Estado de Quintana Roo, en donde se van a elegir al a la persona titular del poder ejecutivo del estado; 11 presidencias municipales y 25 diputados locales, además de las elecciones federales concurrentes en donde se elegirá a los diputado que conforma la camara de diputados del Congreso de la Unión; de tal manera que la citada Ley General en su LIBRO OCTAVO, De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno; TÍTULO PRIMERO; De las Faltas Electorales y su Sanción; CAPÍTULO I, De los Sujetos, Conductas Sancionables y Sanciones, mandata:

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales;

c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley;

d) [No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la unidad de fiscalización del Instituto, en los términos y plazos previstos en esta Ley y sus reglamentos;]

Inciso reformado DOF 02-03-2023

Inciso declarado inválido y “recupera su vigencia con el texto que tenía al 2 de marzo de 2023” por sentencia de la SCJN a

Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales el 23-06-2023 y publicada DOF 24-11-2023

- e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;
- f) Exceder los topes de gastos de campaña;
- g) La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción;
- h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales;
- i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;
- j) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;
- k) El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley en materia de transparencia y acceso a la información;
- l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;
- m) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto, y
- n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.
- o) El incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Inciso adicionado DOF 13-04-2020.

...

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

- a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;
- b) En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;
- c) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;
- d) No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;
- e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y
- f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Los hechos denunciados, apreciados de manera integral y no fragmentaria, permiten advertir - de forma indiciaria-, la existencia de una estrategia sistemática de posicionamiento anticipado en favor del Senador Eugenio Segura Vázquez, desplegada en un momento previo a cualquier definición interna formal y mediante una presencia reiterada en eventos públicos de distinta naturaleza, de los que hemos advertido -legislativos, institucionales, partidistas, de promoción gubernamental y de política pública- con una amplia difusión en redes sociales, perfiles personales, medios de comunicación y publicaciones del propio denunciado.

El Tribunal Electoral ha reconocido que la propaganda electoral puede presentarse de manera indirecta, mediante expresiones que sin pedir expresamente el voto producen el mismo efecto comunicativo que una solicitud explícita de apoyo electoral. Para enfrentar esta situación, la Sala Superior desarrolló la doctrina de los equivalentes funcionales, según la cual debe analizarse si determinadas expresiones, aun cuando no contengan un llamado

literal al voto, cumplen la misma función comunicativa que una solicitud electoral directa. Al respecto cabe señalar que de conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son actos anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

Expuesto lo anterior la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial DE la Federación en la sentencia del **EXPEDIENTE: SUP-JE-98/2022**, analizo los **EQUIVALENTES FUNCIONALES** en actos anticipados de precampaña, en donde establecio al respecto lo siguiente:

“A su vez, el artículo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, refiere que los actos anticipados de precampaña son los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura; y por actos anticipados de campaña se entienden aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido político, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido político.

Para la configuración de los actos anticipados de campaña, se requiere la concurrencia de tres elementos[8]:

-Personal. Se refiere a que los actos de campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos. Es decir,

atiende a la calidad o naturaleza del sujeto que puede ser infractor de la normativa electoral.

-Temporal. Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de las campañas.

-Subjetivo. Es el relativo a la finalidad de los actos anticipados de campaña, entendidos según su propia definición legal, como aquellos que contienen un llamado expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, sus equivalentes funcionales; es decir, que no se pida apoyo electoral expresamente, pero que su función o efecto sea el mismo: beneficiar a una opción electoral en el contexto de una contienda, debiendo trascender al conocimiento de la ciudadanía.

Con respecto al elemento subjetivo, la jurisprudencia 4/2018 de este Tribunal Electoral establece que el mensaje transgredirá el marco constitucional, convencional y legal en materia político-electoral, si contiene manifestaciones explícitas o inequívocas respecto de su finalidad electoral, es decir, que llame al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura, para lo cual deberán actualizarse las siguientes variables o subelementos:

- 1. Que el contenido analizado incluya alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote un propósito o finalidad electoral, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca;*
- 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.*

Al respecto, la línea interpretativa perfilada por la Sala Superior en las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-700/2018 y acumulados, SUP-REP-53/2019, SUP-REP-72/2019

y SUP-REP-73/2019, se ha orientado en el sentido de que el análisis de los elementos explícitos del mensaje no sea una tarea aislada ni mecánica de revisión formal de palabras o signos para detectar si aparecen expresiones vota por, elige a, apoya a, emite tu voto por, [X] a [tal cargo]; vota en contra de; rechaza a.

En estos precedentes, en síntesis, la Sala Superior sostuvo que el análisis a cargo de las autoridades electorales para detectar si existe un llamamiento al voto, un mensaje en apoyo a cierta opción política o en contra de otra, o la presentación de una posible plataforma electoral, no se debe reducir a una labor de detección de estas palabras, sino que debe examinarse el contexto integral del mensaje y demás, con el objeto de determinar si las emisiones, programas, spots o mensajes tienen un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, si el contenido es funcionalmente equivalente a un llamado al voto. Bajo las directrices definidas, los tribunales deben realizar un examen para determinar si de manera objetiva el mensaje analizado puede ser tomado como una influencia positiva o negativa para una campaña o posicionamiento electoral, con el propósito de evitar conductas fraudulentas cuyo objetivo sea generar propaganda electoral prohibida, evitando la formulación de palabras y frases claves o sacramentales y que dicho examen parta de criterios objetivos.

Para la realización del referido examen, la Sala Superior ha definido herramientas que se pueden utilizar para ubicar los equivalentes funcionales de apoyos a expresos al voto[9]:

- Análisis integral del mensaje. Se debe de analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir debe de incluir elementos auditivos y visuales.*
- Contexto del mensaje. El mensaje se debe de interpretar en relación y coherencia con el contexto externo en el que se emite, la temporalidad, el horario de su difusión, la posible*

audiencia, el método utilizado para su difusión, así como otras circunstancias relevantes.

Así, conforme a lo aquí relatado, la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras determinadas, sino que también deberán incluirse equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de un aspirante, o bien, que de estos mensajes se pueda deducir un beneficio electoral.”

Como de puede deducir de lo expuesto en el precedente citado, analizamos los elementos referidos:

- a) **Personal:** se refiere a la identificación de quién realiza el acto y si corresponde al destinatario de la norma. Entendiendo que los sujetos que pueden incurrir en esta infracción son los partidos políticos, los candidatos, precandidatos o aspirantes a alguna candidatura, y que se actualiza el elemento cuando en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto.

En es caso el senador denunciado Eugenio Segura Vazquez, se encuentra plenamente acreditado que en la ENTREVISTA denunciada, su nombre, ya mencionado, su alias GINO:



- b) Temporal:** se refiere al periodo en el que ocurren los actos. Para considerarlos anticipados, deben realizarse antes del inicio de la etapa de precampañas o campañas electorales. Por ello, la finalidad de su regulación es evitar que una opción política se ubique en una posición ventajosa sobre otros contendientes para un futuro y cercano proceso electoral, buscando proteger el principio de equidad en la contienda y en ese sentido, debe estimarse que su denuncia puede presentarse ante la autoridad competente, en cualquier tiempo.

El próximo proceso electoral 2026-2027 inicia en el mes de enero de 2027, a celebrarse en el Estado de Quintana Roo, en donde se van a elegir al a la persona titular del poder ejecutivo del estado; 11 presidencias municipales y 25 diputados locales, además de las elecciones federales concurrentes en donde se elegirá a los diputado que conforma la cámara de diputados del Congreso de la Unión; no obstante, el pasado 7 de marzo de 2026, el Consejo Nacional de Morena aprobó los LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, en el cual se establecen las reglas y condiciones mínimas de equidad que deben de observar las personas interesadas en ese proceso.

- c) Subjetivo:** se refiere a la finalidad que persiguen las manifestaciones. Es necesario que se revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido; de publicar una plataforma electoral, o de posicionar a alguien con el fin de obtener una precandidatura o candidatura.

Los mensajes que se desprenden de la entrevista denunciada en la red social youtube, promoción de su nombre, su alias, su imagen, expone los logros del gobierno del Estado de Quintana Roo como propios, se relaciona en toda la entrevista como si fuera funcionario de la gobernadora María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, alias Mara Lezama, como recurrentemente la llama en la entrevista, menciona la implementación de los programas sociales como

Mujeres Poder, y como Comamos Todas y Todos, habla de su vida privada, de su hijo, del amor de su vida, de su familia, de sus logros económicos y que fueron gracias a esto que el estado de Quintana Roo saneo sus finanzas cuando el encabezó la secretaria de finanzas y planeación, los logros económicos del estado son del él, no son institucionales, la creación que hizo de fideicomisos, sostiene que son creación de él y que el estado es el único que cuenta con el FONDEN, otro de salud, otro de promoción turística, de seguridad, de bienestar, de infraestructura, en fin expone sus logros gracias a sus estudios no al trabajo institucional y coordinación sino es el quien es la cabeza de las finanzas del estado y quien vela por la permanencia de los programas sociales, de los fideicomisos, de las finanzas sanas, y no la gobernadora a quien solo menciona como la visión, la que pidió, no la implementó, así el relato de la entrevista que se denuncia, derivado de lo anterior es que se solicita que la autoridad partidista jurisdiccional estudie la promoción del senador denunciado, C. Eugenio Segura Vazquez, en la entrevista de youtube, ya que es un propaganda en redes sociales que violenta los lineamientos y reglas internas para la selección de los **Coordinadores de Defensa de la Transformación** en diversas entidades del país, entre estas el Estado de Quintana Roo, de cara al proceso electoral de 2027; esto es, corresponden a los equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de una persona aspirante o candidatura, o bien, que de estos mensajes se pueda deducir un beneficio electoral, ejemplos de estos son las publicaciones denunciadas, entre otras, las siguientes:

públicos.

- que orgullosamente cancenense, dignamente quintanarroense, yo nací aquí hace 32 años, me tocó mi único hermano, mi hermano gemelo, nos tocó nacer y crecer en esta hermosa ciudad, en este paraíso del estado de Quintana Roo.
- hoy las políticas públicas, las decisiones que tomamos como legisladores, por ejemplo, pues tienen que ver con el amor al estado y sin duda alguna el hecho de que yo sea de aquí, que haya nacido y crecido en el estado, me da ese orgullo, pero además esa responsabilidad.

- que estoy formando una familia aquí en Cancún, ya estoy casado con Lu, el amor de mi vida, ya tuvimos a nuestro primer hijo Eugenio que ya tiene casi 3 meses y en ese sentido lo que quiero para Eugenio, lo que quiero para mi familia y para todas las familias de Quintana Roo es un mejor futuro.
- que tengamos más oportunidades, que tengamos una mejor economía, que tengamos menos desigualdad y por supuesto un mejor sistema de seguridad.
- que siempre trabajamos de la mano de la Gobernadora Mara Lezama quien ha tenido un extraordinario trabajo, resultados tangibles en el estado.
- por supuesto de la mano de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo.
- yo estudié economía y finanzas en el ITAM, me eché un postgrado en Derecho Financiero para especializarme también en la parte de Derecho que es importante complementarla.
- en el Municipio de Benito Juárez y después en el Gobierno del Estado de Quintana Roo acompañado hoy a la Gobernadora Mara Lezama como Secretario de Finanzas y Planeación, fue una agenda enfocada en sanear las finanzas públicas.
- Lo comentó la Gobernadora el día de hoy en su discurso, en el gobierno estatal de esta administración se ha reducido en casi 6 mil millones de pesos la deuda de largo plazo y corto plazo del Estado, se ha reestructurado la deuda, se ha mejorado la calificación crediticia en 4 niveles en tan solo 3 años y ese trabajo, ese resultado forma parte del trabajo que se hizo por supuesto cuando yo estuve como Secretario de Finanzas que tiene que ver con lo que yo estudié, ejercer esa profesión por supuesto bajo la visión de la Gobernadora.
- es importante mencionar los fideicomisos que se han creado, creamos el fideicomiso de promoción turística que es importantísimo para promocionar los 12 destinos turísticos de nuestro Estado, el fideicomiso de salud, el fideicomiso de seguridad y el fideicomiso de bienestar y después también un reto que tenía el Estado que era que durante muchos años el Estado de Quintana Roo trató de que los turistas cruceristas que llegan a ambos puertos de Mahahual y Cozumel en nuestro Estado.
- logramos crear un fideicomiso mutuo con la FCCA que es la industria crucerista en donde cada crucerista deja 5 dólares

a nuestro Estado y además complementamos, el Estado complementa con otros 5 dólares, es decir 10 dólares por cada crucerista que llega a nuestro Estado y que además es importante mencionar que el 70% de ese recurso se destina para infraestructura turística y de seguridad de ambos puertos y el 30% remanente se queda en una cuenta productiva para tormentas y huracanes.

- Somos el único Estado con un Fonden Estatal. Esas son políticas públicas, como te mencionaba, que tienen que ver con la profesión que estudié y cómo logramos plasmar esa ideología o esa visión de finanzas sanas en el gobierno del Estado de Quintana Roo.
- Yo tengo formación militar, estudié en una escuela militar en Estados Unidos 4 años y ahí es en donde terminé de aprender lo que es la disciplina, la responsabilidad.
- hoy como Senador de la República, porque quiero decirte que en ese sentido, cuando yo tuve la campaña de 90 días recorriendo los 11 municipios del Estado de Quintana Roo.
- mucha gente me decía, Gino, yo creo en tu proyecto, hemos visto los resultados de nuestra Gobernadora Mara Lezama.
- Ahora, en 2024 se logra un presupuesto histórico de 2 mil millones de pesos para el bienestar social.
- Hoy contamos con programas sociales por parte de nuestra Gobernadora Mara Lezama, como Mujeres Poder, y como Comamos Todas y Todos, que benefician a más de 100 mil mujeres en nuestro Estado, es decir, más de 100 mil familias en nuestro Estado.
- O también, por ejemplo, las caravanas médicas móviles, que recorren todo el Estado de Quintana Roo, los 11 municipios, pero no solamente las cabeceras municipales, sino también las comunidades, en donde hemos visto que mucha gente nunca había visto a un doctor, nunca había visto a un médico, y gracias a este programa hoy tienen atención médica 100% gratuita en cada rincón de nuestro Estado.
- estos 2 mil millones de pesos, a lo mejor suena como un número, una cifra, pero detrás de ello hay cientos de miles de familias que están siendo beneficiadas y que han cambiado sus vidas. Quintana Roo cuenta hoy con una de las policías mejor pagadas del país.
- Uno de los grandes logros de nuestra Gobernadora y un gran legado que va a dejar tiene que ver con llevar a nuestra policía estatal, como la policía estatal mejor pagada del país,

como parte de un programa y una visión de dignificación del cuerpo policial.

- Bueno, eso tiene que ver, siempre lo voy a decir, con una visión desde, en este caso, desde la gobernadora Mara Lezama.
- Sin duda alguna quiero decirte que la gobernadora Mara Lezama, desde que llegamos al gobierno del Estado, nos instruyó a la Secretaría de Finanzas tener finanzas 100% sanas, no pedir un peso de deuda, eso es bien importante.
- El único gobierno del Estado de Quintana Roo que no ha pedido un solo peso de deuda es el del gobierno de la gobernadora Mara Lezama.
- pero me considero parte de ese gobierno. Hemos sido el único gobierno que ha logrado reducir la deuda a largo plazo del Estado, reducir el pasivo circulante, reestructurar la deuda del Estado, tener una mejor calificación crediticia que, además, se refleja en mayor certidumbre y confianza para los inversionistas.

Como ha establecido el TEPJF, si bien es cierto todavía no iniciamos dicho proceso electoral local, también se ha establecido que esto no puede considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye o no en el proceso electivo. la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial DE la Federación en la sentencia del **EXPEDIENTE: SUP-JE-98/2022**, analizo los **EQUIVALENTES FUNCIONALES** en actos anticipados de precampaña, en donde estableció al respecto lo siguiente:

“...

Al respecto, la línea interpretativa perfilada por la Sala Superior en las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-700/2018 y acumulados, SUP-REP-53/2019, SUP-REP-72/2019 y SUP-REP-73/2019, se ha orientado en el sentido de que el análisis de los elementos explícitos del mensaje no sea una tarea aislada ni mecánica de revisión formal de palabras o signos para detectar si aparecen expresiones vota por, elige a, apoya a, emite tu voto por, [X] a [tal cargo]; vota en contra de; rechaza a.

En estos precedentes, en síntesis, la Sala Superior sostuvo que el análisis a cargo de las autoridades electorales para detectar si existe un llamamiento al voto, un mensaje en apoyo a cierta opción política o en contra de otra, o la presentación de una posible plataforma electoral, no se debe reducir a una labor de detección de estas palabras, sino que debe examinarse el contexto integral del mensaje y demás, con el objeto de determinar si las emisiones, programas, spots o mensajes tienen un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, si el contenido es funcionalmente equivalente a un llamado al voto. Bajo las directrices definidas, los tribunales deben realizar un examen para determinar si de manera objetiva el mensaje analizado puede ser tomado como una influencia positiva o negativa para una campaña o posicionamiento electoral, con el propósito de evitar conductas fraudulentas cuyo objetivo sea generar propaganda electoral prohibida, evitando la formulación de palabras y frases claves o sacramentales y que dicho examen parta de criterios objetivos.

Para la realización del referido examen, la Sala Superior ha definido herramientas que se pueden utilizar para ubicar los equivalentes funcionales de apoyos a expresos al voto[9]:

- *Análisis integral del mensaje. Se debe de analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir debe de incluir elementos auditivos y visuales.*
- *Contexto del mensaje. El mensaje se debe de interpretar en relación y coherencia con el contexto externo en el que se emite, la temporalidad, el horario de su difusión, la posible audiencia, el método utilizado para su difusión, así como otras circunstancias relevantes.*

Así, conforme a lo aquí relatado, la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras determinadas, sino que también deberán incluirse equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de un aspirante, o bien, que de estos mensajes se pueda deducir un beneficio electoral.”

Por lo tanto, esta autoridad partidista podrá constatar que existe propaganda personalizada denuncias que tienen como beneficiado directo al senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez. Además, que esta promoción personalizada del servidor denunciado en el desarrollo de la entrevista en la red social YouTube, se destaca el nombre, la imagen, el alias, en contravención al párrafo séptimo del artículo 134 constitucional.

Para ello, conforme a la Jurisprudencia 4/2018², la autoridad electoral debe valorar si **1)** las manifestaciones son explícitas o inequívocas con respecto a su finalidad electoral, entendiendo esta como llamar a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político; y/o publicar una plataforma electoral, y **2)** trascendieron al conocimiento de la ciudadanía y, valoradas en su contexto, pueden afectar la equidad en la contienda.

En el caso bajo análisis, si bien es cierto que no existe un llamado expreso a votar en favor del Senador, se acredita un equivalente funcional por la reiteración de su presencia en diversos tipos de eventos públicos para proyectar su imagen como una figura central y preferente dentro del escenario

² Jurisprudencia 4/2018

Partido Revolucionario Institucional y otros
VS

Tribunal Electoral del Estado de México

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES). Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publique una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

Sexta Época.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-194/2017 y acumulados.—Actores: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—14 de septiembre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Paulo Abraham Ordaz Quintero y Mauricio I. Del Toro Huerta.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-146/2017.—Recurrente: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—16 de noviembre de 2017.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Disidentes: Felipe Alfredo Fuentes Barrera e Indalfer Infante Gonzales.—Secretario: Alfonso Dionisio Velázquez Silva.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-159/2017.—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.—20 de diciembre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Ausente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: Javier Miguel Ortiz Flores, J. Guillermo Casillas Guevara, Santiago J. Vázquez Camacho y Mauricio I. Del Toro Huerta.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de febrero de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 11 y 12.

político de Quintana Roo, en especial con el acompañamiento recurrente y políticamente significativo de la gobernadora María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, tal y como el denunciado senador lo expresa de manera directa en el desarrollo de la ENTREVISTA, al referirse a la gobernadora con su alias Mara Lezama, de los cuales no pueden leerse como hechos neutros, protocolarios u ordinarios propios de la agenda de un Senador, pues en su conjunto producen un efecto objetivo de validación, respaldo y posicionamiento frente a la ciudadanía y frente a la militancia de Morena. Ese efectos se intensifica cuando algunas publicaciones van más allá de la simple cobertura y abiertamente lo presentan como una figura fortalecida, favorecida o con proyección hacia la sucesión política estatal.

Bajo esa lógica, los hechos son aptos para configurar, de manera preliminar, un posicionamiento anticipado e inequitativo dentro del proceso interno a desarrollarse, con lo cual se acredita el elemento subjetivo referido.

PROMOCION PERSONALIZADA

Acorde con el citado precedente en líneas superiores, **SUP-REP-35/2015**, la Sala Superior estableció: *"Es apreciable que el Órgano Reformador de la Constitución tuvo como un primer propósito, establecer una infracción constitucional dirigida a sancionar el empleo inequitativo de recursos públicos en las contiendas electorales; pero a su vez, establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión."* Es decir, el C. Eugenio Segura Vazquez en su calidad de Senador de la República, están obligados a ser uso imparcial de los recursos públicos.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a dado una línea jurisprudencial respecto de la PROMOCION PERSONALIZADA DE SERVIDORES PUBLICOS, ya que en la sentencia del expediente **SUP-REP-35/2015**:

“Como resultado de la trascendente reforma, hoy en los últimos tres párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tutelan aspectos como los siguientes:

- * La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;
- * Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;
- * La propaganda difundida por los servidores públicos **no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público;**
- * A fin de garantizar el cumplimiento pleno de la aludida norma constitucional, se previó que las leyes en sus respectivos ámbitos de aplicación, deberán contener prescripciones normativas encaminadas a ese fin, esto es, se asumió una competencia coincidente para esta clase de infracciones, y
- * Las infracciones a lo previsto en ese precepto constitucional será acorde con lo previsto en cada legislación, según el ámbito de aplicación.

Es apreciable que el Órgano Reformador de la Constitución tuvo como un primer propósito, establecer una infracción constitucional dirigida a sancionar el empleo inequitativo de recursos públicos en las contiendas electorales; pero a su vez, **establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión.**

En la citada reforma, se previó que todo servidor público tiene la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que

estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.

Como ya se explicó, se dispuso que cualquiera que fuera la modalidad de comunicación que utilicen, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debería tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y, en ningún caso debería incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

De conformidad con lo anterior, es dable señalar que el párrafo séptimo del artículo 134 establece una norma constitucional que prescribe una orientación general para que todos los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, los apliquen con imparcialidad, salvaguardando en todo momento la equidad en la contienda electoral. Esta obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que son asignados, tiene una finalidad sustancial, atinente a **que no haya una influencia indebida por parte de los servidores públicos en la competencia que exista entre los partidos políticos.**

En ese contexto, la disposición constitucional que se analiza contiene una norma prohibitiva impuesta a los titulares de los poderes públicos, de órganos constitucionales autónomos, así como de dependencias y entidades del aparato administrativo público en sus tres ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal, con el objeto de que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social, guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social. **Además de que, en ningún caso, esos mensajes deberán contener nombre,**

imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.

Con relación a la prohibición contenida en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política Federal, cuya infracción se materializa cuando un servidor público realiza propaganda personalizada cualquiera que sea el medio de comunicación social para su difusión, se estima necesario realizar las precisiones siguientes:

- a. De conformidad con el propio dispositivo constitucional, se sigue que la promoción personalizada es aquella que contiene el nombre, la imagen, la voz o símbolo del servidor público, cuya difusión, por sí misma implica, promover su persona; aun cuando la misma se contenga en la propaganda institucional; y
- b. Al establecer el texto constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", se sigue que la prohibición de referencia, en sí misma, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional: anuncios espectaculares, cine, internet, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, entre otros; sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar el mayor o menor control que pueda ejercerse objetivamente para su sancionabilidad."

Bajo estas premisas el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que la promoción personalizada se actualiza cuando se tienda a promocionar, velada o explícitamente, al servidor público (**SUP-RAP-43/2009**, **SUP-RAP-150/2009**); y de igual manera cuando la promoción personalizada se actualiza cuando la propaganda tienda a promocionar al servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que

con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales (**SUP-RAP-43/2009**).

Elementos que conforman la prohibición en materia de promoción personal en propaganda gubernamental.

Para el análisis de la conducta de promoción personalizada en propaganda gubernamental, no es posible desvincular los conceptos que conforman la figura, de manera que, para acreditarse, se necesita la concurrencia de los siguientes elementos:

- a) Que sea propaganda gubernamental.
- b) Que se advierta la promoción personalizada de una servidora o servidor público.
- c) Que esa promoción atente contra los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

Esto es así porque no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de un servidor público puede catalogarse como infractora del artículo 134 Constitucional, en el ámbito electoral.

Por ello, es primordial determinar si los elementos en ella contenida, pueden constituir una vulneración a los principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales, habida cuenta de que no se trata de impedir, de manera absoluta, la inserción de imágenes o identificación de servidores públicos, porque ello implicaría llegar al absurdo de tener autoridades o instituciones sin rostro, lo cual entraría en contradicción con el derecho a la información que garantiza el artículo 6 Constitucional, que se traduce en el derecho que tienen los ciudadanos de conocer a sus autoridades y la obligación de las autoridades de rendir cuentas a sus gobernados.

Por lo tanto, si en la propaganda institucional se incluyen imágenes de servidores públicos, para poder concluir si están ajustadas a la preceptiva constitucional, es necesario realizar un examen que permita advertir las razones que justifican o explican su presencia.

Por este motivo, la Sala Superior ha establecido que el análisis para la identificación de la propaganda personalizada debe realizarse en torno a los siguientes elementos:³

- a) **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
- b) **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y;
- c) **Temporal.** Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; **sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye o no en el proceso electivo.**

³ Jurisprudencia 12/2015 de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA. En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29.

Un elemento que no es tema de la jurisprudencia invocada, pero que constituye concomitantemente el fundamento de la conducta infractora, es el relativo a **determinar el carácter gubernamental de la propaganda.**

La descripción constitucional, solo señala como medio comisivo de la falta, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los órdenes de gobierno.

La Sala Superior ha señalado que a diferencia de la prohibición genérica del séptimo(*actual octavo*) párrafo del artículo 134 Constitucional, que tutela la aplicación imparcial de recursos públicos, en cuyo caso es indispensable que se demuestre la aplicación de recursos de esa naturaleza,⁴ tratándose de la propaganda gubernamental que implique el posicionamiento de un servidor público, no necesariamente debe provenir o estar financiada por un ente público, pues estrechar ese margen de consideración, podría hacer nugatorio el propósito del Constituyente⁵ de preservar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, como valores constitucionales a resguardar.

No puede dejarse de lado que ese criterio de la Sala Superior se produjo al analizar las denuncias impuestas en contra de diversos actores políticos que, al amparo de su calidad de servidores públicos, concedían o incluso procuraban entrevistas a diversos medios de comunicación, para exaltar los logros de su gestión a través de su figura.

Esta experiencia condujo a la identificación de conductas realizadas por los propios servidores públicos, quienes, por medios diversos a los oficialmente utilizados, difunden verdadera propaganda de su gobierno, promocionando su imagen para posicionarse con fines electorales.

De ahí que la Sala Superior haya llegado a la conclusión de que, en esos casos, el factor esencial para determinar si la información difundida por un servidor público se traduce en propaganda gubernamental con promoción personalizada

⁴ Criterio sustentado por la Sala Superior en el Recurso de Apelación SUP-RAP-410/2015.

⁵ Véanse sentencias de los recursos SUP-REP-156/2016 y SUP-REP-17/2018.

de su imagen (contraventora del párrafo noveno del artículo 134 constitucional) es el contenido del mensaje, aunado a que se contenga la voz, imagen o símbolos que se relacionen directamente con el servidor público denunciado.

La solución a la disyuntiva planteada encuentra solución en la propia línea argumentativa que ha emitido la Sala Superior, al resolver el expediente SUP-REP-17/2018, en donde señaló que:

“.. el deber de imparcialidad que deben observar los servidores públicos se encuentra previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional, dado que en las referidas porciones normativas se prevén expresamente: (i) la obligación de los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos de que disponen por razón de su investidura y (ii) la prohibición de utilizar la propaganda gubernamental para hacer promoción personalizada de su imagen.

Cabe mencionar que, las obligaciones antes referidas no son exclusivas del sistema jurídico mexicano, pues, al analizar la situación de los servidores públicos en otras latitudes, se aprecia la tendencia de imponer al servidor público las obligaciones de conducirse con neutralidad e imparcialidad, con el fin de respetar la equidad en las contiendas electorales.

En efecto, tocante al tema que aquí se trata, el Tribunal Constitucional alemán (BVerfGE 44, 125), se ha pronunciado en el sentido de que los funcionarios públicos **tienen prohibido constitucionalmente identificarse, en el ejercicio de sus funciones y mediante el ejercicio de recursos públicos, con partidos políticos o candidatos, sobre todo con mensajes que influyan en la opinión del electorado.**

Asimismo, conforme a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos, **los servidores públicos deben tener especial cuidado con las expresiones que realizan durante el desempeño de sus funciones o en los comunicados oficiales, aunque gozan de un**

margen más amplio en caso de otras apariciones públicas (Garcetti et al. vs. Ceballos, 547 U.S. 410, 2006).

Realizando un análisis similar, la Suprema Corte de Canadá sostuvo que las limitaciones a la participación política de los funcionarios deberían tomar en cuenta la naturaleza de las funciones desempeñadas, el papel, nivel e importancia del funcionario en la estructura administrativa, así como la visibilidad y la naturaleza de la actividad política en cuestión (Osborne v. Canadá (Treasury Board), [1991] 2 S.C.R. 69).

Bajo ese contexto, conforme al modelo de comunicación política y otras regulaciones aplicables en nuestro país, **la propaganda que difundan los servidores públicos en medios de comunicación masiva tiene un impacto relevante en la ciudadanía, por lo que deben realizarse con prudencia discursiva, que resulte congruente con sus obligaciones constitucionales de neutralidad e imparcialidad y con el principio de equidad en la contienda electoral.**

..."

Como puede apreciarse, el criterio que en el plano internacional se destaca en la descripción de la figura, no se desvincula del ejercicio de la función pública o con la intervención del Estado en la publicidad perniciosa.

Esta solución es armónica con la finalidad del Poder Revisor de la Constitución, cuyo proceso legislativo fue claro en cuanto al margen de aplicabilidad de la Reforma, según se desprende del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación, que en la parte conducente señala:

"Artículo 134

...

Por otra parte, el **segundo párrafo tiene como propósito poner fin a la indebida práctica de que servidores públicos utilicen la propaganda oficial, cualquiera que sea el medio para su difusión, pagada con recursos públicos o utilizando los**

tiempos de que el Estado dispone en radio y televisión, para la promoción personal. Para ello, se establece que esa propaganda no podrá incluir nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

..."

Como se puede advertir, a efecto de examinar si se actualiza o no la infracción al artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal, referente a la violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, es necesario que se acredite la utilización de este tipo de recursos.

En tanto que, tratándose de violaciones al párrafo noveno del artículo 134, relativas a la difusión de propaganda gubernamental que implique propaganda personalizada, ésta no necesariamente debe provenir o estar financiada por un ente público, pues dicha exigencia haría nugatorias las normas constitucionales y legales que establecen dicha prohibición.

En este sentido, existe propaganda gubernamental cuando el contenido del mensaje esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, no solamente cuando la propaganda difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad sea financiada con recursos públicos.

Una vez acreditada la propaganda gubernamental, ahora se procederá a demostrar que encuadran en hipótesis de promoción personalizada con fines políticos en favor del senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez, pues esta autoridad podrá ver que cumplen con los elementos necesarios para acreditar los hechos:

a) Personal. Las publicaciones contienen imágenes y sonidos que hacen plenamente identificable al senador denunciado, Eugenio Segura Vázquez:

- En toda la entrevista aparece su imagen.
- En las publicaciones se menciona su nombre y apellido.
- Aparece su alias GINO y/o GINO SEGURA.

- Se publicita el cargo de senador de la república.
- También se hace referencia a tema electoral.



Por lo tanto, esta autoridad partidista podrá advertir que la publicación que se denuncia, en donde es claramente visible la imagen personal del denunciado, su voz, aunado a que en todas aparece el alias de Eugenio Segura Vázquez, su alias GINO y/o GINO SEGURA, aparece su imagen mediante video y en donde se le posiciona ante el electorado del estado de Quintana Roo por medio de propaganda en redes sociales, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realización de la referida entrevista en el medio digital y/o página de YouTube: **Mundo Ejecutivo Quintana Roo** con enlace de publicación: https://www.youtube.com/watch?fbclid=IwY2xjawQ3oDRleHRuA2FibQIxMABicmlkETFPb0JZZzRLcXRLaWVoSEU2c3J0YwZhcHBfaWQQMjlyMDM5MTc4ODlwMDg5MgABHtn_boOxOfi4B_e8ajVZHC5gpLZqPC1r3uLi5RTr5L-APjYahJ8SUXTIImVP8_aem_kWVTsaqKktYHAZh-INTYCW&v=ahD-1dFWM6E&feature=youtu.be, y enlace del canal de YouTube: <https://www.youtube.com/@MundoEjecutivo.QuintanaRoo> cuya finalidad es que el legislador denunciado tenga presencia en las redes sociales con la ciudadanía quintanarroense y posicionarlo DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027.

a) Objetivo. El contenido es claramente visible la imagen personal del denunciado, su voz, aunado a que en todas aparece el alias de Eugenio Segura Vázquez, su alias GINO y/o GINO SEGURA, aparece su imagen mediante video y en donde se le posiciona ante el electorado del estado de Quintana Roo por medio de entrevista en la red social youtube, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago de esa difusión que favorece directamente al senador denunciado.

En ese sentido, el hecho denunciado aptos para configurar, de manera preliminar, un posicionamiento anticipado e inequitativo, así como una forma de promoción personalizada incompatible con la vida interna democrática del partido, particularmente cuando la exposición del denunciado se articula en espacios institucionales o vinculados al ejercicio gubernamental, lo que abre razonablemente la línea de investigación sobre el posible uso indebido de recursos públicos para fines de promoción personalizada con un claro objetivo electoral, mediante los mensajes que transmitió durante el desarrollo de la entrevista, en donde entre otras cuestiones expuso:

- que orgullosamente cancenense, dignamente quintanarroense, yo nací aquí hace 32 años, me tocó mi único hermano, mi hermano gemelo, nos tocó nacer y crecer en esta hermosa ciudad, en este paraíso del estado de Quintana Roo.
- hoy las políticas públicas, las decisiones que tomamos como legisladores, por ejemplo, pues tienen que ver con el amor al estado y sin duda alguna el hecho de que yo sea de aquí, que haya nacido y crecido en el estado, me da ese orgullo, pero además esa responsabilidad.
- que estoy formando una familia aquí en Cancún, ya estoy casado con Lu, el amor de mi vida, ya tuvimos a nuestro primer hijo Eugenio que ya tiene casi 3 meses y en ese sentido lo que quiero para Eugenio, lo que quiero para mi familia y para todas las familias de Quintana Roo es un mejor futuro.
- que tengamos más oportunidades, que tengamos una mejor economía, que tengamos menos desigualdad y por supuesto un mejor sistema de seguridad.

- que siempre trabajamos de la mano de la Gobernadora Mara Lezama quien ha tenido un extraordinario trabajo, resultados tangibles en el estado.
- por supuesto de la mano de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo.
- yo estudié economía y finanzas en el ITAM, me eché un postgrado en Derecho Financiero para especializarme también en la parte de Derecho que es importante complementarla.
- en el Municipio de Benito Juárez y después en el Gobierno del Estado de Quintana Roo acompañado hoy a la Gobernadora Mara Lezama como Secretario de Finanzas y Planeación, fue una agenda enfocada en sanear las finanzas públicas.
- Lo comentó la Gobernadora el día de hoy en su discurso, en el gobierno estatal de esta administración se ha reducido en casi 6 mil millones de pesos la deuda de largo plazo y corto plazo del Estado, se ha reestructurado la deuda, se ha mejorado la calificación crediticia en 4 niveles en tan solo 3 años y ese trabajo, ese resultado forma parte del trabajo que se hizo por supuesto cuando yo estuve como Secretario de Finanzas que tiene que ver con lo que yo estudié, ejercer esa profesión por supuesto bajo la visión de la Gobernadora.
- es importante mencionar los fideicomisos que se han creado, creamos el fideicomiso de promoción turística que es importantísimo para promocionar los 12 destinos turísticos de nuestro Estado, el fideicomiso de salud, el fideicomiso de seguridad y el fideicomiso de bienestar y después también un reto que tenía el Estado que era que durante muchos años el Estado de Quintana Roo trató de que los turistas cruceristas que llegan a ambos puertos de Mahahual y Cozumel en nuestro Estado.
- logramos crear un fideicomiso mutuo con la FCCA que es la industria crucerista en donde cada crucerista deja 5 dólares a nuestro Estado y además complementamos, el Estado complementa con otros 5 dólares, es decir 10 dólares por cada crucerista que llega a nuestro Estado y que además es importante mencionar que el 70% de ese recurso se destina para infraestructura turística y de seguridad de ambos puertos y el 30% remanente se queda en una cuenta productiva para tormentas y huracanes.
- Somos el único Estado con un Fonden Estatal. Esas son políticas públicas, como te mencionaba, que tienen que ver

con la profesión que estudié y cómo logramos plasmar esa ideología o esa visión de finanzas sanas en el gobierno del Estado de Quintana Roo.

- Yo tengo formación militar, estudié en una escuela militar en Estados Unidos 4 años y ahí es en donde terminé de aprender lo que es la disciplina, la responsabilidad.
- hoy como Senador de la República, porque quiero decirte que en ese sentido, cuando yo tuve la campaña de 90 días recorriendo los 11 municipios del Estado de Quintana Roo.
- mucha gente me decía, Gino, yo creo en tu proyecto, hemos visto los resultados de nuestra Gobernadora Mara Lezama.
- Ahora, en 2024 se logra un presupuesto histórico de 2 mil millones de pesos para el bienestar social.
- Hoy contamos con programas sociales por parte de nuestra Gobernadora Mara Lezama, como Mujeres Poder, y como Comamos Todas y Todos, que beneficien a más de 100 mil mujeres en nuestro Estado, es decir, más de 100 mil familias en nuestro Estado.
- O también, por ejemplo, las caravanas médicas móviles, que recorren todo el Estado de Quintana Roo, los 11 municipios, pero no solamente las cabeceras municipales, sino también las comunidades, en donde hemos visto que mucha gente nunca había visto a un doctor, nunca había visto a un médico, y gracias a este programa hoy tienen atención médica 100% gratuita en cada rincón de nuestro Estado.
- estos 2 mil millones de pesos, a lo mejor suena como un número, una cifra, pero detrás de ello hay cientos de miles de familias que están siendo beneficiadas y que han cambiado sus vidas. Quintana Roo cuenta hoy con una de las policías mejor pagadas del país.
- Uno de los grandes logros de nuestra Gobernadora y un gran legado que va a dejar tiene que ver con llevar a nuestra policía estatal, como la policía estatal mejor pagada del país, como parte de un programa y una visión de dignificación del cuerpo policial.
- Bueno, eso tiene que ver, siempre lo voy a decir, con una visión desde, en este caso, desde la gobernadora Mara Lezama.
- Sin duda alguna quiero decirte que la gobernadora Mara Lezama, desde que llegamos al gobierno del Estado, nos instruyó a la Secretaría de Finanzas tener finanzas 100% sanas, no pedir un peso de deuda, eso es bien importante.

- El único gobierno del Estado de Quintana Roo que no ha pedido un solo peso de deuda es el del gobierno de la gobernadora Mara Lezama.
- pero me considero parte de ese gobierno. Hemos sido el único gobierno que ha logrado reducir la deuda a largo plazo del Estado, reducir el pasivo circulante, reestructurar la deuda del Estado, tener una mejor calificación crediticia que, además, se refleja en mayor certidumbre y confianza para los inversionistas.

c)Temporal. Es claramente visible la imagen personal del denunciado, su voz, aunado a que en todas aparece su nombre Eugenio Segura Vázquez, su alias GINO y/o GINO SEGURA, aparece su imagen mediante video y en donde se le posiciona ante el electorado del estado de Quintana Roo por medio de propaganda en redes sociales, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realización de la entrevista, al medio que la difunde en internet por medio de YouTube, y al encontrarnos próximos al Proceso Electoral Local de Quintana Roo, en donde se renovará al titular del Poder Ejecutivo Estatal a la legislatura Local y los once Ayuntamientos, así como la elección federal para elegir a los diputados de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aunado a que el partido morena aprobó en su congreso político los **LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027.**

En esa medida, los hechos permiten sostener que existe una estrategia de promoción personalizada en la que diversos actos y eventos públicos asociados al desempeño gubernamental son utilizados para reforzar ante la ciudadanía quintanarroense la imagen del Senador como figura preferente, con acceso privilegiado, respaldo político y proyección sucesoria, generando una ventaja simbólica que trasciende la siempre coincidencia protocolaria y resulta apta para incidir anticipadamente en la percepción política de la militancia y del electorado.

De ahí que se necesite que la autoridad sustanciadora realice los requerimientos pertinentes para solicitar información relacionada con los gastos efectuados por el Senador del hecho denunciado. Pues con esto se puede obtener más información para poder acreditar alguna de las infracciones que han sido señaladas en esta queja.

Lo anterior, porque no está permitido hacer uso de recursos públicos para posicionar la imagen de un servidor público que aspira a contender por un cargo de elección popular.

Como ha establecido el TEPJF, si bien es cierto todavía no iniciamos dicho proceso electoral local, también se ha establecido que esto no puede considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye o no en el proceso electivo. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial DE la Federación en la sentencia del **EXPEDIENTE: SUP-JE-98/2022**, analizo los **EQUIVALENTES FUNCIONALES** en actos anticipados de precampaña, en donde establecio al respecto lo siguiente:

“...

Al respecto, la línea interpretativa perfilada por la Sala Superior en las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-700/2018 y acumulados, SUP-REP-53/2019, SUP-REP-72/2019 y SUP-REP-73/2019, se ha orientado en el sentido de que el análisis de los elementos explícitos del mensaje no sea una tarea aislada ni mecánica de revisión formal de palabras o signos para detectar si aparecen expresiones vota por, elige a, apoya a, emite tu voto por, [X] a [tal cargo]; vota en contra de; rechaza a.

En estos precedentes, en síntesis, la Sala Superior sostuvo que el análisis a cargo de las autoridades electorales para detectar si existe un llamamiento al voto, un mensaje en apoyo a cierta opción política o en contra de otra, o la presentación de una posible plataforma electoral, no se debe reducir a una labor de detección de estas palabras, sino que debe examinarse el contexto integral del mensaje y demás, con el objeto de determinar si las emisiones, programas, spots o mensajes tienen un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción

electoral de una forma inequívoca, es decir, si el contenido es funcionalmente equivalente a un llamado al voto.

Bajo las directrices definidas, los tribunales deben realizar un examen para determinar si de manera objetiva el mensaje analizado puede ser tomado como una influencia positiva o negativa para una campaña o posicionamiento electoral, con el propósito de evitar conductas fraudulentas cuyo objetivo sea generar propaganda electoral prohibida, evitando la formulación de palabras y frases claves o sacramentales y que dicho examen parta de criterios objetivos.

Para la realización del referido examen, la Sala Superior ha definido herramientas que se pueden utilizar para ubicar los equivalentes funcionales de apoyos a expresos al voto[9]:

- *Análisis integral del mensaje. Se debe de analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir debe de incluir elementos auditivos y visuales.*

- *Contexto del mensaje. El mensaje se debe de interpretar en relación y coherencia con el contexto externo en el que se emite, la temporalidad, el horario de su difusión, la posible audiencia, el método utilizado para su difusión, así como otras circunstancias relevantes.*

Así, conforme a lo aquí relatado, la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras determinadas, sino que también deberán incluirse equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de un aspirante, o bien, que de estos mensajes se pueda deducir un beneficio electoral."

Por lo tanto, esta autoridad partidista podrá constatar que existe propaganda personalizada y ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, en el evento de denunciado consistente en promoción en redes sociales, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realización de la entrevista para hacerla circular por internet en el estado. Evento que tienen como beneficiado directo al senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez, ya que como consta en la publicación que han sido expuesta en la presente queja, y que en este momento lo están posicionando el sucesor y/o como CANDIDATO de la gobernadora en Quintana Roo, Mara Lezama. Además, que

esta promoción personalizada del servidor denunciado en todas ellas se destaca el nombre, la imagen, el alias, en contravención al párrafo séptimo del artículo 134 constitucional.

MEDIDAS CAUTELARES CON TUTELA PREVENTIVA.

Con fundamento en el artículo 41 Base III, apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 427 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, se solicita dictar **MEDIDAS CAUTELARES** bajo la figura de **TUTELA PREVENTIVA**, para que se ordene al C. **Eugenio Segura Vazquez**, senador de la república por el estado de Quintana Roo, y el medio denunciado bajen la publicación que esta descritas en el capítulo de HECHOS, y se ordene se abstenga de realizar LOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑAS, ya que dicha promoción en favor del servidor público denunciado y, están violando el artículo 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Federal, que tutela los principios el principio de imparcialidad del uso de los recursos públicos, así como el párrafo octavo del citado artículo 134 subyace una regla tendente a garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales. Así, dicho precepto constitucional tutela los principios de equidad e imparcialidad en la contienda, a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que –atendiendo a la naturaleza de su función– puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía, esto es así toda vez que, las infracciones denunciadas, propaganda en redes sociales, siendo este un acto que configura una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña, lo que rompe el principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos y el principio de equidad en la contienda electoral, por parte del funcionario denunciado, para corroborar lo anteriormente expresado en el presente escrito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido: “Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios

rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración." (Jurisprudencia 14/2015), el C. Eugenio Segura Vazquez, con su conducta denunciada atenta contra los principios de equidad e imparcialidad del uso indebido de los recursos públicos, así como la violación en la equidad y legalidad de la contienda por parte de la denunciada, violando el artículo 209 en sus numerales 3 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 396 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, que ordenan:

Artículo 209.

...

3. Para efectos de esta Ley se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.

...

5. La entrega de cualquier tipo de material [que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos], en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán

sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada 10-09-2014 y publicada DOF 13-08-2015 (En la porción normativa que indica "...que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos...")

...

Artículo 396. Constituyen infracciones de las personas aspirantes, personas precandidatas o personas candidatas a cargos de elección popular a la presente Ley:

- I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;
- II. Solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley o de procedencia ilícita;
- III. Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos;
- IV. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren, (Porción normativa declarada inválida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 273/2020 resuelta en la sesión de fecha 10 de diciembre de 2020) calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género;

Fracción reformada POE 08-09-2020

- V. Omitir informar adecuadamente en los informes sobre los recursos recibidos y el no presentar informe de gastos de precampaña y campaña, y
- VI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Lo anterior encuentra sustento en la obligación del Estado para garantizar en todo momento la protección del derecho a la tutela judicial efectiva, tal y como

la Sala Superior lo ha dicho: "...la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo."(jurisprudencia 14/2015), así como su deber genérico de prevenir violaciones a derechos político-electorales. En otras palabras, las medidas cautelares responden a la más amplia protección de los derechos y en especial en su carácter de prevención.

Lo anterior lo sostengo con las siguientes:

V.-PRUEBAS

1. - **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** – Consistentes en la copia simple de mi credencial de afiliación al partido morena, así como de mi credencial de elector, misma que se adjuntan como anexo UNO y DOS.
2. - **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** – consistente en el informe que se requiera por parte de esta autoridad investigadora al senador denunciado C. Eugenio Segura Vazquez, referente a los siguientes puntos:
 - Que exprese ante esta autoridad electoral su intención de participar en la contienda interna del partido morena mediante los lineamientos y reglas internas para la selección de los Coordinadores de Defensa de la Transformación (anteriormente denominados de la Soberanía) en el estado de Quintana Roo, de cara al proceso electoral de 2027.
 - Que proporcione de ser el caso los contratos que tiene con la páginas de YOUTUBE: **Mundo Ejecutivo Quintana Roo**
 - Que informe a que cantidad asciende lo pagado para difundir en las redes sociales la entrevista denunciada.
 - De que partida presupuestal se pago la entrevista que se denuncia.

- A que cantidad asciende el pago por la entrevista con el medio digital que es motivo de la presente queja.
3. - **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el informe que deberá de requerir al representante legal de los medio de comunicación y/o páginas de YOUTUBE: **Mundo Ejecutivo Quintana Roo**, que promociona y difunde la ENTREVISTA que se denuncia, de la siguiente informacion:
- Quien o quienes son los propietarios del referido medio de comunciación y/o página de YOUTUBE **Mundo Ejecutivo Quintana Roo**.
 - Si desde el mes de enero de 2026 a la fecha de presentación de la presente queja, este medio de comunicación y/o página de YOUTUBE **Mundo Ejecutivo Quintana Roo**, tienen o tenían contratos con el senador denunciado, C. Eugenio Segura Vazquez.
 - Proporcione de ser el caso los contratos que tienen con el con el senador denunciado, C. Eugenio Segura Vazquez.
 - Que informe a que cantidad asciende lo pagado para difundir en las redes sociales la entrevista que se denuncia.
4. - **TÉCNICA**. – Consistente en las fotografías y los links que contiene la entrevista denunciada, plasmados en la presente denuncia, solicitando en esta autoridad intrapartidista verifique la existencia de la ENTREVISTA.
5. - **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**. Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que represento.
6. - **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**. Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que benéficie a los intereses de la parte que represento.

Por lo expuesto, atentamente PIDO:

PRIMERO. - Otorgar las medidas cautelares con tutela preventiva solicitadas.

SEGUNDO. – Ordenar que se lleven a cabo las diligencias, a efecto de verificar la existencia de la ENTREVISTA, contenida de los links y fotografías que se plasman en la presente denuncia.

TERCERO. Corroborar de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el procedimiento administrativo sancionador electoral, los hechos denunciados y en su oportunidad aplicar las sanciones que correspondan.

CUARTO. Previos los trámites de ley, emitir resolución en la que se declare fundado el presente procedimiento y como consecuencia se aplique las sanciones correspondientes.

PROTESTO LO NECESARIO.



C. ERIKC SANCHEZ CORDOVA

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
SANCHEZ
CORDOVA
ERIKC

SEXO: H

DOMICILIO
C. PASEO DE VALLADOLID MZA 22 LT. 3 1325 C
REG 212 RINCON SANTA MARIA 77519
BENITO JUAREZ, Q. ROO.

CLAVE DE ELECTOR: SNCRER79062221H000




CURP: SACE790622HPLNRR02

AÑO DE REGISTRO: 2001 05


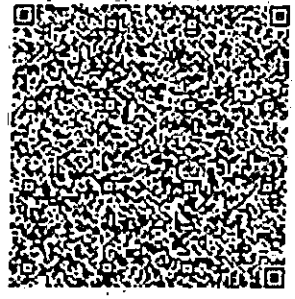
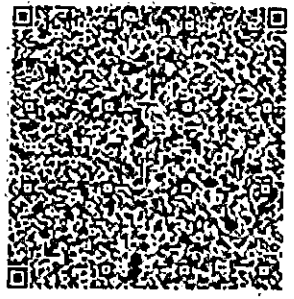

FECHA DE NACIMIENTO: 22/06/1979

SECCIÓN: 0016

VIGENCIA: 2020 a 2030

INE

8005800

S. GARCÍA

EDUARDO GARCÍA GARCÍA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2017692359<<0016020624314
7906226H3012316MEX<05<<05807<6
SANCHEZ<CORDOVA<<ERIKC<<<<<<<<

PROTAGONISTA DEL CAMBIO VERDADERO

morena
La esperanza de México

NOMBRE: ERIKC SANCHEZ CORDOVA

FECHA DE AFILIACION: 22 / 03 / 2013

ID: 48953

ID ANTERIOR: 100571226

CLAVE DE ELECTOR
SNCRE79062221H000



RECIBIDO
SECRETARÍA
DE ORGANIZACIÓN

07 ABR. 2026

RECIBIDO

MA REYNALDO HORA 13:14
MERO FOJAS _____

ESCRITO CON FIRMA AUTOGRAFAL EN 57 FOJAS.

ANEXOS - Copia de credencial de elector 1 FOJA

- Copia de credencial C/N 1 FOJA.

- 1 USB.

ASUNTO: SE PRESENTA QUEJA POR VIOLACION DE LOS LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, ENTRE ESTAS EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027.

Ciudad de Cancún, Quintana Roo, a 06 de abril de 2026.

CC. INTEGRANTES DE LA COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO MORENA.

ACUSE

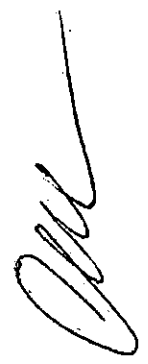
ATT'N:

**C. MARIA LUISA ALCALDE LUJAN
PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO MORENA.**

ATT'N:

**PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE MORENA**

ERIKC SANCHEZ CORDOVA, por mi propio derecho militante del partido morena adjuntada copia de mi credencial de afiliación como anexo **UNO**, y en mi calidad de ciudadano quintanarroense, personería que acredito con mi credencial para votar, adjuntando copia de la misma como anexo **DOS**, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble ubicado en Calle Paseo de Valladolid, MZA. 22; LT. 3 1325-C, Región 212, Rincón Santa María, C.P. 77519, de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo, y autorizando para oírlas y recibirlas en mi nombre y representación, aún las de carácter personal, al **C. LEOPOLDO SALGUERO SALGADO**, así como el correo electrónico: sanchezcordova79morena@gmail.com; anote Usted con el debido respeto respetuosamente comparezco para **EXPONER:**



Que con fundamento en los artículos 1, 41, Base III, Apartados C y D, Base IV, y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 410, 415, 416 y demás relativos y correlativos aplicables

de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 442 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 5 numeral 1, inciso b, 10, 12, 14, 17, 18, 25 fracción VI, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral; 1 al 6, 27, 28, 29, 121, 143, y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 27, 28, 29, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 53, inciso f), 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; 1°, 3, 4, 5, 19, 26, 27, 28, 29 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Honestidad y Justicia de MORENA; LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, aprobados en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026; vengo a presentar DENUNCIA POR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, a través del PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL y/o EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR QUE RESULTE APLICABLE, en contra del C. Eugenio Segura Vázquez, en su calidad de senador de la república por el Estado de Quintana Roo, quien puede ser notificado en la Cámara de Senadores ubicada en Av. Paseo de la Reforma 135, esq. Insurgentes Centro, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06030, por las siguientes infracciones:

Que por medio del presente escrito vengo a denunciar la **PROMOCION PERSONALIZADA y/o ACTOS ANTICIPADOS DE PRE-CAMPAÑA** del C. **Eugenio Segura Vázquez**, senador de la república por el Estado de Quintana Roo, así como por el uso indebido de recursos públicos, en los actos que se denuncian, ya que estos que son violatorios de los artículos 41, Base III, Apartados C y D, Base IV, y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 410, 415, 416 y demás relativos y correlativos aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, y en consecuencia por la violación a los principios de equidad e imparcialidad de

los recursos públicos, por hechos que contravienen las normas sobre propaganda electoral.

COMPETENCIA.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena es competente para conocer de la presente queja, al tratarse de hechos que guardan relación directa con la observancia de la normatividad interna, con la vida democrática del partido y con un proceso interno de definición político-electoral en el estado de Quintana Roo. Ello es así porque, conforme a los artículos 53, inciso h), 54, 55 y 56 del Estatuto, así como a los artículos 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la CNHJ, dicho órgano jurisdiccional intrapartidario tiene atribuciones para conocer, sustanciar, resolver y sancionar controversias derivadas de actos u omisiones que constituyan faltas a la debida función electoral, a los derechos fundamentales y a los principios democráticos durante los procesos electorales internos de morena. En esa lógica, si se denuncian conductas consistentes en el posicionamiento anticipado e indebido del senador **Eugenio Segura Vazquez** mediante *entrevistas difundidas en redes sociales*, resulta claro que la materia de controversia se ubica en el ámbito competencial de la CNHJ, por involucrar posibles afectaciones al adecuado desarrollo del proceso interno y a la equidad que debe regirlo. A ello puede añadirse, que en los Lineamientos aprobados el 7 de marzo del año en curso se prevé que la Comisión podrá **iniciar oficiosamente o a petición de parte** procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acto u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso de elección de Coordinadores Estatales, Distritales y Municipales de Defensa de la Transformación.

LEGITIMACIÓN E INTERÉS JURÍDICO.

El suscrito cuento con legitimación e interés jurídico para promover el presente procedimiento, en virtud de que ostento la calidad de militante de morena y, por ende, de Protagonista del Cambio Verdadero, calidad que me faculta expresamente para acudir ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia cuando estime que existen actos u omisiones que vulneran la normatividad

interna y afectan la legalidad, equidad y autenticidad de los procesos internos del partido. En efecto, el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ dispone que el Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de morena, en contra de actos u omisiones de los sujetos previstos en la propia normativa, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de morena y/o constitucionales. Asimismo, el Estatuto reconoce que solo podrán iniciar un procedimiento ante la CNHJ o intervenir en él las y los integrantes de morena y sus órganos que tengan interés en que el órgano jurisdiccional declare o constituya un derecho o imponga una sanción, supuesto que aquí se actualiza, pues los hechos denunciados son aptos para alterar indebidamente las condiciones de competencia interna y afectar el derecho de la militancia a que los procesos de definición partidaria se desarrollen conforme a los principios de legalidad, equidad y autenticidad. Bajo esa premisa, al ser militante de morena, el promovente no solo tengo la acción para denunciar, sino que además activo la obligación de la Comisión de conocer del asunto a petición de parte, tal como los lineamientos del 7 de marzo de 2026, refieren: *“La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá iniciar oficiosamente o a petición de parte procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acción u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso”*.

PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

La presente queja debe tramitarse en la vía del procedimiento sancionador electoral, al actualizarse plenamente los supuestos previstos en la normativa interna de morena, ya que se denuncian actos y omisiones vinculados de manera directa con un proceso interno de definición político-electoral, consistentes en el posicionamiento anticipado, sistemático e indebido del senador **Eugenio Segura Vazquez** mediante *entrevistas difundidas en redes sociales*, todo ello con la finalidad de generar una ventaja indebida e influir anticipadamente en la percepción de la militancia y del entorno político en Quintana Roo. Ello encuadra en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ, que

prevé esta vía para conocer de actos u omisiones que impliquen presuntas faltas a la debida función electoral, a los derechos fundamentales y a los principios democráticos durante los procesos electorales internos de morena; además, el Estatuto establece como principios rectores la erradicación del influyentismo, del uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas, así como de toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales, de modo que los hechos denunciados, prima facie, no constituyen una simple diferencia política, sino conductas materialmente electorales que, de acreditarse, comprometen la equidad, autenticidad y libertad que deben regir la vida interna del partido.

No debe perderse de vista que la calificación de la vía no puede erigirse en un obstáculo para impedir el conocimiento de hechos que, por su propia naturaleza, inciden en la equidad, autenticidad y libertad de un proceso interno de definición político-electoral. Si esta Comisión estimara que la presente queja no debe sustanciarse exactamente bajo la vía propuesta, ello no autoriza su desechamiento automático, sino que la obliga, *mutatis mutandis*, a determinar la vía idónea y reconducir el asunto para su conocimiento, pues lo jurídicamente relevante no es la denominación formal del escrito, sino la verdadera naturaleza de los hechos denunciados y la pretensión de tutela planteada. Máxime que el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ prevé el procedimiento sancionador electoral para actos u omisiones que impliquen presuntas faltas a la debida función electoral, a derechos fundamentales y a principios democráticos durante procesos electorales internos de Morena, y el propio marco estatutario del partido prohíbe el influyentismo, la manipulación de voluntades y toda forma de coacción o presión en los procesos electorales. En consecuencia, esta autoridad debe pronunciarse sobre el cauce procesal correcto y garantizar el estudio de fondo de la denuncia, sin hacer descansar la improcedencia en una lectura rigorista de la vía intentada.

Sirve de apoyo, el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en el expediente **SUP-RAP-11/2009**, en el que se reconoció que el Secretario Ejecutivo cuenta con facultades para encauzar o reencauzar correctamente las denuncias, al tratarse de una potestad implícita en la adecuada conducción de la instrucción administrativa electoral. En esa lógica, si en sede administrativa electoral el órgano instructor puede determinar el cauce procedimental idóneo para la

denuncia, con mayor razón, la **CNHJ** no puede desechar una queja por una discrepancia meramente formal sobre la vía, sino que debe pronunciarse sobre el encauzamiento procedente para garantizar el acceso efectivo a la justicia intrapartidista.

OPORTUNIDAD.

De conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ, el procedimiento sancionador electoral debe promoverse dentro de los cuatro días naturales siguientes a que ocurra el hecho denunciado o a que se tenga conocimiento formal del mismo; asimismo, el diverso artículo 40 dispone que, durante su sustanciación, todos los días y horas son hábiles. En el caso, dado que se denuncian conductas de ejecución continuada o sucesiva como lo es mediante **entrevistas difundidas en redes sociales**, el plazo debe computarse a partir de la última manifestación verificable de tales actos o, en su defecto, desde el momento en que se tuvo conocimiento cierto y documentable de ellos. En esa medida, al haberse presentado la queja dentro de los cuatro días naturales siguientes al conocimiento de los hechos denunciados, se satisface el requisito de temporalidad previsto en la normativa intrapartidista aplicable.

La presente denuncia se funda en las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

La presente queja acredita el POSICIONAMIENTO que está construyendo el denunciado, **C. Eugenio Segura Vázquez**, en su calidad de senador de la república por el Estado de Quintana Roo, mediante **entrevistas difundidas en redes sociales**, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago de dicha propaganda personalizada que tiene como beneficiario directo al senador denunciado, por lo que incurre en PROMOCION PERSONALIZADA DEL SENADOR DENUNCIADO.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA DENUNCIA:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

...

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia

y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Párrafo adicionado DOF 13-11-2007. Reformado DOF 29-01-2016

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines Informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Párrafo adicionado DOF 13-11-2007

...

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, define ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, en el siguiente numeral:

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

b) Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas,

que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

...

Artículo 209.

...

3. Para efectos de esta Ley se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.

...

5. La entrega de cualquier tipo de material [*que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos*], en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada 10-09-2014 y publicada DOF 13-08-2015 (En la porción normativa que indica "...que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos...")

...

HECHOS:

PRIMERO. En el contexto político interno de morena en el estado de Quintana Roo, y específicamente en torno a la definición de la Coordinación Estatal de Defensa de la Transformación, el denunciado ha desplegado una estrategia

sistemática, anticipada e indebida de posicionamiento personal y político, dirigida a colocarlo en una situación de ventaja frente a cualquier otra persona eventualmente interesada en dicho proceso interno. Dicha estrategia se ha materializado, entre otras conductas, en como lo es mediante **entrevistas difundidas en redes sociales**, actos todos ellos orientados a generar presencia territorial, y asociación política inmediata entre su persona y el partido. Tales conductas no constituyen hechos aislados ni ejercicios espontáneos de libertad de expresión, sino un esquema continuado de propaganda y posicionamiento político-electoral que, por su sistematicidad, temporalidad, difusión y contenido, resulta apto para incidir de manera artificial en la percepción de la militancia, de los Comités de Defensa de la Transformación y del entorno político local, alterando las condiciones de equidad que deben prevalecer en la vida interna del partido.

SEGUNDO. En términos del Estatuto de morena, el partido se rige por principios de democracia interna, autenticidad y rechazo al influyentismo, al uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas, así como a toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales; además, las personas afiliadas son Protagonistas del Cambio Verdadero y tienen derecho a que la vida interna del partido se conduzca conforme a dichos principios, por lo que los hechos aquí denunciados deben ser investigados y, en su caso, sancionados en esa vía.

TERCERO. Es un hecho público y notorio que el denunciado senador de la república, Eugenio Segura Vazquez, está ejerciendo recursos públicos para propaganda gubernamental personalizada, mediante **entrevistas difundidas en redes sociales** lo que además incurre en el uso indebido de recursos públicos, mismo que destina para promocionar su NOMBRE su alias, que implica la propaganda personalizada del servidor denunciado, mediante **entrevistas difundidas en redes sociales**, con esto se genera entre la ciudadanía del estado, mensajes difundidos desde la red social de Facebook, en donde esta autoridad partidista podrá advertir que en esta aparece su imagen, su voz, su nombre, su alias, del senador denunciado, ya que el video-entrevista que difunde por la

página de Facebook **Distrito Centro**, el cual se promociona la entrevista-video que se publicita con la frase: "**Senador Gino Segura, PLAN B.**" es decir, habla de sus logros personales, de su ámbito familiar, en donde el denunciado senador es el centro de la ENTREVISTA, y se destaca su vida familiar, sus logros personales, dando como resultado que el beneficiario directo de dicha PROPAGANDA PERSONALIZADA es el senador C. **Eugenio Segura Vazquez**.

CUARTO. La ENTREVISTA que promociona al senador denunciado, C. **Eugenio Segura Vazquez**, al respecto debe de manifestarse que dicho video de Facebook es propaganda gubernamental personalizada, que contiene su nombre, su alias, difundido por la página, **Distrito Centro**, quien realizó con recursos económicos la difusión en la citada red social, con lo cual el senador denunciado ha realizado uso indebido de recursos públicos, mismo que destinó para promocionar su nombre, su alias, su cargo público, ya expuesto que implican promoción personalizada del servidor público, en donde se identifica plenamente al funcionario denunciado, a continuación se transcribe la entrevista denunciada que contienen la propaganda personalizada que menciona el nombre y/o alias del denunciado senador, especificando la ubicación electrónica, las fotos de las mismas y su dirección electrónica del enlace, al respecto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación **SUP-RAP-28/2007 y SUP-RAP-39/2007**, sostuvo que la propaganda electoral es una forma de comunicación persuasiva, tendente a promover o desalentar actitudes en pro o en contra de un partido político o coalición, un candidato o una causa con el propósito de ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de un grupo de personas simpatizantes con otro partido, para que actúen de determinada manera, adopten sus ideologías o valores, cambien, mantengan o refuercen sus opiniones sobre temas específicos, para lo cual se utilizan mensajes emotivos más que objetivos; con fecha dos de abril del presente año 2026, tuve conocimiento que, en la ciudad de Cancún Municipio de Benito Juárez, Quintana, Roo, se difunde en la red social Facebook, un video que contiene una ENTREVISTA del senador denunciado, en donde resalta sus logros personales, académicos, familiares, así como de sus logros como senador de la república, lo que es contrario al artículo 134, párrafo noveno

de la Constitución Federal, por lo tanto, la propaganda personalizada FUERA DE LOS TIEMPOS DE PRE-CAMPAÑA, que viola el PRINCIPIO DE EQUIDAD en la contienda; a continuación la ENTREVISTA denunciada:

ENTREVISTA EN FACEBOOK

Medio digital y/o página de Facebook: Distrito Centro
 con enlace de publicación
<https://www.facebook.com/share/v/1BLbbjFnH3/?mibextid=wwXlfr>

Enlace de la página **Distrito Centro**
<https://www.facebook.com/DistritoCentroFCP>

Fecha de transmisión 26 de marzo 2026

HABLANDO DE OTROS DATOS ● 🎙️ - Entrevista con el Senador Gino Segura, PLAN B.
HABLANDO DE OTROS DATOS ● 🎙️ - Entrevista con el Senador Gino Segura, PLAN B.

“ ...



...
ENTREVISTADORA

Me enlazo en este momento por llamada telefónica con el senador por Quintana Roo, Eugenio Gino Segura. Senador, buenos días.

GINO SEGURA

Muy buenos días a tu auditorio es un gusto estar por segunda vez

ENTREVISTADORA

Ciertamente es la segunda vez que tenemos oportunidad de hablar contigo en la primera ocasión como candidato a senador por Quintana Roo, hoy desde el Senado de la República. Senador, ha sido desde el día de ayer, uno de los días más intensos de este plan B, que finalmente ha sido votado y ha sido aprobado en la Cámara de Senadores ayer. Te tocó votar. Vimos el nombre de Eugenio Segura allá en la pantalla de votación.

Nárranos brevemente cómo fue este momento allá en el Senado.

GINO SEGURA

Así es, Dina, qué bueno que lo preguntes porque es una reforma importantísima y sumamente necesaria para nuestro país, por supuesto, sin duda alguna para Quintana Roo. Una reforma electoral, el plan B de la reforma electoral por parte de nuestra presidenta Claudia Sheinbaum, que por supuesto, como tú bien comentas, votamos a favor, la aprobamos en el pleno del Senado hace algunas horas. Estuvimos ahí hasta bastante noche con esta discusión y debate de esta reforma electoral.

Afortunadamente, esta reforma ya fue aprobada por parte de la mayoría calificada del Senado. Es importante recordar que esta es una reforma constitucional, por lo que requeríamos dos terceras partes del Senado para poder aprobarla. Hoy te puedo decir que ya fue aprobada y que tiene que ver justamente con uno de los dos principales meses que tenía el plan A de la reforma electoral, que es el eliminar los privilegios, el tener un ahorro sustancial con un ahorro sustancial por parte de una programación en los congresos locales y en los municipios.

¿A qué me refiero con eso? A que tenemos ya de manera muy concreta lineamientos establecidos de cuáles son los límites presupuestales para los congresos locales que cada uno de los estados de la República y también los cabildos

ENTREVISTADORA

Senador, también en este caso no pasa un extracto importante, un artículo importante de esta iniciativa enviada por la presidenta Claudia Sheinbaum. ¿Tu opinión al respecto?

GINO SEGURA

como te comentaba, lo más importante en términos presupuestales, lo que es lo económico, te puedo decir, tenía que ver con lo que sí se aprobó. Hablando de los cabildo, para ser muy puntuales, lo que se aprobó el día de ayer o el día de

hoy, en la madrugada, que cada uno de los cabildos municipales de nuestro país no puede tener más de 15 regidores. Hoy tenemos cabildos en otros estados que tienen hasta 28, 30, 32 regidores y con esto vamos a tener justamente ese lineamiento, ese límite, ese techo para cada uno de los cabildos y que tengan hasta un síndico, no dos como tienen por ejemplo en el municipio de Querétaro.

Y en los congresos locales se establece que el presupuesto, el porcentaje del presupuesto total de los estados que se puede destinar a un congreso local para los gastos tanto de los diputados como también de los gastos burocráticos, suma hasta el 0.7% total del presupuesto del estado. En el caso de Quintana Roo, por ejemplo, tenemos hoy el hecho de que se destina el 1.1% o él va a tener una reducción al presupuesto del comercio local más o menos de 170 millones de pesos para que ese recurso, que es un recurso público, se pueda destinar a infraestructura, a obras públicas en el estado de Quintana Roo. Y eso a nivel nacional, cuando la suma de los treinta y dos estados es una suma de más de 4.000 millones de pesos al año que se ahorra los estados, los cabildos, los municipios para que se puedan destinar a todo tipo. Y el otro tema que tú ahorita acabas de comentar tiene que ver con la reducción del mandato. Lo que no se pudo probar hace algunas horas, justamente, es que se abra la puerta a la renta para el cuarto año del gobierno, es decir, el 2028, pudiera llegar a tener, Un punto de vista, era algo también importante.

Uno, porque tienes un ahorro muy importante de 100, 000 millones de pesos por parte del gobierno federal del INE, de hacerlo en un año electoral versus hacerlo en un año no electoral. Y dos, bien importante también, tendríamos la participación ciudadana suficiente para que la revocación del mandato sí sea vinculante, porque hay que recordar que en esta ley es muy claro el hecho de que para que sea vinculante este proceso, ya sea para que siga o no siga el gobernante, en este caso, la gobernante, la presidenta Claudia Sheinbaum, tiene que haber, por lo menos, un 40% de participación ciudadana. ¿Qué vimos en el gobierno anterior federal, cuando estaba el presidente López Obrador?

Vimos que sí, prácticamente el 91% de las personas que salieron a votar en ese proceso, sí votaron a favor de que él siguiera. Sin embargo, la participación ciudadana fue nada más de 16.5%. Entonces, no fue vinculante el proceso. ¿Qué quería la presidenta?

Sujetarse a la gente, sujetarse al pueblo de México, por supuesto, por la confianza que tiene en su pueblo, derivado de los grandes resultados que ha tenido en su gobierno federal.

ENTREVISTADORA

Senador, por tratarse de una reforma político electoral, bueno, como lo menciona, efectivamente, por petición del Partido del Trabajo, quedó suprimido este artículo 35. Esta situación, esto en la víspera del proceso electoral 2027, coméntenos, ¿cómo se percibe allá en el Senado las relaciones político-electorales, justamente, con sus aliados del Partido del Trabajo y el Partido Verde, después de este largo debate de tres meses, aunque ocho meses atrás es que se presentó, se inició el trabajo de esta reforma, primero con un plan A y ahora con un plan B.

GINO SEGURA

Claro que sí, qué bueno que lo comentes, Dina. Pues decirte, primero que nada, que las y los legisladores de Morena votamos a favor. Muy importante comentarlo, muy importante decirles que cada una y cada uno de los legisladores de Morena votamos a favor del artículo 35.

También, por supuesto, las y los legisladores del Partido Verde, excepto uno de ellos. Y en el caso del Partido del Trabajo fueron quienes votaron en contra, pero sí, quiero decirte y destacar que el propio Anaya, el dirigente del Partido del Trabajo a nivel nacional, hoy también senador de la República, se subió a tribuna hace algunas horas, justamente para llevar a cabo un posicionamiento por parte de su partido político. Y quiero decirte que fue una gran intervención, porque si bien sí dejó muy claro que ellos no podían acompañar esta parte del dictamen, lo que sí también dejó sumamente claro es que ellos están completamente a favor de seguir respaldando a la presidenta Claudia Sheinbaum en todas y cada una de las iniciativas que vengan, y más allá de eso, están completamente a favor de seguir con la coalición rumbo al 2027, la coalición electoral a nivel nacional.

ENTREVISTADORA

Senador, una tercera y última pregunta, porque sé que estás a punto de tomar un vuelo. Hace unos días, mañana, ocho días, viernes, que, bueno, hoy como un día como llegó a Quintana Roo la presidenta de México hace ocho días, el viernes estuvo por Tihosuco, allí estuviste también, Un tema importante, se firmó el decreto destino de turismo comunitario.

Lo que vamos leyendo y nos vamos encontrando, que es un dato muy importante, es un dato duro, muy importante, que justamente este destino de turismo comunitario, Mayacán, es el primero de tres que se estarán consolidando durante el gobierno de Claudia Sheinbaum, de aquí al 2030. Háblanos cómo se está planeando en el Senado de la República, porque también se adelantó que este decreto de turismo, de destino

de turismo comunitario, viene con torta bajo el brazo, eso quiere decir que traerá recursos para estos destinos de turismo.

GINO SEGURA

Así es, Gina, este es un tema importantísimo, sobre todo hablando de Felipe Carrillo Puerto, de José María Morelos, de los municipios que tenemos en Quintana Roo, en el corazón de la zona maya, y sobre todo también habló a nivel nacional, porque esta declaratoria que se firmó en Tihuzuco hace prácticamente una semana, por parte de la presidenta Claudia Sheinbaum y también estuvo presente el director general de FONATUR. Primero, muy importante el reconocimiento del trabajo, el esfuerzo, la dedicación, los años que han tenido las comunidades de Mayacán, primero en torno al ecoturismo y ahora al turismo comunitario.

Se reconoció ese esfuerzo de las comunidades, de todos y todas los quintanarroenses que han sido parte de este gran proyecto a lo largo de más de 25 años. Segundo, muy importante, como tú bien comentas, se establecen tres polos o tres polígonos en los que se van a enfocar por parte de FONATUR para seguir fomentando y promoviendo y consolidando como destinos de turismo comunitario. Uno que es Mayacán en Quintana Roo, otro en Yucatán y otro también en el estado de Oaxaca.

Muy contento de ver que se haya incluido, por supuesto, a nuestro estado de Quintana Roo. Y además, importante mencionar, como tú bien decías hace unos segundos, el hecho de que esta declaratoria no solamente habla del reconocimiento y también de la incorporación de FONATUR en la planeación de los destinos turísticos comunitarios, sino también, muy importante destacar, que ya hubo una autorización por parte de nuestra presidenta Claudia Sheinbaum para ejecutar recursos públicos por parte de FONATUR para poder consolidar la infraestructura turística de estos destinos, que es sumamente importante porque cada uno de estos destinos, cada una de estas comunidades debe tener la infraestructura necesaria para poder recibir a los turistas nacionales y extranjeros.

ENTREVISTADORA

Senador, por último, tendrás en este tema una tarea de doble propósito y en lo particular para tu estado de Quintana Roo. Presides la Comisión de Turismo en el Senado de la República y también como quintanarroense que te tocará como senador pues también atender este tema en particular y Mayacán como uno de los productos turísticos del Caribe Mexicano que ahora pues basado en sus experiencias de turismo comunitario y sus localidades mayas pues tienes un doble propósito porque

ahora desde tu estado tendrás que apuntalar con más fuerza este decreto.

GINI SEGURA

No, claro que sí, con muchísimo gusto, como senador de la República por el estado de Quintana Roo y presidente de la Comisión de Turismo, muy contento de respaldar este tipo de iniciativas, por eso también complementamos los esfuerzos de la presidenta Claudia Sheinbaum y de la gobernadora Mara Lezama con una iniciativa de ley en torno al fomento del turismo comunitario, más en la parte normativa y no en la parte presupuestal, justamente para complementar los esfuerzos que están haciendo, por ejemplo, en el caso de Mayacán.

Y es importante mencionar porque muchas veces pasa a segundo plano y hoy gracias a la presidenta estamos ya en primer plano hablando del turismo comunitario, porque sí, cuando hablamos de Quintana Roo, cuando hablamos de los millones de turistas que llegan a nuestro estado, por supuesto que vienen al turismo de sol y playa, vienen al turismo de entretenimiento, deportivo, ejecutivo, médico, todo tipo de turismo, pero es bien importante que fomentemos y promovamos el seguimiento del turismo comunitario porque esa es la vía para que esa derrama económica de más de 20.000 millones de dólares que llegan al estado año con año pueda llegar a las comunidades, no solamente se quede en las carreteras municipales, sino también llegue a nuestras comunidades.

De eso se trata la prosperidad compartida en el ámbito del turismo.

ENTREVISTADORA

Muchos temas más que hablar con el senador Eugenio Segura, pero sabemos que tienes un siguiente compromiso. Te agradezco mucho estos minutos que dedicas de tu tiempo a hablar con nosotros, a contestar una llamada y a responder estos temas que son torales para el país, pero también súper importantes para el estado de Quintana Roo. Gracias, senador.

GINO SEGURA

Muchas gracias a ti y todo tu auditorio

QUINTO. El partido morena en su Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026, aprobó los lineamientos y reglas internas para la selección de los Coordinadores de Defensa de la Transformación en diversas entidades del país,

entre estas el Estado de Quintana Roo, de cara al proceso electoral de 2027. En donde se establecieron las siguientes REGLAS:

LAS PERSONAS QUE QUIERAN PARTICIPAR NO PODRÁN:

1. Promover su imagen a través de anuncios espectaculares bajo cualquier modalidad.
2. Incurrir en actos anticipados de campaña o violentar las leyes electorales.
3. Utilizar recursos públicos de cualquier naturaleza.
4. Entregar despensas, artículos electrodomésticos o cualquier otra dádiva.
5. Realizar actos o eventos dispendiosos o desplegar campañas de comunicación ostentosas.
6. Realizar expresiones de desprestigio, descalificación o agresión contra otras personas participantes, o alentar entre sus simpatizantes el ataque, la calumnia, la confrontación o la violencia.
7. Difundir información falsa, manipulada o malintencionada sobre otras personas participantes, o desacreditar el proceso interno.
8. Organizar o promover campañas de acoso, desprestigio o linchamiento digital en redes sociales.
9. Simular la pertenencia a un grupo vulnerable para obtener ventajas competitivas.

Como se puede constar de los hechos y pruebas ofrecidos en el presente escrito de QUEJA, el senador denunciado C. **Eugenio Segura Vazquez**, ha incurrido en la violación a los principios de IMPARCIALIDAD DEL USO DE LOS RECURSO PÚBLICOS, y LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL, toda vez que ha realizado actos de promoción personalizada, y los mismos son constitutivos de ACTO ANTICIPADO DE PRECAMPAÑA ya que mediante *entrevistas difundidas en redes sociales*, teniendo como finalidad el posicionamiento ante el electorado del estado de Quintana Roo, ya que el funcionario federal denunciado pretende ser el COORDINADOR ESTATAL DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN QUINTANA ROO y candidato a la gubernatura del estado, esto porque es un hecho público notorio que el C. Eugenio Segura Vazquez, ha expresado en los medios de comunicación dicha aspiración, por lo que los actos de que se denuncia tiene como finalidad con esto se genera entre la ciudadanía del estado, mensajes difundidos desde la red social de Facebook que tienen un costo

económico, y que la autoridad electoral competente sancione dichos ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, ya que los recursos públicos de los se dispone desde el senado de la república, para posicionar su NOMBRE, ALIAS, que se denuncian, acciones estas que violan el principio de equidad en la contienda a desarrollarse en el proceso electoral 2026-2027 en donde se renovaran en el Estado al titular del poder ejecutivo, once Ayuntamientos Municipales, veinticinco Diputados Locales, así como la elección concurrente de Diputados Federales, maxime que el partido morena en su Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026, aprobó los lineamientos y reglas internas para la selección de los **Coordinadores de Defensa de la Transformación** en diversas entidades del país, entre estas el Estado de Quintana Roo, de cara al proceso electoral de 2027; por lo que al hacer uso de los recursos económicos, materiales y humanos del senado de la república, para su promoción personalizada y partidista que se denuncia, y que transgrede la línea jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que al respecto ha sostenido que **“no haya una influencia indebida por parte de los servidores públicos en la competencia que exista entre los partidos políticos;”** al caso particular la Sala Superior en su sentencia del expediente **SUP-REP-33/2015**, ha sostenido respecto de la promoción personalizada de servidores públicos:

“De conformidad con lo anterior, es dable señalar que el párrafo séptimo del artículo 134 establece una norma constitucional que prescribe una orientación general para que todos los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, los apliquen con imparcialidad, salvaguardando en todo momento la equidad en la contienda electoral. Esta obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que son asignados, tiene una finalidad sustancial, atinente a que **no haya una influencia indebida por parte de los servidores públicos en la competencia que exista entre los partidos políticos.**

En ese contexto, la disposición constitucional que se analiza contiene una norma prohibitiva impuesta a los titulares de los poderes públicos, de órganos constitucionales autónomos, así como de dependencias y entidades del aparato administrativo público en sus tres ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal, con el objeto de que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social, guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social. **Además de que, en ningún caso, esos mensajes deberán contener nombre, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público."**

SEXTO.- Para acreditar que existe plenamente PROPAGANDA EN REDES SOCIALES, por parte del C. **Eugenio Segura Vazquez**, senador de la república por el Estado de Quintana Roo, en la ENTREVISTA denunciada que difunde en internet la página de Facebook: **Distrito Centro** con enlace de publicación <https://www.facebook.com/share/v/1BLbbjFnH3/?mibextid=wwXlfr>, con enlace de la página **Distrito Centro**: <https://www.facebook.com/DistritoCentroFCP>

De la misma deviene una promoción de su nombre, de los logros legislativos en materia electoral derivados de la reforma conocida popularmente como PLAN B, refiere el sentido de los votos de los partidos del trabajo y verde ecologista de México, sin que deje de advertirse que el eslogan de la gobernadora del estado María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, la prosperidad compartida en el ámbito del turismo, de igual forma a pesar de que el tema de la entrevista versaba sobre un tema electoral en específico, el denunciado senador insiste en citar a la gobernadora en su entrevista como para establecer un lazo de unidad política, a quien por cierto la llama por su alias Mara Lezama, así el relato de la entrevista que se denuncia, derivado de lo anterior es que se solicita que la autoridad partidista jurisdiccional estudie la promoción del senador denunciado,

C. Eugenio Segura Vazquez, en la entrevista de Facebook, ya que es un propaganda en redes sociales que violenta los lineamientos y reglas internas para la selección de los **Coordinadores de Defensa de la Transformación** en diversas entidades del país, entre estas el Estado de Quintana Roo, de cara al proceso electoral de 2027; para tal efecto cita el precedente **SUP-REP-123/2017**, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde se ordena valorar las pruebas consistentes en las redes sociales, como en presente caso:

"Caso concreto

76. De todo lo anterior es posible derivar que le asiste la razón al recurrente cuando alega que la Sala Especializada indebidamente dejó de valorar las pruebas consistentes en las redes sociales de Facebook y Youtube de la asociación civil "Dignificación de la Política".

77. En efecto, la autoridad responsable determinó la inexistencia de las conductas imputadas a los sujetos denunciados, sin valorar los videos aportados como pruebas por el actor- alojados en los perfiles de Facebook y Youtube de la asociación civil "Dignificación de la Política" por el sólo hecho de estimar que se trataba de redes sociales y que tal calidad le generaba la más amplia protección ilimitada que imposibilitaba a la autoridad para conocer, analizar y valorar el contenido mismo de lo ahí difundido a efecto de determinar si se actualizaban los actos anticipados de precampaña y campaña.

78. Por lo tanto, la responsable perdió de vista que si bien son plataformas que aun cuando tienen como propósito divulgar ideas, propuestas y opiniones, también pueden utilizarse para la difusión de propaganda de naturaleza político-electoral, por lo que pueden ser objeto de análisis por parte de las autoridades competentes.

79. Si bien se comparte el hecho de que las redes sociales son espacios de plena libertad que contribuyen a lograr una sociedad mayor y mejor informada; que facilitan las libertades de expresión y de asociación previstas en la Constitución Federal, también lo es

que no constituyen espacios ajenos o al margen de los parámetros establecidos en la propia Constitución.

80. De acuerdo con lo previsto por el artículo 17 constitucional, el derecho humano a una tutela judicial efectiva incluye, entre otros aspectos, el principio de justicia completa consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita un pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos, cuyo estudio sea necesario y garantice a los justiciables la emisión de una resolución apegada a derecho.

81. Sirve de respaldo argumentativo a lo anterior, la tesis jurisprudencial 2ª/J. 192/2007 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES¹³

82. El invocado principio de justicia completa entraña, entre otros aspectos, valorar debidamente el caudal probatorio en su integridad. En ese sentido, como lo ha sostenido esta Sala Superior¹⁴, la valoración probatoria debe ir precedida de la exposición pormenorizada de todas las pruebas practicadas y de la valoración individualizada, así como de toda la cadena de inferencias que ha conducido al resultado probatorio.

83. En tales condiciones, se estima injustificado que la autoridad responsable dejara de valorar las pruebas ofrecidas por el actor, por el hecho de que se refieren a contenidos alojados en las redes sociales Facebook y Twitter, pues aun cuando son espacios en los que sus usuarios ejercen el derecho fundamental de libertad de expresión, lo que ahí se difunde debe cumplir con el marco constitucional, convencional y legal.

84. Así, en el caso particular, lo que debió realizar la Sala Especializada era determinar si a partir del estudio de todas y cada una de las pruebas que obraban en el expediente, se actualizaban los supuesto de actos anticipados de precampaña y campaña a que se refiere el artículo 3, incisos a) y b), de la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en atención a los hechos denunciados.

85. Acorde con lo expuesto, y en virtud de que le asiste la razón al recurrente en cuanto que la autoridad responsable determinó la inexistencia de las infracciones a los sujetos denunciados, sin tomar en consideración los citados videos de Facebook y YouTube, lo procedente es revocar la sentencia de la Sala Especializada para los efectos que a continuación se precisan.

Efectos

86. Esta Sala Superior determina revocar la sentencia impugnada para que la Sala Especializada, en plenitud de jurisdicción emita una nueva resolución en la que: a) se pronuncie sobre los aspectos omitidos, es decir, estudie todas las conductas denunciadas y valore el material probatorio ofrecido por el actor, particularmente, los videos ofrecidos en las plataformas de redes sociales Facebook y YouTube, así como las circunstancias en que se dieron los eventos referidos; b) en caso de acreditar las conductas imputadas, determine si a la luz de la normativa electoral aplicable, constituyen actos anticipados de precampaña o campaña, y c) establezca, en su caso, la responsabilidad de los sujetos denunciados e imponga la sanción que en derecho corresponda.

..."

Así de los hechos denunciados se confirma la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que analiza y esclarece el elemento SUBJETIVO para acreditar los ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, y a esta autoridad los analice a luz de la siguiente JURISPRUDENCIA:

Partido Revolucionario Institucional y otros.

vs.

Tribunal Electoral del Estado de México.

Jurisprudencia 4/2018.

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia

electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.¹

Así las cosas, es evidente la existencia de ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, por parte del C. **Eugenio Segura Vazquez**, senador denunciado, ya que en redes sociales existe propaganda que es objeto de la denuncia, esto en razón de proceso electoral concurrente ordinario 2026-2027, es por ello que se materializa el ACTO ANTICIPADO DE PRECAMPAÑA, ya que como se señala el senador denunciado, y usa los recursos públicos para su PROMOCION PERSONALIZADA, como ha quedado acreditado en la presente QUEJA.

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA

De los artículos 443 y 445, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que constituyen infracciones de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, la realización anticipada de actos de precampaña, siendo el caso que el proceso electoral 2026-2027, esta proximo a celebrarse en el Estado de Quintana Roo, en donde se van a elegir al a la persona titular del poder ejecutivo del estado; 11 presidencias municipales y 25 diputados locales,

¹ Sexta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-194/2017 y acumulados.—Actores: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—14 de septiembre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Paulo Abraham Ordaz Quintero y Mauricio I. Del Toro Huerta.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-146/2017.—Recurrente: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—16 de noviembre de 2017.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Disidentes: Felipe Alfredo Fuentes Barrera e Indalfer Infante Gonzales.—Secretario: Alfonso Dionisio Velázquez Silva.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-159/2017.—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.—20 de diciembre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Ausente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: Javier Miguel Ortiz Flores, J. Guillermo Casillas Guevara, Santiago J. Vázquez Camacho y Mauricio I. Del Toro Huerta.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de febrero de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 11 y 12.

además de las elecciones federales concurrentes en donde se elegirá a los diputado que conforma la camara de diputados del Congreso de la Unión; de tal manera que la citada Ley General en su LIBRO OCTAVO, De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno; TÍTULO PRIMERO; De las Faltas Electorales y su Sanción; CAPÍTULO I, De los Sujetos, Conductas Sancionables y Sanciones, mandata:

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales;

c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley;

d) [No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la unidad de fiscalización del Instituto, en los términos y plazos previstos en esta Ley y sus reglamentos;]

Inciso reformado DOF 02-03-2023

Inciso declarado inválido y "recupera su vigencia con el texto que tenía al 2 de marzo de 2023" por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales el 23-06-2023 y publicada DOF 24-11-2023

e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

g) La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción;

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales;

i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;

j) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

k) El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley en materia de transparencia y acceso a la información;

l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

m) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto, y

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

o) El incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Inciso adicionado DOF 13-04-2020.

...

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

b) En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;

- c) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;
- d) No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;
- e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y
- f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Los hechos denunciados, apreciados de manera integral y no fragmentaria, permiten advertir - de forma indiciaria-, la existencia de una estrategia sistemática de posicionamiento anticipado en favor del Senador Eugenio Segura Vázquez, desplegada en un momento previo a cualquier definición interna formal y mediante una presencia reiterada en eventos públicos de distinta naturaleza, de los que hemos advertido -legislativos, institucionales, partidistas, de promoción gubernamental y de política pública- con una amplia difusión en redes sociales, perfiles personales, medios de comunicación y publicaciones del propio denunciado.

El Tribunal Electoral ha reconocido que la propaganda electoral puede presentarse de manera indirecta, mediante expresiones que sin pedir expresamente el voto producen el mismo efecto comunicativo que una solicitud explícita de apoyo electoral. Para enfrentar esta situación, la Sala Superior desarrolló la doctrina de los equivalentes funcionales, según la cual debe analizarse si determinadas expresiones, aun cuando no contengan un llamado literal al voto, cumplen la misma función comunicativa que una solicitud electoral directa. Al respecto cabe señalar que de conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son actos anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

Expuesto lo anterior la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial DE la Federación en la sentencia del **EXPEDIENTE: SUP-JE-98/2022**, analizo los **EQUIVALENTES FUNCIONALES** en actos anticipados de precampaña, en donde estableció al respecto lo siguiente:

“A su vez, el artículo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, refiere que los actos anticipados de precampaña son los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura; y por actos anticipados de campaña se entienden aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido político, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido político.

Para la configuración de los actos anticipados de campaña, se requiere la concurrencia de tres elementos[8]:

-Personal. Se refiere a que los actos de campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos. Es decir, atiende a la calidad o naturaleza del sujeto que puede ser infractor de la normativa electoral.

-Temporal. Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de las campañas.

-Subjetivo. Es el relativo a la finalidad de los actos anticipados de campaña, entendidos según su propia definición legal, como aquellos que contienen un llamado expreso al voto en contra o

a favor de una candidatura o un partido, sus equivalentes funcionales; es decir, que no se pida apoyo electoral expresamente, pero que su función o efecto sea el mismo: beneficiar a una opción electoral en el contexto de una contienda, debiendo trascender al conocimiento de la ciudadanía.

Con respecto al elemento subjetivo, la jurisprudencia 4/2018 de este Tribunal Electoral establece que el mensaje transgredirá el marco constitucional, convencional y legal en materia político-electoral, si contiene manifestaciones explícitas o inequívocas respecto de su finalidad electoral, es decir, que llame al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura, para lo cual deberán actualizarse las siguientes variables o subelementos:

- 1. Que el contenido analizado incluya alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote un propósito o finalidad electoral, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca;*
- 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.*

Al respecto, la línea interpretativa perfilada por la Sala Superior en las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-700/2018 y acumulados, SUP-REP-53/2019, SUP-REP-72/2019 y SUP-REP-73/2019, se ha orientado en el sentido de que el análisis de los elementos explícitos del mensaje no sea una tarea aislada ni mecánica de revisión formal de palabras o signos para detectar si aparecen expresiones vota por, elige a, apoya a, emite tu voto por, [X] a [tal cargo]; vota en contra de; rechaza a.

En estos precedentes, en síntesis, la Sala Superior sostuvo que el análisis a cargo de las autoridades electorales para detectar

si existe un llamamiento al voto, un mensaje en apoyo a cierta opción política o en contra de otra, o la presentación de una posible plataforma electoral, no se debe reducir a una labor de detección de estas palabras, sino que debe examinarse el contexto integral del mensaje y demás, con el objeto de determinar si las emisiones, programas, spots o mensajes tienen un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, si el contenido es funcionalmente equivalente a un llamado al voto. Bajo las directrices definidas, los tribunales deben realizar un examen para determinar si de manera objetiva el mensaje analizado puede ser tomado como una influencia positiva o negativa para una campaña o posicionamiento electoral, con el propósito de evitar conductas fraudulentas cuyo objetivo sea generar propaganda electoral prohibida, evitando la formulación de palabras y frases claves o sacramentales y que dicho examen parta de criterios objetivos.

Para la realización del referido examen, la Sala Superior ha definido herramientas que se pueden utilizar para ubicar los equivalentes funcionales de apoyos a expresos al voto[9]:

- *Análisis integral del mensaje.* Se debe de analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir debe de incluir elementos auditivos y visuales.
- *Contexto del mensaje.* El mensaje se debe de interpretar en relación y coherencia con el contexto externo en el que se emite, la temporalidad, el horario de su difusión, la posible audiencia, el método utilizado para su difusión, así como otras circunstancias relevantes.

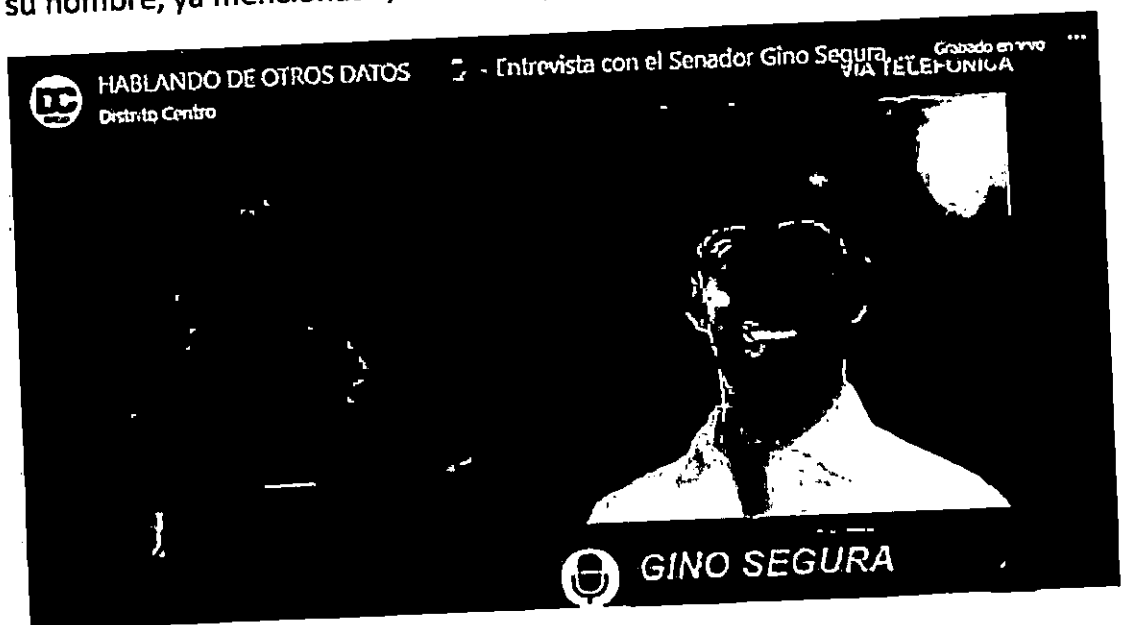
Así, conforme a lo aquí relatado, la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras determinadas, sino que también deberán incluirse equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes,

puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de un aspirante, o bien, que de estos mensajes se pueda deducir un beneficio electoral."

Como de puede deducir de lo expuesto en el precedente citado, analizamos los elementos referidos:

- a) **Personal:** se refiere a la identificación de quién realiza el acto y si corresponde al destinatario de la norma. Entendiendo que los sujetos que pueden incurrir en esta infracción son los partidos políticos, los candidatos, precandidatos o aspirantes a alguna candidatura, y que se actualiza el elemento cuando en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto.

En es caso el senador denunciado Eugenio Segura Vazquez, se encuentra plenamente acreditado que en la ENTREVISTA denunciada, su nombre, ya mencionado, su alias GINO:



- b) **Temporal:** se refiere al periodo en el que ocurren los actos. Para considerarlos anticipados, deben realizarse antes del inicio de la etapa de precampañas o campañas electorales. Por ello, la finalidad de su regulación es evitar que una opción política se ubique en una posición ventajosa sobre otros contendientes para un futuro y cercano proceso electoral, buscando proteger el principio de equidad en la contienda y en ese sentido, debe estimarse que su denuncia puede presentarse ante la autoridad competente, en cualquier tiempo.

El próximo proceso electoral 2026-2027 inicia en el mes de enero de 2027, a celebrarse en el Estado de Quintana Roo, en donde se van a elegir al a la persona titular del poder ejecutivo del estado; 11 presidencias municipales y 25 diputados locales, además de las elecciones federales concurrentes en donde se elegirá a los diputado que conforma la camara de diputados del Congreso de la Unión; no obstante, el pasado 7 de marzo de 2026, el Consejo Nacional de Morena aprobó los LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, en el cual se establecen las reglas y condiciones mínimas de equidad que deben de observar las personas interesadas en ese proceso.

- c) **Subjetivo:** se refiere a la **finalidad que persiguen las manifestaciones**. Es necesario que se revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido; de publicar una plataforma electoral, o de posicionar a alguien con el fin de obtener una precandidatura o candidatura.

Los mensajes que se desprenden de la entrevista denunciada en la red social Facebook, de la misma deviene una promoción de su nombre, de los logros legislativos en materia electoral derivados de la reforma conocida popularmente como PLAN B, refiere el sentido de los votos de los partidos del trabajo y verde ecologista de México, sin que deje de advertirse que el eslogan de la gobernadora del estado María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, la prosperidad compartida en el ámbito del turismo, de igual forma a pesar de que el tema de la entrevista versaba sobre un tema electoral en específico, el denunciado senador insiste en citar a la gobernadora en su entrevista como para establecer un lazo de unidad política, a quien por cierto la llama por su alias Mara Lezama, así el relato de la entrevista que se denuncia, derivado de lo anterior es que se solicita que la autoridad partidista jurisdiccional estudie la promoción del senador denunciado, C. Eugenio Segura Vazquez, en la entrevista de Facebook, ya que es un propaganda en redes sociales que violenta los lineamientos y reglas internas

para la selección de los **Coordinadores de Defensa de la Transformación** en diversas entidades del país, entre estas el Estado de Quintana Roo, de cara al proceso electoral de 2027; para tal efecto cita el precedente **SUP-REP-123/2017**, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde se ordena valorar las pruebas consistentes en las redes sociales, como en presente caso, esto es, corresponden a los equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de una persona aspirante o candidatura, o bien, que de estos mensajes se pueda deducir un beneficio electoral, ejemplos de estos son las publicaciones denunciadas, entre otras, las siguientes:

- Se promociona su nombre, su alias, su cargo, su voz.
- Menciona la aprobación del Plan B como un logro de el y de la institución.
- La cita frecuente de la gobernadora del estado, a quien cita con su alias Mara Lezama.
- La mención de partidos políticos, morena, verde ecologista de México, del trabajo.
- El eslogan de la gobernadora prosperidad compartida.

Como ha establecido el TEPJF, si bien es cierto todavía no iniciamos dicho proceso electoral local, también se ha establecido que esto no puede considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye o no en el proceso electivo. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del **EXPEDIENTE: SUP-JE-98/2022**, analizó los **EQUIVALENTES FUNCIONALES** en actos anticipados de precampaña, en donde estableció al respecto lo siguiente:

“...

Al respecto, la línea interpretativa perfilada por la Sala Superior en las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-700/2018 y acumulados, SUP-REP-53/2019, SUP-REP-72/2019 y SUP-REP-73/2019, se ha orientado en el sentido de que el

análisis de los elementos explícitos del mensaje no sea una tarea aislada ni mecánica de revisión formal de palabras o signos para detectar si aparecen expresiones vota por, elige a, apoya a, emite tu voto por, [X] a [tal cargo]; vota en contra de; rechaza a.

En estos precedentes, en síntesis, la Sala Superior sostuvo que el análisis a cargo de las autoridades electorales para detectar si existe un llamamiento al voto, un mensaje en apoyo a cierta opción política o en contra de otra, o la presentación de una posible plataforma electoral, no se debe reducir a una labor de detección de estas palabras, sino que debe examinarse el contexto integral del mensaje y demás, con el objeto de determinar si las emisiones, programas, spots o mensajes tienen un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, si el contenido es funcionalmente equivalente a un llamado al voto. Bajo las directrices definidas, los tribunales deben realizar un examen para determinar si de manera objetiva el mensaje analizado puede ser tomado como una influencia positiva o negativa para una campaña o posicionamiento electoral, con el propósito de evitar conductas fraudulentas cuyo objetivo sea generar propaganda electoral prohibida, evitando la formulación de palabras y frases claves o sacramentales y que dicho examen parta de criterios objetivos.

Para la realización del referido examen, la Sala Superior ha definido herramientas que se pueden utilizar para ubicar los equivalentes funcionales de apoyos a expresos al voto[9]:

- Análisis integral del mensaje. Se debe de analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir debe de incluir elementos auditivos y visuales.*
- Contexto del mensaje. El mensaje se debe de interpretar en relación y coherencia con el contexto externo en el que se emite, la temporalidad, el horario de su difusión, la posible audiencia, el método utilizado para su difusión, así como otras circunstancias relevantes.*

Así, conforme a lo aquí relatado, la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras determinadas, sino que también deberán incluirse equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de un aspirante, o bien, que de estos mensajes se pueda deducir un beneficio electoral."

Por lo tanto, esta autoridad partidista podrá constatar que existe propaganda personalizada denuncias que tienen como beneficiado directo al senador

denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez. Además, que esta promoción personalizada del servidor denunciado en el desarrollo de la entrevista en la red social Facebook, se destaca el nombre, la imagen, el alias, en contravención al párrafo séptimo del artículo 134 constitucional.

Para ello, conforme a la Jurisprudencia 4/2018², la autoridad electoral debe valorar si **1)** las manifestaciones son explícitas o inequívocas con respecto a su finalidad electoral, entendiendo esta como llamar a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político; y/o publicar una plataforma electoral, y **2)** trascendieron al conocimiento de la ciudadanía y, valoradas en su contexto, pueden afectar la equidad en la contienda.

² Jurisprudencia 4/2018

Partido Revolucionario Institucional y otros

VS

Tribunal Electoral del Estado de México

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES). Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicionen a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

Sexta Época.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-194/2017 y acumulados.—Actores: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—14 de septiembre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Paulo Abraham Ordaz Quintero y Mauricio I. Del Toro Huerta.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-146/2017.—Recurrente: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—16 de noviembre de 2017.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Disidentes: Felipe Alfredo Fuentes Barrera e Indalfer Infante Gonzales.—Secretario: Alfonso Dionisio Velázquez Silva.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-159/2017.—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.—20 de diciembre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Ausente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: Javier Miguel Ortiz Flores, J. Guillermo Casillas Guevara, Santiago J. Vázquez Camacho y Mauricio I. Del Toro Huerta.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de febrero de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 11 y 12.

En el caso bajo análisis, si bien es cierto que no existe un llamado expreso a votar en favor del Senador, se acredita un equivalente funcional por la reiteración de su presencia en diversos tipos de eventos públicos para proyectar su imagen como una figura central y preferente dentro del escenario político de Quintana Roo, en especial con el acompañamiento recurrente y políticamente significativo de la gobernadora María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, tal y como el denunciado senador lo expresa de manera directa en el desarrollo de la ENTREVISTA, al referirse a la gobernadora con su alias Mara Lezama, de los cuales no pueden leerse como hechos neutros, protocolarios u ordinarios propios de la agenda de un Senador, pues en su conjunto producen un efecto objetivo de validación, respaldo y posicionamiento frente a la ciudadanía y frente a la militancia de Morena. Ese efectos se intensifica cuando algunas publicaciones van más allá de la simple cobertura y abiertamente lo presentan como una figura fortalecida, favorecida o con proyección hacia la sucesión política estatal.

Bajo esa lógica, los hechos son aptos para configurar, de manera preliminar, un posicionamiento anticipado e inequitativo dentro del proceso interno a desarrollarse, con lo cual se acredita el elemento subjetivo referido.

PROMOCION PERSONALIZADA

Acorde con el citado precedente en líneas superiores, **SUP-REP-35/2015**, la Sala Superior estableció: *"Es apreciable que el Órgano Reformador de la Constitución tuvo como un primer propósito, establecer una infracción constitucional dirigida a sancionar el empleo inequitativo de recursos públicos en las contiendas electorales; pero a su vez, establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión."* Es decir, el C. Eugenio Segura Vazquez en su calidad de Senador de la República, están obligados a ser uso imparcial de los recursos públicos.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a dado una línea jurisprudencial respecto de la PROMOCION PERSONALIZADA DE SERVIDORES PUBLICOS, ya que en la sentencia del expediente **SUP-REP-35/2015**:

“Como resultado de la trascendente reforma, hoy en los últimos tres párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tutelan aspectos como los siguientes:

* La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;

* Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;

* La propaganda difundida por los servidores públicos **no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público;**

* A fin de garantizar el cumplimiento pleno de la aludida norma constitucional, se previó que las leyes en sus respectivos ámbitos de aplicación, deberán contener prescripciones normativas encaminadas a ese fin, esto es, se asumió una competencia coincidente para esta clase de infracciones, y

* Las infracciones a lo previsto en ese precepto constitucional será acorde con lo previsto en cada legislación, según el ámbito de aplicación.

Es apreciable que el Órgano Reformador de la Constitución tuvo como un primer propósito, establecer una infracción constitucional dirigida a sancionar el empleo inequitativo de recursos públicos en las contiendas electorales; pero a su vez, **establecer una prohibición concreta para la**

promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión.

En la citada reforma, se previó que todo servidor público tiene la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, **sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.**

Como ya se explicó, se dispuso que cualquiera que fuera la modalidad de comunicación que utilicen, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debería tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y, en ningún caso debería incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

De conformidad con lo anterior, es dable señalar que el párrafo séptimo del artículo 134 establece una norma constitucional que prescribe una orientación general para que todos los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, los apliquen con imparcialidad, salvaguardando en todo momento la equidad en la contienda electoral. Esta obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que son asignados, tiene una finalidad sustancial, atinente a **que no haya una influencia indebida por parte de los servidores públicos en la competencia que exista entre los partidos políticos.**

En ese contexto, la disposición constitucional que se analiza contiene una norma prohibitiva impuesta a los titulares de los poderes públicos, de órganos constitucionales autónomos, así como de dependencias y entidades del aparato administrativo público en sus tres ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal, con el objeto de que toda aquella propaganda que

difundan a través de cualquier medio de comunicación social, guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social. **Además de que, en ningún caso, esos mensajes deberán contener nombre, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.**

Con relación a la prohibición contenida en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política Federal, cuya infracción se materializa cuando un servidor público realiza propaganda personalizada cualquiera que sea el medio de comunicación social para su difusión, se estima necesario realizar las precisiones siguientes:

- a. De conformidad con el propio dispositivo constitucional, se sigue que la promoción personalizada es aquella que contiene el nombre, la imagen, la voz o símbolo del servidor público, cuya difusión, por sí misma implica, promover su persona; aun cuando la misma se contenga en la propaganda institucional; y
- b. Al establecer el texto constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", se sigue que la prohibición de referencia, en sí misma, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional: anuncios espectaculares, cine, internet, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, entre otros; sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar el mayor o menor control que pueda ejercerse objetivamente para su sancionabilidad."

Bajo estas premisas el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que la promoción personalizada se actualiza cuando se tienda a promocionar, velada o explícitamente, al servidor público (**SUP-RAP-43/2009, SUP-RAP-150/2009**); y de igual manera cuando la promoción personalizada se

actualiza cuando la propaganda tienda a promocionar al servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales (SUP-RAP-43/2009).

Elementos que conforman la prohibición en materia de promoción personal en propaganda gubernamental.

Para el análisis de la conducta de promoción personalizada en propaganda gubernamental, no es posible desvincular los conceptos que conforman la figura, de manera que, para acreditarse, se necesita la concurrencia de los siguientes elementos:

- a) Que sea propaganda gubernamental.
- b) Que se advierta la promoción personalizada de una servidora o servidor público.
- c) Que esa promoción atente contra los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

Esto es así porque no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de un servidor público puede catalogarse como infractora del artículo 134 Constitucional, en el ámbito electoral.

Por ello, es primordial determinar si los elementos en ella contenida, pueden constituir una vulneración a los principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales, habida cuenta de que no se trata de impedir, de manera absoluta, la inserción de imágenes o identificación de servidores públicos, porque ello implicaría llegar al absurdo de tener autoridades o instituciones sin rostro, lo cual entraría en contradicción con el derecho a la información que garantiza el artículo 6 Constitucional, que se traduce en el derecho que tienen los ciudadanos de conocer a sus autoridades y la obligación de las autoridades de rendir cuentas a sus gobernados.

Por lo tanto, si en la propaganda institucional se incluyen imágenes de servidores públicos, para poder concluir si están ajustadas a la preceptiva constitucional, es necesario realizar un examen que permita advertir las razones que justifican o explican su presencia.

Por este motivo, la Sala Superior ha establecido que el análisis para la identificación de la propaganda personalizada debe realizarse en torno a los siguientes elementos:³

- a) **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
- b) **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y;
- c) **Temporal.** Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; **sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de**

³ Jurisprudencia 12/2015 de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA. En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29.

determinar adecuadamente si la propaganda influye o no en el proceso electivo.

Un elemento que no es tema de la jurisprudencia invocada, pero que constituye concomitantemente el fundamento de la conducta infractora, es el relativo a **determinar el carácter gubernamental de la propaganda.**

La descripción constitucional, solo señala como medio comisivo de la falta, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los órdenes de gobierno.

La Sala Superior ha señalado que a diferencia de la prohibición genérica del séptimo(*actual octavo*) párrafo del artículo 134 Constitucional, que tutela la aplicación imparcial de recursos públicos, en cuyo caso es indispensable que se demuestre la aplicación de recursos de esa naturaleza,⁴ tratándose de la propaganda gubernamental que implique el posicionamiento de un servidor público, no necesariamente debe provenir o estar financiada por un ente público, pues estrechar ese margen de consideración, podría hacer nugatorio el propósito del Constituyente⁵ de preservar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, como valores constitucionales a resguardar.

No puede dejarse de lado que ese criterio de la Sala Superior se produjo al analizar las denuncias impuestas en contra de diversos actores políticos que, al amparo de su calidad de servidores públicos, concedían o incluso procuraban entrevistas a diversos medios de comunicación, para exaltar los logros de su gestión a través de su figura.

Esta experiencia condujo a la identificación de conductas realizadas por los propios servidores públicos, quienes, por medios diversos a los oficialmente utilizados, difunden verdadera propaganda de su gobierno, promocionando su imagen para posicionarse con fines electorales.

⁴ Criterio sustentado por la Sala Superior en el Recurso de Apelación SUP-RAP-410/2015.

⁵ Véanse sentencias de los recursos SUP-REP-156/2016 y SUP-REP-17/2018.

De ahí que la Sala Superior haya llegado a la conclusión de que, en esos casos, el factor esencial para determinar si la información difundida por un servidor público se traduce en propaganda gubernamental con promoción personalizada de su imagen (contraventora del párrafo noveno del artículo 134 constitucional) es el contenido del mensaje, aunado a que se contenga la voz, imagen o símbolos que se relacionen directamente con el servidor público denunciado.

La solución a la disyuntiva planteada encuentra solución en la propia línea argumentativa que ha emitido la Sala Superior, al resolver el expediente SUP-REP-17/2018, en donde señaló que:

“.. el deber de imparcialidad que deben observar los servidores públicos se encuentra previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional, dado que en las referidas porciones normativas se prevén expresamente: (i) la obligación de los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos de que disponen por razón de su investidura y (ii) la prohibición de utilizar la propaganda gubernamental para hacer promoción personalizada de su imagen.

Cabe mencionar que, las obligaciones antes referidas no son exclusivas del sistema jurídico mexicano, pues, al analizar la situación de los servidores públicos en otras latitudes, se aprecia la tendencia de imponer al servidor público las obligaciones de conducirse con neutralidad e imparcialidad, con el fin de respetar la equidad en las contiendas electorales.

En efecto, tocante al tema que aquí se trata, el Tribunal Constitucional alemán (BVerfGE 44, 125), se ha pronunciado en el sentido de que los funcionarios públicos **tienen prohibido constitucionalmente identificarse, en el ejercicio de sus funciones y mediante el ejercicio de recursos públicos, con partidos políticos o candidatos, sobre todo con mensajes que influyan en la opinión del electorado.**

Asimismo, conforme a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos, **los servidores públicos deben tener especial cuidado con las expresiones que realizan durante el desempeño de sus funciones o en los comunicados oficiales**, aunque gozan de un margen más amplio en caso de otras apariciones públicas (Garcetti et al. vs. Ceballos, 547 U.S. 410, 2006).

Realizando un análisis similar, la Suprema Corte de Canadá sostuvo que las limitaciones a la participación política de los funcionarios deberían tomar en cuenta la naturaleza de las funciones desempeñadas, el papel, nivel e importancia del funcionario en la estructura administrativa, así como la visibilidad y la naturaleza de la actividad política en cuestión (Osborne v. Canadá (Treasury Board), [1991] 2 S.C.R. 69).

Bajo ese contexto, conforme al modelo de comunicación política y otras regulaciones aplicables en nuestro país, **la propaganda que difundan los servidores públicos en medios de comunicación masiva tiene un impacto relevante en la ciudadanía, por lo que deben realizarse con prudencia discursiva, que resulte congruente con sus obligaciones constitucionales de neutralidad e imparcialidad y con el principio de equidad en la contienda electoral.**

...”

Como puede apreciarse, el criterio que en el plano internacional se destaca en la descripción de la figura, no se desvincula del ejercicio de la función pública o con la intervención del Estado en la publicidad perniciosa.

Esta solución es armónica con la finalidad del Poder Revisor de la Constitución, cuyo proceso legislativo fue claro en cuanto al margen de aplicabilidad de la Reforma, según se desprende del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación, que en la parte conducente señala:

“Artículo 134

...

Por otra parte, el segundo párrafo tiene como propósito poner fin a la indebida práctica de que servidores públicos utilicen la propaganda oficial, cualquiera que sea el medio para su difusión, pagada con recursos públicos o utilizando los tiempos de que el Estado dispone en radio y televisión, para la promoción personal. Para ello, se establece que esa propaganda no podrá incluir nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

..."

Como se puede advertir, a efecto de examinar si se actualiza o no la infracción al artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal, referente a la violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, es necesario que se acredite la utilización de este tipo de recursos.

En tanto que, tratándose de violaciones al párrafo noveno del artículo 134, relativas a la difusión de propaganda gubernamental que implique propaganda personalizada, ésta no necesariamente debe provenir o estar financiada por un ente público, pues dicha exigencia haría nugatorias las normas constitucionales y legales que establecen dicha prohibición.

En este sentido, existe propaganda gubernamental cuando el contenido del mensaje esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, no solamente cuando la propaganda difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad sea financiada con recursos públicos.

Una vez acreditada la propaganda gubernamental, ahora se procederá a demostrar que encuadran en hipótesis de promoción personalizada con fines políticos en favor del senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez, pues esta autoridad podrá ver que cumplen con los elementos necesarios para acreditar los hechos:

a) **Personal.** Las publicaciones contienen imágenes y sonidos que hacen plenamente identificable al senador denunciado, Eugenio Segura Vázquez:

- En toda la entrevista aparece su imagen.
- En las publicaciones se menciona su nombre y apellido.
- Aparece su alias GINO y/o GINO SEGURA.
- Se publicita el cargo de senador de la república.
- También se hace referencia a tema electoral.



Por lo tanto, esta autoridad partidista podrá advertir que la publicación que se denuncia, en donde es claramente visible la imagen personal del denunciado, su voz, aunado a que en todas aparece el alias de Eugenio Segura Vázquez, su alias GINO y/o GINO SEGURA, aparece su imagen mediante vídeo y en donde se le posiciona ante el electorado del estado de Quintana Roo por medio de propaganda en redes sociales, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realización de la referida entrevista en el medio digital y/o página de Facebook: **Distrito Centro** con enlace de publicación <https://www.facebook.com/share/v/1BLbbjFnH3/?mibextid=wwXlfr>, y el enlace de la página **Distrito Centro** <https://www.facebook.com/DistritoCentroFCP>, cuya finalidad es que el legislador denunciado tenga presencia en las redes sociales con la ciudadanía quintanarroense y posicionarlo **DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027**.

a) Objetivo. El contenido es claramente visible la imagen personal del denunciado, su voz, aunado a que en todas aparece el alias de Eugenio Segura Vázquez, su alias GINO y/o GINO SEGURA, aparece su imagen mediante video y en donde se le posiciona ante el electorado del estado de Quintana Roo por medio de entrevista en la red social Facebook, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago de esa difusión que favorece directamente al senador denunciado.

En ese sentido, el hecho denunciado aptos para configurar, de manera preliminar, un posicionamiento anticipado e inequitativo, así como una forma de promoción personalizada incompatible con la vida interna democrática del partido, particularmente cuando la exposición del denunciado se articula en espacios institucionales o vinculados al ejercicio gubernamental, lo que abre razonablemente la línea de investigación sobre el posible uso indebido de recursos públicos para fines de promoción personalizada con un claro objetivo electoral, mediante los mensajes que transmitió durante el desarrollo de la entrevista, en donde entre otras cuestiones expuso:

- Se promociona su nombre, su alias, su cargo, su voz.
- Menciona la aprobación del Plan B como un logro de él y de la institución.
- La cita frecuente de la gobernadora del estado, a quien cita con su alias Mara Lezama.
- La mención de partidos políticos, morena, verde ecologista de México, del trabajo.
- El eslogan de la gobernadora prosperidad compartida.

c) Temporal. Es claramente visible la imagen personal del denunciado, su voz, aunado a que en todas aparece su nombre Eugenio Segura Vázquez, su alias GINO y/o GINO SEGURA, aparece su imagen mediante video y en donde se le posiciona ante el electorado del estado de Quintana Roo por medio de propaganda en redes sociales, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o

Ilícitos en el pago para la realización de la entrevista, al medio que la difunde en internet por medio de Facebook, y al encontrarnos próximos al Proceso Electoral Local de Quintana Roo, en donde se renovará al titular del Poder Ejecutivo Estatal a la legislatura Local y los once Ayuntamientos, así como la elección federal para elegir a los diputados de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aunado a que el partido morena aprobó en su congreso político los LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027.

En esa medida, los hechos permiten sostener que existe una estrategia de promoción personalizada en la que diversos actos y eventos públicos asociados al desempeño gubernamental son utilizados para reforzar ante la ciudadanía quintanarroense la imagen del Senador como figura preferente, con acceso privilegiado, respaldo político y proyección sucesoria, generando una ventaja simbólica que trasciende la siempre coincidencia protocolaria y resulta apta para incidir anticipadamente en la percepción política de la militancia y del electorado.

De ahí que se necesite que la autoridad sustanciadora realice los requerimientos pertinentes para solicitar información relacionada con los gastos efectuados por el Senador del hecho denunciado. Pues con esto se puede obtener más información para poder acreditar alguna de las infracciones que han sido señaladas en esta queja.

Lo anterior, porque no está permitido hacer uso de recursos públicos para posicionar la imagen de un servidor público que aspira a contender por un cargo de elección popular.

Como ha establecido el TEPJF, si bien es cierto todavía no iniciamos dicho proceso electoral local, también se ha establecido que esto no puede considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye o no en el proceso electivo. la Sala

Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial DE la Federación en la sentencia del **EXPEDIENTE: SUP-JE-98/2022**, analizo los **EQUIVALENTES FUNCIONALES** en actos anticipados de precampaña, en donde establecio al respecto lo siguiente:

“...

Al respecto, la línea interpretativa perfilada por la Sala Superior en las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-700/2018 y acumulados, SUP-REP-53/2019, SUP-REP-72/2019 y SUP-REP-73/2019, se ha orientado en el sentido de que el análisis de los elementos explícitos del mensaje no sea una tarea aislada ni mecánica de revisión formal de palabras o signos para detectar si aparecen expresiones vota por, elige a, apoya a, emite tu voto por, [X] a [tal cargo]; vota en contra de; rechaza a.

En estos precedentes, en síntesis, la Sala Superior sostuvo que el análisis a cargo de las autoridades electorales para detectar si existe un llamamiento al voto, un mensaje en apoyo a cierta opción política o en contra de otra, o la presentación de una posible plataforma electoral, no se debe reducir a una labor de detección de estas palabras, sino que debe examinarse el contexto integral del mensaje y demás, con el objeto de determinar si las emisiones, programas, spots o mensajes tienen un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, si el contenido es funcionalmente equivalente a un llamado al voto.

Bajo las directrices definidas, los tribunales deben realizar un examen para determinar si de manera objetiva el mensaje analizado puede ser tomado como una influencia positiva o negativa para una campaña o posicionamiento electoral, con el propósito de evitar conductas fraudulentas cuyo objetivo sea generar propaganda electoral prohibida, evitando la formulación de palabras y frases claves o sacramentales y que dicho examen parta de criterios objetivos.

Para la realización del referido examen, la Sala Superior ha definido herramientas que se pueden utilizar para ubicar los equivalentes funcionales de apoyos a expresos al voto[9]:

- *Análisis integral del mensaje. Se debe de analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir debe de incluir elementos auditivos y visuales.*
- *Contexto del mensaje. El mensaje se debe de interpretar en relación y coherencia con el contexto externo en el que se emite, la temporalidad, el horario de su difusión, la posible audiencia, el*

método utilizado para su difusión, así como otras circunstancias relevantes.

Así, conforme a lo aquí relatado, la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras determinadas, sino que también deberán incluirse equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de un aspirante, o bien, que de estos mensajes se pueda deducir un beneficio electoral.”

Por lo tanto, esta autoridad partidista podrá constatar que existe propaganda personalizada y ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, en el evento de denunciado consistente en promoción en redes sociales, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realización de la entrevista para hacerla circular por internet en el estado. Evento que tienen como beneficiado directo al senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez, ya que como consta en la publicación que han sido expuesta en la presente queja, y que en este momento lo están posicionando el sucesor y/o como CANDIDATO de la gobernadora en Quintana Roo, Mara Lezama. Además, que esta promoción personalizada del servidor denunciado en todas ellas se destaca el nombre, la imagen, el alias, en contravención al párrafo séptimo del artículo 134 constitucional.

MEDIDAS CAUTELARES CON TUTELA PREVENTIVA.

Con fundamento en el artículo 41 Base III, apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 427 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, se solicita dictar **MEDIDAS CAUTELARES** bajo la figura de **TUTELA PREVENTIVA**, para que se ordene al C. Eugenio Segura Vazquez, senador de la república por el estado de Quintana Roo, y el medio denunciado bajen la publicación que esta descritas en el capítulo de HECHOS, y se ordene se abstenga de realizar LOS

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑAS, ya que dicha promoción en favor del servidor público denunciado y, están violando el artículo 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Federal, que tutela los principios el principio de imparcialidad del uso de los recursos públicos, así como el párrafo octavo del citado artículo 134 subyace una regla tendente a garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales. Así, dicho precepto constitucional tutela los principios de equidad e imparcialidad en la contienda, a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que –atendiendo a la naturaleza de su función– puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía, esto es así toda vez que, las infracciones denunciadas, propaganda en redes sociales, siendo este un acto que configura una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña, lo que rompe el principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos y el principio de equidad en la contienda electoral, por parte del funcionario denunciado, para corroborar lo anteriormente expresado en el presente escrito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido: “Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración.” (Jurisprudencia 14/2015), el C. Eugenio Segura Vazquez, con su conducta denunciada atenta contra los principios de equidad e imparcialidad del uso indebido de los recursos públicos, así como la violación en la equidad y legalidad de la contienda por parte de la denunciada, violando el artículo 209 en sus numerales 3 y 5 de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales, 396 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, que ordenan:

Artículo 209.

...

3. Para efectos de esta Ley se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.

...

5. La entrega de cualquier tipo de material [que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos], en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada 10-09-2014 y publicada DOF 13-08-2015 (En la porción normativa que indica "...que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos...")

...

Artículo 396. Constituyen infracciones de las personas aspirantes, personas precandidatas o personas candidatas a cargos de elección popular a la presente Ley:

I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

II. Solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley o de procedencia ilícita;
III. Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos;

IV. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren, (Porción normativa declarada inválida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 273/2020 resuelta en la sesión de fecha 10 de diciembre de 2020) calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género;

Fracción reformada POE 08-09-2020

V. Omitir informar adecuadamente en los informes sobre los recursos recibidos y el no presentar informe de gastos de precampaña y campaña, y

VI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Lo anterior encuentra sustento en la obligación del Estado para garantizar en todo momento la protección del derecho a la tutela judicial efectiva, tal y como la Sala Superior lo ha dicho: "...la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo."(jurisprudencia 14/2015), así como su deber genérico de prevenir violaciones a derechos político-electorales. En otras palabras, las medidas cautelares responden a la más amplia protección de los derechos y en especial en su carácter de prevención.

Lo anterior lo sostengo con las siguientes:

V.-PRUEBAS

1. - **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** – Consistentes en la copia simple de mi credencial de afiliación al partido morena, así como de mi credencial de elector, misma que se adjuntan como anexo UNO y DOS.

2. - **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** – consistente en el informe que se requiera por parte de esta autoridad investigadora al senador denunciado C. Eugenio Segura Vazquez, referente a los siguientes puntos:
 - Que exprese ante esta autoridad electoral su intención de participar en la contienda interna del partido morena mediante los lineamientos y reglas internas para la selección de los Coordinadores de Defensa de la Transformación (anteriormente denominados de la Soberanía) en el estado de Quintana Roo, de cara al proceso electoral de 2027.
 - Que proporcione de ser el caso los contratos que tiene con la páginas de Facebook: ***Distrito Centro***
 - Que informe a que cantidad asciende lo pagado para difundir en las redes sociales la entrevista denunciada.
 - De que partida presupuestal se pago la entrevista que se denuncia.
 - A que cantidad asciende el pago por la entrevista con el medio digital que es motivo de la presente queja.

3. - **DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en el informe que deberá de requerir al representante legal de los medio de comunicación y/o página de Facebook: ***Distrito Centro***, que promociona y difunde la ENTREVISTA que se denuncia, de la siguiente información:
 - Quien o quienes son los propietarios del referido medio de comunicación y/o página Facebook: ***Distrito Centro***.
 - Si desde el mes de enero de 2026 a la fecha de presentación de la presente queja, este medio de comunicación y/o página de Facebook: ***Distrito Centro***, tienen o tenían contratos con el senador denunciado, C. Eugenio Segura Vazquez.

- Proporcione de ser el caso los contratos que tienen con el senador denunciado, C. Eugenio Segura Vazquez.
 - Que informe a que cantidad asciende lo pagado para difundir en las redes sociales la entrevista que se denuncia.
- 4. - TÉCNICA.** – Consistente en las fotografías y los links que contiene la entrevista denunciada, plasmados en la presente denuncia, solicitando en esta autoridad intrapartidista verifique la existencia de la ENTREVISTA.
- 5. - INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que represento.
- 6. - PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

Por lo expuesto, atentamente PIDO:

PRIMERO. - Otorgar las medidas cautelares con tutela preventiva solicitadas.

SEGUNDO. – Ordenar que se lleven a cabo las diligencias, a efecto de verificar la existencia de la ENTREVISTA, contenida de los links y fotografías que se plasman en la presente denuncia.


TERCERO. Corroborar de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el procedimiento administrativo sancionador electoral, los hechos denunciados y en su oportunidad aplicar las sanciones que correspondan.


CUARTO. Previos los trámites de ley, emitir resolución en la que se declare fundado el presente procedimiento y como consecuencia se aplique las sanciones correspondientes.


PROTESTO LO NECESARIO.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Erik Sanchez Cordova', written in a cursive style.

C. ERIK SANCHEZ CORDOVA

 MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



 NOMBRE: SANCHEZ CORDOVA ERIK SEXO: H

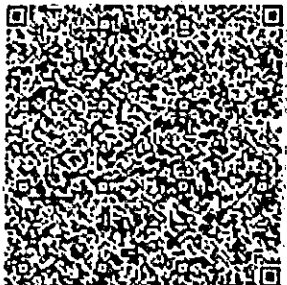
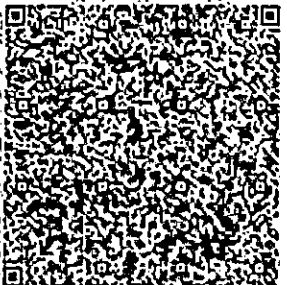

 DOMICILIO: C PASEO DE VALLADOLID MZA 22 LT 3 1325 C REG 212 RINCON SANTA MARIA 77519 BENITO JUAREZ, Q. ROO.

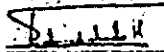
CLAVE DE ELECTOR: SNCRER79062221H000

CURP: SACE790622HPLNRR02 AÑO DE REGISTRO: 2001.05

FECHA DE NACIMIENTO: 22/06/1979 SECCIÓN: 0016 VIGENCIA: 2020-2030


SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2017692359<<0016020624314
7906226H3012316MEX<05<<05807<6
SANCHEZ<CORDOVA<<ERIKC<<<<<<<<

PROTAGONISTA DEL CAMBIO VERDADERO

morena
La esperanza de México

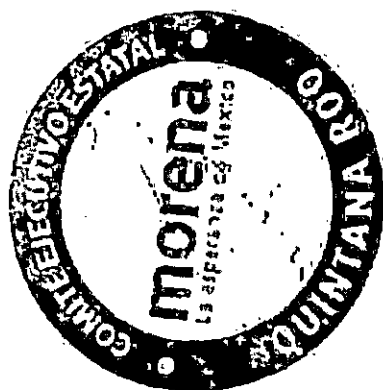
NOMBRE: ERIK SANCHEZ CORDOVA

FECHA DE AFILIACION: 22 03 2013

ID: 48953

ID ANTERIOR: 100571226

CLAVE DE ELECTOR
SNCRER79062221H000



SECRETARIA
DE ORGANIZACION
RECIBIDO